



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

**AÑO I N°. 3694 DIRECTORA: LUZ ANGÉLICA VIZCAINO SOLANO JUN. 17 DEL AÑO 2024**

## TABLA DE CONTENIDO

Pág.

<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 406 DE 2024 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ABUSO Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	7698
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 407 DE 2024 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA ESPECIAL DE ASISTENCIA NUTRICIONAL A LA PRIMERA INFANCIA EN SUS PRIMEROS 1000 DÍAS DE VIDA “VENTANA DE OPORTUNIDAD”.....	7709
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 408 DE 2024 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE CREA EL RECONOCIMIENTO AMBIENTAL A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS – “CONDOR VERDE”.....	7746
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 409 DE 2024 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 y 5 DEL ACUERDO 526 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	7762
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 410 DE 2024 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL DISTRITO MEDIDAS INTEGRALES PARA EL USO RESPONSABLE DE PANTALLAS EN LA PRIMERA INFANCIA”.....	7770
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 411 DE 2024 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA LA NUEVA AVENIDA GUAYACANES COMO AVENIDA TECHOTIBA, EN HOMENAJE AL PUEBLO ANCESTRAL MUISCA, ASENTADO EN ESA ZONA DE BOGOTÁ D. C.”.....	7786
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 412 DE 2024 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL DISTRITO CAPITAL LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LA ENDOMETRIOSIS”.....	7795

### PROYECTO DE ACUERDO N° 406 DE 2024

#### PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ABUSO Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## 1. OBJETO

El presente acuerdo tiene como objeto establecer los lineamientos para la formulación de la política pública de prevención y erradicación del abuso y la explotación sexual infantil en el Distrito Capital, con el propósito de crear un entorno seguro y protector para los niños, niñas y adolescentes. Esta política busca determinar objetivos colectivos y acciones institucionales que permitan prevenir y erradicar de manera integral esta problemática, garantizando la participación activa de la ciudadanía, como padres de familia; docentes; instituciones especializadas en el tema y por supuesto de los niños, niñas y adolescentes en los procesos de formulación y ejecución. Igualmente, se requiere de una instancia de coordinación interinstitucional que realice protección de los derechos de la NNA.

## 2. JUSTIFICACIÓN

El abuso sexual infantil ha sido un flagelo persistente en Colombia a lo largo de los años. Según el último Boletín Estadístico Niños, Niñas y Adolescentes del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de enero a abril del presente año se realizaron 4.100 exámenes médico-legales por presuntos delitos sexuales en el país. De estos exámenes, 3.504 exámenes fueron practicados a mujeres, lo que evidencia la alta prevalencia de este grave problema y la necesidad urgente de tomar medidas efectivas para su erradicación.<sup>1</sup>

En abril de 2023, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) reportó 24.169 casos de violencia infantil, de los cuales una gran parte corresponde a abuso sexual. Se estima que en Colombia se reciben 14 denuncias diarias de maltrato infantil.<sup>2</sup>

La Procuraduría General de la Nación también ha señalado las alarmantes cifras y la alta impunidad en los casos de violencia sexual infantil, con niveles de impunidad que oscilan entre el 94% y el 97%.<sup>3</sup>

Asimismo, la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes se ha presentado en Colombia de una manera preocupante. Según datos del (ICBF), entre enero y agosto de 2023, 1.018 niños, niñas y adolescentes ingresaron a Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos (PARD) por explotación sexual comercial.<sup>4</sup>

Por su parte, el Instituto de Medicina Legal indicó que la explotación sexual comercial representa el 51.7% de los casos de violencia sexual reportados en el país. Además, la utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía constituye el 44.8% de los casos, y la trata con fines sexuales el 3.4%.<sup>5</sup>

Estas cifras reflejan la gravedad de la situación y la imperiosa necesidad de implementar acciones concretas para proteger a los menores y garantizar sus derechos.

Para poder tratar este problema, en Colombia se han generado algunos instrumentos de política, tales son:

- A. Plan de Acción Nacional para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA).

Este plan, desarrollado por UNICEF Colombia junto con el ICBF, OIT, IPEC y la Fundación Renacer, se constituye como una hoja de ruta para el actuar coordinado de organizaciones y autoridades frente a la explotación sexual comercial infantil. El plan incluye mecanismos eficaces de prevención, detección y denuncia, así como estrategias para fortalecer la autoestima y los derechos de los niños, niñas y adolescentes afectados.<sup>6</sup>

<sup>1</sup> Último boletín Estadístico Niños, Niñas y Adolescentes 2024 -Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses—INMLCF/ Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia—GCERN

<sup>2</sup> <https://www.icbf.gov.co/estadisticas>

<sup>3</sup> <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/procuraduria-revelo-alarmando-panorama-violencia-sexual-infantil-Colombia.aspx>

<sup>4</sup> <https://teprotejocolombia.org/explotacion-sexual-escnna/>

<sup>5</sup> [https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/878249/Forensis\\_2021.pdf](https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/878249/Forensis_2021.pdf)

<sup>6</sup> <https://www.unicef.org/colombia/informes/plan-de-accion-contra-la-explotacion-sexual-de-ninos>

- B. Concurso Nacional de Buenas Prácticas para la Prevención y Erradicación de la ESCNNA. Organizado por el ICBF y la OEI.

Este concurso busca reconocer y apoyar experiencias territoriales exitosas en la prevención de la explotación sexual infantil. Algunas de las iniciativas ganadoras incluyen la estrategia "Entornos Protectores Frente a la Explotación Sexual Comercial" de la Fundación Renacer, y el Grupo Intergeneracional de Investigación (GIDI) de la Universidad de Antioquia.<sup>7</sup>

- C. Programa de Prevención de Abuso Sexual Infantil en el Colegio – Universidad Pontificia Bolivariana.

Este programa se desarrolló en un colegio bajo la supervisión de psicólogos y orientadores, centrándose en la educación y la sensibilización sobre el abuso sexual infantil. Se llevaron a cabo actividades de formación y capacitación para estudiantes y personal educativo para prevenir y detectar casos de abuso.<sup>8</sup>

Ahora bien, en cuanto a Bogotá D.C. las cifras sobre denuncias de abuso sexual infantil y número de procesos administrativos relacionados con el restablecimiento de derechos en niñez, infancia y adolescencia muestran la necesidad de avanzar en una política pública con enfoque preventivo.

Según cifras de Estadísticas Delictivas de la Policía Nacional, entre 2010 a 2023, para Bogotá, se han presentado más de 27.000 denuncias por presunto abuso sexual a niños, niñas y adolescentes, el 13,4% de las presentadas en todo el país, afectando en un 84% a mujeres y 16% a hombres.

Las principales cifras relacionadas con denuncias de los más de 20 delitos asociados al abuso sexual infantil han crecido los últimos años a una tasa promedio del 5%, los últimos cinco años.<sup>9</sup>

Sin embargo, las denuncias relacionadas con presuntos delitos de abuso sexual infantil (ASI) son solo un reflejo del problema. Otra muestra de la dimensión de este flagelo se puede observar en las estadísticas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) relacionadas con los procesos administrativos de restablecimiento de derechos por motivos de violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes. Según cifras reportadas para 2023, en Bogotá se adoptaron 4.455 procesos administrativos de restablecimiento de derechos por motivos de violencia sexual, de los cuales el 99,8% correspondió a niños, niñas y adolescentes. De estos, el 85% afectaron a mujeres y el 15% a hombres.

De estos procesos, un 67,8% de los casos corresponde a adolescentes entre los 12 y los 17 años, un 24,4% a niños y niñas entre los 6 a los 11 años y un 7,6% a niños y niñas menores de 5 años.

En ese sentido, los centros zonales del (ICBF) que más atendieron casos, fueron: Bosa (9,7%) Ciudad Bolívar (9,7%) San Cristobal Sur (9,3%) Suba (9,3%) Engativá (8,6%) Usme (8,6%) y Rafael Uribe Uribe (7,1%).

De otra parte, según el sistema de alertas de la Secretaría Distrital de Educación, durante el 2023 se presentaron 7.388 reportes asociados a alertas relacionadas con abuso y violencia sexual, un 7,4% más que el año anterior. El 67% de alertas corresponden a mujeres y el 33% a hombres.

Las localidades en donde más se presentaron alertas fueron, en su orden: Kennedy (13%) Ciudad Bolívar (11,2%) Bosa (11,1%) Suba (9,6%) y Engativá (9,2%).

De estas alertas, un 55% se dio en casos que afectan a adolescentes entre los 12 y los 17 años, un 44% a niños y niñas entre los 3 a los 11 años y un 1% a jóvenes de 18 años. En este sentido es importante aplicar el enfoque de territorialidad promoviendo en cada localidad un incentivo a las buenas prácticas de prevención en los colegios.

<sup>7</sup> <https://oei.int/oficinas/colombia/noticias/oei-e-icbf-unidos-para-la-prevencion-y-erradicacion-de-la-explotacion-sexual-de-ninos-ninas-y-adolescentes>

<sup>8</sup> [https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/6847/digital\\_38810.pdf?sequence=1#:~:text=](https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/6847/digital_38810.pdf?sequence=1#:~:text=)

<sup>9</sup> Bogotá, Informes estadísticas delictivas Policía Nacional (2023 estimado a diciembre con base en información histórica mensual hasta Oct./2023).

Así mismo, en términos del presunto agresor relacionado con estas alertas en entornos escolares, se tiene que: en un 44% de los reportes está asociado con alguien del mismo entorno escolar, el 32% con alguien del entorno familiar, el 22% con un externo y un 2% con otro tipo de agresor.

Por lo tanto, es importante mencionar que el Distrito Capital ha adelantado diversas acciones enfocadas en esta problemática social; sin embargo, estas se centran en la atención de casos y en una limitada actuación preventiva. Entre las acciones desarrolladas al respecto por la administración distrital se encuentran planes, foros, manuales, campañas, escuelas y protocolos realizados por diversos sectores, entre ellos: Salud, Integración Social, Educación, Seguridad y Mujer.

De esta forma, a pesar de contar con importantes herramientas consignadas en guías, protocolos y otro tipo acciones para la atención del abuso sexual infantil; actualmente, no se encuentra en el Distrito Capital una política pública que se enfoque en la prevención de estas problemáticas.

Las acciones se encuentran dispersas en otras políticas públicas, por ejemplo, el documento CONPES D.C. 27 “*Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia 2023-2033*” solamente cuenta con un producto específico relacionado con la atención de casos de abuso sexual infantil, específicamente: “1.1.12. *Diseño e implementación de servicio social especializado para la atención de la Explotación sexual Comercial de niñas, niños y Adolescentes*” y un Plan Distrital para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar, el Maltrato Infantil, la Violencia y la Explotación Sexual que se realizó en el año 2007 en el gobierno del Alcalde Luis Eduardo Garzón.

### 3. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

#### 3.1 Constitución Política

La Constitución Política de 1991 en su artículo 44 establece la necesidad del Estado en intervenir con acciones a favor de la niñez, infancia y adolescencia:

*Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.*

*Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. (Subrayado fuera de texto).*

#### 3.2. Leyes

Desde el punto de vista legal, existe una amplia gama de normativas destinadas a proteger de manera integral los derechos de los niños. Entre estas normativas se destacan las siguientes:

**Ley 599 de 2000** “Por la cual se expide el Código Penal” establece:

*la protección de los derechos de los menores de edad, en el cual se determina que cualquier acercamiento hacia un menor de edad será considerado como abuso sexual infantil. En el capítulo II se establecen los delitos tipificados como actos sexuales abusivos, en los artículos En los capítulos I y II se establecen los delitos contra la libertad, en los artículos 208, 209, 210 y 210-A, se establecen las circunstancias de agravación punitiva cuando la conducta se cometa en contra de niño, niña o adolescente. establece las consecuencias penales sobre el abuso sexual.*

Por otro lado, el capítulo IV establece en los delitos de explotación sexual en el artículo 213 A, 217, 217A, 218, 219 y 219-A, así como su respectiva circunstancia de agravación punitiva cuando se realiza en persona menor de 14 años.

El Código de Infancia y Adolescencia adoptado mediante la Ley 1098 de 2006 establece en los artículos 7 y 18 medidas para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes:

**Artículo 7. Protección Integral.** *Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.*

*La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.*

**Artículo 18. Derecho a la Integridad Personal.** *Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.*

*Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.*

La Ley 679 de 2001, la Ley 1146 de 2007, la Ley 1236 de 2008, la Ley 1336 de 2009 y la Ley 1361 de 2009 establecen acciones, medidas, protocolos y otras disposiciones para combatir la trata de personas, prevenir la explotación sexual y garantizar la atención integral de niños, niñas y adolescentes en Colombia.

Además, a través de la Ley 765 de 2002, Colombia ratificó el "Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil".

Por último, la Ley 2137 de 2021, conocida como "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la prevención de la violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes, se modifica la ley 1146 de 2007 y se dictan otras disposiciones", establece la creación del Sistema Nacional de Alertas Tempranas, detallando sus funciones, principios y objetivos específicos. Del mismo modo, define las funciones del Comité Interinstitucional Consultivo para la prevención de la violencia sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual.

### 3.3. Decretos

Decreto 87 de 2017 "Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y se dictan otras disposiciones".

### 3.4. Acuerdos

En materia de las acciones distritales se destacan los acuerdos realizados por el Concejo de Bogotá:

**3.4.1** El acuerdo 152 de 2005 "Por el cual se modifica el acuerdo 12 de 1998 y se adoptan medidas para la atención integral a víctimas de violencia intrafamiliar y violencia y explotación sexual"

**3.4.2** El acuerdo 365 de 2009 "Por medio del cual se crea el Registro Único Distrital para los casos de violencia sexual en el Distrito Capital -RUDPA-".

**3.4.3** El acuerdo 738 de 2019 *"Por medio del cual se establecen medidas de prevención contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) en las instituciones educativas del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*.

**3.4.4** El acuerdo 828 de 2021 *"Por el cual se establece el diseño, la implementación, monitoreo y evaluación de un plan distrital en prevención de violencia por razones de sexo y género con énfasis en violencia intrafamiliar y sexual"*.

**3.4.5** El acuerdo de 2023 *"Por el cual se crea la aplicación de denuncia de actos de violencia sexual cometidos contra los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en colegios públicos y privados del distrito, para uso exclusivo de estos mismos"*.

### **3.5. Jurisprudencia**

A nivel jurisprudencial se ha presentado un sustento doctrinal que ha robustecido la importancia del estado de proteger los derechos de los niños las cuales son:

**3.5.1.** Sentencia T-301 de 2021 indicó que *"al Estado le corresponde adoptar normas que propendan por su bienestar, asegurarles el mayor nivel de acceso posible a los servicios de asistencia y prever medios para sancionar las conductas que los afecten"*.

**3.5.2.** Sentencia T-052 de 2022 reitera que se *"ha enfatizado que todas las autoridades públicas deben respetar el principio del interés superior del menor, lo que implica revisar con detalle las circunstancias jurídicas y fácticas relacionadas con su entorno y desarrollo:*

*"Las primeras, constituyen unas pautas normativas dirigidas a materializar el principio pro infans: (i) garantía del desarrollo integral del menor, (ii) garantía de las condiciones para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del menor, (iii) protección ante los riesgos prohibidos, (iv) equilibrio con los derechos de los padres, (v) provisión de un ambiente familiar apto para el desarrollo del menor, y (vi) la necesidad de que existan razones poderosas que justifiquen la intervención del Estado en las relaciones paterno materno filiales. // Las segundas, constituyen aquellos elementos materiales de las relaciones de cada menor de 18 años con su entorno y que deben valorarse con el objeto de dar prevalencia a sus derechos"*

**3.5.3.** Sentencia SU 191 de 2022 estipula que *"proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes que son víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales y del delito de incesto; de igual manera, procura proteger a las víctimas sobrevivientes y a la sociedad. En particular la norma se enfoca en los menores de edad y en sus derechos a la dignidad humana y al acceso a la administración de justicia; este último se encuentra ligado directamente a los derechos a obtener verdad, justicia, reparación y no repetición"*

## **4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ**

### **4.1. Constitución Política**

*"Artículo 313. Corresponde a los concejos:*

*1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio (...)"*.

### **4.2. Decretos**

#### **Decreto Ley 1421 De 1993**

El Concejo Distrital de Bogotá D.C. es competente de conformidad con el artículo 12: *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*”. (...)”

### 4.3. Acuerdos

#### 4.3.1 Acuerdo No. 741 De 2019

**Artículo 3. Atribuciones.** *El Concejo de Bogotá, D.C., ejerce las atribuciones, funciones y competencias de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico para Bogotá, D.C., las leyes especiales, así como las conferidas a las Asambleas Departamentales en lo que fuere compatible con su régimen especial. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.*

**Artículo 65. Iniciativa.** *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales individualmente a través de las Bancadas de manera integrada con otros Concejales o Bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo o Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas.*

## 5. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 establece:

**Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas.** *En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo (...).”*

Por lo anterior, dentro del Plan Distrital de Desarrollo 2024 - 2027 quedó establecido en el 10.6. Programa 12. Bogotá cuida a su gente, establece que *se coordinarán acciones encaminadas a prevenir y atender a las víctimas de violencia en el interior de la familia, el abuso y explotación sexual en NNA, con énfasis en violencia sexual en el contexto familiar, las cuales se articularán con la Estrategia País de la Policía Nacional y la política pública de prevención del abuso sexual infantil.*

Igualmente, en el programa 3.16. Atención Integral a la Primera Infancia y Educación como Eje del Potencial Humano, Meta 172. establece que *se implementará 1 plan, con su respectiva línea de política pública distrital, para la prevención de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes y atención a las víctimas, que incluya un reporte único de presuntos casos de abuso sexual.*

Por lo anterior, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes. Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

Atentamente,

### BANCADA PARTIDO POLÍTICO MIRA

**SAMIR BEDOYA PIRAQUIVE**

Concejal de Bogotá  
Vocero

**FABIÁN ANDRÉS PUENTES SIERRA**

Concejal de Bogotá

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 406 DE 2024**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ABUSO Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 12 de la Ley 1421 de 2003 y la Constitución Política de 1991 en el artículo 313 numeral 1.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1. Adopción:** por medio del cual se adoptan los lineamientos de la política pública de prevención y de erradicación del abuso y la explotación sexual infantil en el Distrito Capital.

**Artículo 2. Fines de la política pública de prevención y erradicación del abuso y la explotación sexual infantil en el Distrito Capital:**

2.1. Desarrollar acciones preventivas para garantizar la protección integral y reducir los factores de riesgo asociados al abuso y la explotación sexual infantil.

2.2. Establecer lineamientos para el desarrollo de acciones de prevención oportunas, integrales y eficientes por parte de las instituciones del Distrito.

2.3. Involucrar activamente a la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil y los propios NNA en la formulación y ejecución de la política pública,

2.4. Promover entornos seguros y protectores para los NNA: espacio diseñado para ofrecer protección, promoviendo el bienestar y desarrollo de los menores y asegurando la prevención y respuesta efectiva a todas las formas de abuso y explotación. Se define como un ambiente que garantiza la protección integral de los menores frente a cualquier forma de abuso, explotación, violencia y negligencia. Este entorno se asegura mediante la implementación de programas de educación y sensibilización, mecanismos de vigilancia y supervisión, formación continua del personal, políticas y procedimientos estrictos, acceso a servicios de apoyo especializados, participación activa de la comunidad, y un marco legal sólido.

**Artículo 3. Componentes generales de la política pública para la prevención del abuso y explotación sexual infantil.**

La política pública de prevención y erradicación del abuso y explotación sexual infantil en el Distrito Capital, tendrá los siguientes componentes, en concordancia con la guía de Guía para la formulación e implementación de políticas públicas del Distrito Capital.

**3.1 Integración con los Otros Instrumentos de Planeación Existentes.** Para integrar la política pública de prevención y erradicación del abuso y la explotación sexual infantil con los instrumentos de planeación existentes en el Distrito Capital, se propone:

**3.2 Articulación con el Plan Distrital de Desarrollo:** incluir los lineamientos y objetivos de la política pública en el Plan Distrital de Desarrollo, asegurando que se alineen con las metas y estrategias generales del desarrollo del Distrito.

**3.3 Coordinación Interinstitucional:** fortalecer la coordinación entre las diferentes entidades distritales a través del Comité de Coordinación Intersectorial para la Prevención del Abuso y la Explotación Sexual Infantil. Este comité deberá



trabajar en armonía con otros comités y planes sectoriales, como el Plan de Acción para la Infancia y Adolescencia y el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**3.4 Alineación con los Planes Locales de Desarrollo:** incluir la política pública en los planes locales de desarrollo de las diferentes localidades de Bogotá, adaptando las acciones a las necesidades y características específicas de cada territorio.

**3.5 Creación de Cadena de Valor Público.** La cadena de valor público para la política pública de prevención y erradicación del abuso y la explotación sexual infantil puede estructurarse de la siguiente manera:

- a. **Identificación de Necesidades y Problemas:** recopilar datos e información relevante sobre el abuso y explotación sexual infantil en el Distrito Capital a través del Sistema Único de Reporte, Gestión y Atención de violencia sexual a menores.
- b. **Formulación de Estrategias:** desarrollar estrategias de prevención, atención y protección, basadas en enfoques de derechos, género, generacional, diferencial y territorial.
- c. **Desarrollo e Implementación de Políticas y Programas:** diseñar e implementar programas educativos, de sensibilización y vigilancia, así como mecanismos de supervisión y formación continua del personal involucrado.
- d. **Monitoreo y Evaluación:** Establecer indicadores y metas específicas para evaluar la efectividad de las políticas y programas implementados. Realizar informes semestrales de rendición de cuentas y ajustes necesarios en base a los resultados obtenidos.
- e. **Participación Ciudadana y Comunitaria:** involucrar activamente a la ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil y los propios niños, niñas y adolescentes en la formulación y ejecución de la política pública.

### 3.6 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

La política pública de prevención y erradicación del abuso y la explotación sexual infantil contribuye directamente a varios Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre ellos:

**ODS 3 - Salud y Bienestar:** asegurar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, incluyendo la protección de los niños, niñas y adolescentes contra el abuso y la explotación sexual.

**ODS 4 - Educación de Calidad:** garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, asegurando entornos educativos seguros y protectores.

**ODS 5 - Equidad de Género:** lograr la equidad de género en protección contra el abuso y la explotación sexual.

**ODS 11 - Ciudades y Comunidades Sostenibles:** lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean protectores, seguros, inclusivos, resilientes y sostenibles, creando espacios urbanos seguros para los niños, niñas y adolescentes.

**ODS 16 - Paz, Justicia e Instituciones Sólidas:** promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, proporcionar acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles, incluyendo la protección de los menores de edad contra la explotación y el abuso.

### 3.7 Enfoques:

- a. **Enfoque diferencial:** reconoce que niñas, niños y adolescentes tienen particularidades y necesidades específicas que requieren estrategias de prevención, atención y respuestas diferenciadas. Es distinto para cada persona, según sus condiciones, situaciones y contextos en los que interactúa, por ejemplo: su etnia, procedencia rural o urbana, edad, género, sexo, creencia religiosa y situación de discapacidad, entre otras.

- b. **Enfoque de curso de vida:** se refiere a las trayectorias que tienen niñas, niños y adolescentes y en general las personas, de acuerdo con los roles que desarrolla a lo largo de su vida, marcadas por las experiencias acumuladas, las transiciones y los momentos significativos.
- c. **Enfoque de protección integral a niños, niñas y adolescentes:** visibiliza la trata de niños, niñas y adolescentes y su abordaje, desde la perspectiva de prevalencia de derechos e interés superiores de los NNA.

El Estado como garante de derechos privilegia todo aquello que conduzca a la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.

Se prohíbe que los niños, niñas y adolescentes sean explotados bajo cualquier modalidad de trata de personas, por parte de sus familiares o de terceros que tengan a su cuidado los menores.

- d. **Enfoque territorial:** los contextos y dinámicas territoriales presentes en las diferentes localidades, ciudades y regiones del país, impactan al Distrito en las manifestaciones de la trata de personas. De igual forma, las acciones o medidas desarrolladas en el marco de estos lineamientos, tendrán en cuenta las particularidades y diversidades del contexto local al interior del Distrito Capital.

**ARTÍCULO 4.- Lineamientos Generales de la Política Pública.** La Administración Distrital diseñará e implementará la Política Pública política pública de prevención y erradicación del abuso y explotación sexual infantil en el Distrito Capital, a partir de los siguientes lineamientos:

**4.1. Coordinación y sostenibilidad.** La coordinación corresponde a un proceso por medio del cual diferentes actores e instituciones, formulan planes de acción ajustados a su misionalidad, competencia y población objeto, para trabajar en forma armoniosa y articulada, con el fin de lograr un objetivo establecido.

El comité coordinará las acciones relacionadas con el seguimiento y evaluación de la Política Pública Distrital para la Prevención del Abuso y la Explotación Sexual Infantil en el Distrito Capital.

**4.2. Participación ciudadana.** La formulación de la política pública iniciará con la fase de agenda pública para involucrar a la ciudadanía, las fundaciones y las organizaciones sin ánimo de lucro que trabajan a favor de la niñez. En el proceso de participación ciudadana se realizará la determinación de los objetivos generales de la política y se realizará un acercamiento a las respuestas y acciones a desarrollar por las instituciones para la prevención del abuso y la explotación sexual infantil en Bogotá.

**4.4 Protección y asistencia.** La política pública tendrá un plan de acción y seguimiento que establecerá acciones para la prevención del abuso y la explotación sexual infantil.

**4.4. Largo plazo de la política.** La implementación de la política pública de prevención y erradicación del abuso y la explotación sexual infantil en el Distrito Capital tendrá un marco temporal de largo plazo

**4.5. Participación de los niños.** Los niños, niñas y adolescentes tendrán una participación incidente en la formulación de la política pública a través de un espacio de co-creación y del laboratorio de innovación liderado por iBO, Laboratorio de Innovación de Bogotá.

**4.6. Estructura de la política pública.** La política pública deberá contemplar en los productos y resultados del plan de acción, metas e indicadores específicos para la evaluación y posterior reformulación de la política al finalizar el horizonte temporal de su implementación.

**4.7. Mecanismo de buenas prácticas de prevención en instituciones educativas.** Se Implementará un (1) mecanismo de acreditación sobre buenas prácticas en prevención de abuso y la explotación sexual infantil, para las instituciones educativas del distrito, con el fin de fomentar un entorno seguro y protector para los estudiantes.

**Artículo 5. Instrumento de implementación.** La Secretaría Distrital de Planeación elaborará un documento CONPES distrital que adopte la política pública de prevención y erradicación del abuso y la explotación sexual infantil en el Distrito

Capital y contemple un plan de acción interinstitucional que involucre como responsables a la Secretaría Distrital de Integración Social, la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de Educación, la Secretaría Distrital de Salud, la Secretaría Distrital de la Mujer, la Secretaría Distrital de Seguridad, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Secretaria de Desarrollo Económico y las demás entidades de la administración distrital que realicen acciones relacionadas con la prevención y/o atención del abuso sexual infantil y la Explotación Sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 6. Coordinación.** El Comité de Coordinación Intersectorial para la Prevención del Abuso y la Explotación Sexual Infantil de Bogotá D.C. se encargará de coordinar las acciones necesarias para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y estrategias en el marco de la Política Pública de Bogotá D.C. para la Prevención del Abuso y la Explotación Sexual Infantil.

**Artículo 7. Sistema de información para la atención y prevención del abuso y explotación sexual infantil en Bogotá.** Se creará un Sistema Único de Reporte, Gestión y Atención de violencia sexual a menores, en colaboración con entidades del distrito y convenios con la Policía Metropolitana de Bogotá, la Fiscalía General de la Nación, el ICBF y las Comisarías de Familia, entre otras. Este sistema permitirá la interoperabilidad de los sistemas existentes y promoverá estrategias de prevención en diferentes entornos. Además, se busca establecer una única ruta de atención integral para los casos de abuso sexual infantil.

**Artículo 8. Rendición de cuentas.** La administración distrital realizará informes semestrales de rendición de cuentas sobre los resultados de la política pública de prevención y erradicación del abuso y la explotación sexual infantil en el Distrito Capital, los informes serán presentados al Concejo de Bogotá, la Personería de Bogotá, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría Distrital, la Veeduría Distrital y la Procuraduría General de la Nación.

**Artículo 9. Vigencia y derogatorias.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 407 DE 2024**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA ESPECIAL DE ASISTENCIA NUTRICIONAL A LA PRIMERA INFANCIA EN SUS PRIMEROS 1000 DÍAS DE VIDA “VENTANA DE OPORTUNIDAD”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de la Bancada del Polo Democrático Alternativo busca crear el *“Programa Especial de Asistencia Nutricional a la Primera Infancia en sus primeros 1000 días de vida -Ventana de Oportunidad-”*, conforme a la estrategia de Nutrición Materna infantil suscrita por la Unicef. Esto en pro de fortalecer el desarrollo y crecimiento de los infantes de la ciudad de Bogotá de los sectores más vulnerables de todos los estratos (pobreza oculta), desde su concepción hasta los dos años de edad<sup>10</sup>.

Este programa busca proporcionar alimentos suplementarios, educación nutricional y recomendaciones para el cuidado de la salud, sin costo alguno, a mujeres embarazadas con bajo ingreso, en lactancia y posparto, infantes y niños de hasta 2 años de edad, que estén en riesgo de desnutrición

#### **2. ANTECEDENTES**

De acuerdo con el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (2023), entre 2015 y 2022 hubo un “deterioro importante de la seguridad alimentaria” (p. 1) en Colombia. El país se ubica entre los 30 países con más inseguridad alimentaria y Bogotá, en términos absolutos, se ubicó entre los departamentos *“donde hay más población”* (p. 2) en esta situación con cerca de 1.5 millones de personas.<sup>11</sup>

De acuerdo con la FAO (2023), con datos del DANE, el 28,1 % de los hogares no accede a las tres comidas diarias.<sup>12</sup>

Según cifras del Instituto Nacional de Salud (INS) en Colombia murieron 237 niños por desnutrición con corte a octubre de 2023. Mientras el aumento de la pobreza extrema asciende a 6,9 millones de personas, alertó la red de Bancos de Alimentos de Colombia (ONG Abaco).<sup>13</sup>

Según esta ONG, *“hay 130.000 personas nuevas que viven con un promedio mensual de 198.000 pesos (unos 46 dólares) y no les alcanza para acceder a una canasta básica de alimentos”*. Declaración dada en vísperas de la celebración del Día Mundial de la Alimentación.

<sup>10</sup> <https://www.Unicef.org/media/62486/file/Estado-mundial-de-la-infancia-2019.pdf> Los primeros 1.000 días de vida, que van desde la concepción hasta alrededor del segundo cumpleaños del niño.

<sup>11</sup> <https://es.wfp.org/publicaciones/evaluacion-de-seguridad-alimentaria-de-la-poblacion-colombiana>

<sup>12</sup> <https://www.larepublica.co/globoeconomia/la-inseguridad-alimentaria-esta-vinculada-a-la-pobreza-y-no-a-la-falta-de-produccion-3651928>

<sup>13</sup> [https://www.swissinfo.ch/spa/colombia-alimentaci%C3%B3n\\_m%C3%A1s-de-230-ni%C3%B1os-han-muerto-en-colombia-por-desnutrici%C3%B3n-en-2023--alerta-ong/48889586#:~:text=Bogot%C3%A1%2C%2013%20oct%20\(EFE\),Alimentos%20de%20Colombia%20\(Abaco\).](https://www.swissinfo.ch/spa/colombia-alimentaci%C3%B3n_m%C3%A1s-de-230-ni%C3%B1os-han-muerto-en-colombia-por-desnutrici%C3%B3n-en-2023--alerta-ong/48889586#:~:text=Bogot%C3%A1%2C%2013%20oct%20(EFE),Alimentos%20de%20Colombia%20(Abaco).)

La desnutrición en Colombia en los menores de cinco años causó la muerte de 377 niños, según datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). *"Más de uno al día"*, siendo la cifra más alta de la última década.

Además, más de medio millón de menores de cinco años se encuentran actualmente con desnutrición, lo que provoca que *"su cuerpo no crece, su cerebro no crece y esto es irreversible"*, señaló el director de Abaco, Juan Carlos Buitrago.

*"Está demostrado que estos niños tendrán 14 % menos de coeficiente intelectual y 54 % menos de ingresos en la vida adulta porque serán personas menos inteligentes a causa de los problemas alimentarios"*, señaló Buitrago.

Además, y según Buitrago, el 35 % de los colombianos viven por debajo de la línea de pobreza con ingresos per cápita de 396.000 pesos mensuales (casi 92 dólares), mientras que actualmente comer en Colombia se sitúa alrededor de los 617.000 pesos mensuales (145 dólares).

El director de Abaco señaló las cinco principales causas de la crisis de seguridad alimentaria, como los desastres naturales, la desigualdad (es el séptimo país más desigual del mundo) o la inflación, que aumentó un 27,8 % en el 2022.

Además, el desplazamiento en el país de personas del sector rural por culpa de la violencia y el hecho de que Colombia sea el país de América Latina que más migrantes recibe provocan un aumento de la población y empeora la situación alimentaria.

De acuerdo con el informe publicado por Focos de Hambre, cerca de 7,3 millones de colombianos sufren de inseguridad alimentaria y necesitan asistencia alimentaria<sup>14</sup>.

La pandemia de COVID-19 amplificó las disparidades existentes y sus efectos económicos seguirán sintiéndose en los hogares vulnerables (DNP, 2023).

La combinación de COVID, conflictos y cambio climático llevaron a millones de niños y niñas a la desnutrición.

*"El progreso ha retrocedido en prácticamente todos los indicadores importantes de la infancia."*, ha afirmado Henrietta Fore, Directora Ejecutiva de Unicef. *"El número de niños que pasan hambre, están aislados, son víctimas del abuso, sufren ansiedad, viven en la pobreza y se ven obligados a contraer matrimonio ha aumentado. Al mismo tiempo, su acceso a la educación, la socialización y algunos servicios esenciales como la salud, la nutrición y la protección ha disminuido. Las señales de que los niños sufrirán las peores consecuencias de la pandemia durante años son inconfundibles"*<sup>15</sup>

Cifras a tener en cuenta según Unicef a causa de la pandemia del COVID-19:

- 50 millones de niños sufren de emaciación, la forma de desnutrición más letal.
- Los confinamientos relacionados con la COVID-19 agravaron la vulnerabilidad de quienes viven en comunidades marginadas
- Las medidas de cuarentena, el deterioro de las condiciones económicas de las familias y el cierre de las escuelas han provocado un aumento drástico de la inseguridad alimentaria.
- La pandemia también ha afectado la calidad de la alimentación de los niños, aumentando drásticamente el riesgo de que padezcan deficiencias de micronutrientes.

<sup>14</sup> <https://www.bluradio.com/nacion/crisis-alimentaria-en-colombia-agudizara-en-2022-onu>

<sup>15</sup> <https://www.Unicef.org/es/comunicados-prensa/progreso-ha-retrocedido-indicadores-importantes-infancia-un-ano-despues-pandemia>

- Garantizar que todos los niños tengan acceso a una alimentación nutritiva y segura es vital para asegurar que nos recuperemos realmente de la pandemia y salvaguardemos la salud y el bienestar de las generaciones futuras.

Según documento de la Unicef “*informe mundial: Improving Child Nutrition: The achievable imperative for global progress*” en diversos países se han logrado intervenciones exitosas para combatir la desnutrición de los menores de 5 años, dentro de las cuales están: mejorar la nutrición de las mujeres, especialmente antes, durante y después del embarazo; la lactancia materna temprana y exclusiva durante los primeros 6 meses; la alimentación complementaria a tiempo, segura, y de buena calidad de los 6 a los 24 meses; y una ingesta adecuada de micronutrientes.

La evolución de Perú ha sido espectacular. Es uno de los países que más ha avanzado en combatir la desnutrición crónica infantil.

Honduras, que tiene más pobreza y menor desarrollo económico, logró enfrentar el problema con mejores resultados que Guatemala. Bolivia, que también tiene un nivel relativamente bajo de desarrollo económico, disminuyó a la mitad la desnutrición crónica infantil en poco más de una década.

Año	Compromiso mundial en materia de nutrición
2011	Las Naciones Unidas lanzan una declaración política sobre las enfermedades no transmisibles como resultado de la Reunión de alto nivel sobre la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles.
2012	En la Asamblea Mundial de la Salud, los gobiernos nacionales adoptan una serie de metas en materia de nutrición como parte del Plan de aplicación integral sobre nutrición materna, del lactante y del niño pequeño.
2013	Los gobiernos del Reino Unido y Brasil, conjuntamente con la Fundación Children's Investment Fund, acogen una cumbre pensada para aumentar el compromiso con la adopción de acciones destinadas a alcanzar las metas globales en materia de nutrición materna, del lactante y del niño pequeño. En la Asamblea Mundial de la Salud, los gobiernos nacionales adoptan una serie de metas sobre la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles, incluidas las metas relevantes para la nutrición.
2014	Las Naciones Unidas celebran una reunión de seguimiento de la Reunión de alto nivel sobre la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles de 2011 para examinar los avances realizados. Los países asumen compromisos claros para que, de aquí a 2015, se definan metas nacionales en relación con las enfermedades no transmisibles para 2025 y se establezcan indicadores de proceso que tengan en cuenta las nueve metas sobre enfermedades no transmisibles.
2014	Los gobiernos se reúnen en la Conferencia Internacional sobre Nutrición (CIN2) de la Organización para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Mundial de la Salud y acuerdan un conjunto de 10 compromisos en la Declaración de Roma sobre la Nutrición y el Marco de Acción correspondiente.
2015	Los países se reúnen en las Naciones Unidas para adoptar una nueva meta sobre nutrición, como parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para acabar con todas las formas de malnutrición de aquí a 2030.
2016	La Asamblea General de las Naciones Unidas proclama el Decenio de Acción sobre la Nutrición de 2016 a 2025. El Decenio de Acción aspira a traducir los compromisos de la CIN2 en acciones e iniciativas coherentes y coordinadas de todos los gobiernos nacionales, tanto de bajos como de altos ingresos.
2016	Fecha propuesta para la Cumbre Nutrición para el Crecimiento (N4G) en Río de Janeiro, Brasil.
2016	El liderazgo de Japón aumenta al acercarse la reunión del G7 en 2016 y el periodo previo a los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Tokio en 2020.

Fuente: Informe de la Nutrición Mundial 2016.

El Informe de la Nutrición Mundial 2016, destaca los desafíos planteados por las múltiples formas de malnutrición y señala la gran importancia de invertir en los primeros 1000 días de vida para que cada niño pueda tener una vida feliz, sana y productiva. Invertir en nutrición es el legado colectivo para un mundo sostenible en 2030.

Los primeros 1000 días posteriores a la concepción se consideran el punto crítico en el desarrollo de un niño debido al rápido proceso del crecimiento lineal, que refleja el desarrollo cerebral. Los programas **WASH** (Agua, saneamiento e higiene) dirigidos a este grupo de edad son, por lo tanto, más proclives a alcanzar mejores resultados en nutrición y prevenir los déficits de desarrollo asociados a retrasos tempranos en el crecimiento. Unicef trabaja en más de 100 países de todo el mundo con el fin de mejorar los servicios de agua y saneamiento, así como las prácticas básicas de higiene.

Las malas condiciones pueden afectar al estado nutricional debido a diarreas e infecciones parasitarias. Recientemente se ha determinado que un trastorno intestinal subclínico conocido como enteropatía ambiental es uno de los principales mediadores de la asociación entre los componentes WASH, el retraso en el crecimiento y la anemia (Humphrey 2009). Por lo tanto, centrarse únicamente en los resultados de enfermedades clínicas puede llevar a subestimar el impacto de las

intervenciones WASH. De esta manera, los programas WASH deberán implementarse con marcos temporales que permitan evaluar los resultados de la nutrición para introducir cambios o relacionarlos con la incidencia o prevalencia de la diarrea.

El concepto BabyWASH<sup>16</sup> surge como respuesta a la necesidad de integrar los sectores agua, nutrición, salud materno infantil y desarrollo infantil temprano. Su principal objetivo es tener un impacto más profundo en la salud de los niños/as para mejorar su bienestar en sus primeros 1000 días de vida. La prevención del retraso en el crecimiento es, probablemente, el principal efecto esperado de esta nueva perspectiva, a través de la reducción de la EED y demás causas mediadoras de la relación WASH- retraso en el crecimiento.

En Perú un estudio mostró la asociación positiva entre fuentes de aguas mejoradas y el crecimiento infantil. Este efecto fue mayor cuando la intervención se combinó con instalaciones sanitarias mejoradas.

Asimismo, un estudio transversal de las encuestas de salud en la India mostró que el riesgo de padecer retraso en el crecimiento descendía de manera significativa cuando las personas cuidadoras manifestaban, además de las mejoras de saneamiento, unos hábitos correctos de lavado de manos.

Por ello es tan importante alcanzar el acceso a agua y saneamiento de calidad para todos para el año 2030 (Objetivo de Desarrollo Sostenible 6). Será un elemento fundamental para terminar con la malnutrición (Objetivo de Desarrollo Sostenible 2) y prevenir la mortalidad neonatal e infantil. Así como alcanzar la cobertura sanitaria universal (Objetivo 3). Además, conseguir que todas las personas tengan las mismas oportunidades de aprendizaje (Objetivo 4) sólo será posible si existe una correcta nutrición al inicio de la vida y si el correcto desarrollo físico y cognitivo de la infancia está asegurado.

Es vital una mayor inversión en agua, saneamiento e higiene, así como en nutrición para luchar de manera efectiva contra las causas de desnutrición.

En Colombia la *“tasa de mortalidad por desnutrición registra un aumento en primera infancia (0 a 5 años) al pasar de 6,5 en el 2013 a 9,0 en 2022”* (DANE, 2023, p. 37).

La desnutrición continúa afectando a millones de niños. Su presencia es visible en el retraso en el crecimiento de aquellos que no reciben una nutrición adecuada durante los primeros 1.000 días. Estos niños pueden que soporten la carga del retraso en el crecimiento durante el resto de sus vidas y es posible que nunca alcancen el desarrollo pleno de sus capacidades físicas e intelectuales<sup>17</sup>.

Según la OMS, los países miembros de dicha organización han endosado metas globales para mejorar la nutrición materna, del lactante y del niño pequeño y están comprometidos con la monitorización de los avances. Las metas son vitales para identificar áreas prioritarias y propiciar los cambios a nivel mundial<sup>18</sup>. Dentro de esas metas a 2025 están:

---

<sup>16</sup><https://knowledgeagainsthunger.org/wp-content/uploads/2018/11/BabyWASH-y-los-1000-d%C3%ADas.pdf>

<sup>17</sup><https://www.unicef.org/colombia/informes/el-estado-mundial-de-la-infancia-2019-ni%C3%B1os-alimentos-y-nutrici%C3%B3n>

<sup>18</sup> OMS. Metas mundiales de nutrición 2025: Serie de documentos normativos.

**METAS MUNDIALES DE NUTRICIÓN REVISADAS PARA 2030 (EN COMPARACIÓN CON 2012 COMO BASE DE REFERENCIA)**

	Meta para 2025	Meta para 2030
Retraso del crecimiento	Reducción del 40% en el número de niños menores de 5 años que padecen retraso del crecimiento.	Reducción del 50% en el número de niños menores de 5 años que padecen retraso del crecimiento.
Anemia	Reducción del 50% en las tasas de anemia en mujeres en edad reproductiva.	Reducción del 50% en las tasas de anemia en mujeres en edad reproductiva.
Bajo peso al nacer	30% de reducción en el bajo peso al nacer.	30% de reducción en el bajo peso al nacer.
Sobrepeso infantil	Lograr que no aumente el sobrepeso infantil.	Reducir y mantener el sobrepeso infantil por debajo del 3%.
Lactancia materna	Aumentar el índice de lactancia materna exclusiva en los primeros seis meses de vida hasta al menos el 50%.	Aumentar el índice de lactancia materna exclusiva en los primeros seis meses de vida hasta al menos el 70%.
Emaciación	Reducir y mantener la emaciación infantil por debajo del 5%.	Reducir y mantener la emaciación infantil por debajo del 3%.

FUENTE: OMS y UNICEF. 2018. *The extension of the 2025 Maternal, Infant and Young Child nutrition targets to 2030*. Documento de debate.

Unicef hace un llamado a los gobiernos y empresas para que inviertan más en políticas que brinden a los papás, y a todas las madres, el tiempo y apoyo que necesitan para cuidar a sus bebés.

En todo el mundo solo 15 países cuentan con las tres políticas nacionales esenciales para ayudar a familias con niños pequeños (Unicef)<sup>19</sup>.

Dichas políticas son: contar con dos años de educación preescolar gratuita, permisos de lactancia retribuidos durante los primeros seis meses de vida de un niño, seis meses de licencia de maternidad retribuida y cuatro semanas de licencia de paternidad retribuida constituyen una base fundamental para el óptimo desarrollo de la primera infancia.

Los países que cuentan con las tres políticas son: Belarús, Bulgaria, Cuba, Federación de Rusia, Francia, Hungría, Italia, Letonia, Luxemburgo, Portugal, Rumania, San Marino, Suecia, Turkmenistán y Ucrania.

Los países que no contemplan ninguna de las tres políticas son: Argelia, Australia, Bangladesh, Barbados, Belice, Bután, Bosnia y Herzegovina, Brunéi, Dominica, los Estados Federados de Micronesia, los Estados Unidos de América, Gambia, Granada, Kenia, Liberia, Malawi, Malasia, Myanmar, Namibia, Omán, la República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Suazilandia, Tonga, Trinidad y Tobago, Uganda, Yemen y Zambia.

En nuestro país se estableció la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia “*De Cero a Siempre*” (Ley 1804 de 2016), mediante la cual el país define el enfoque, los objetivos, los mecanismos institucionales y los principios de financiación de las acciones dirigidas a esta población.

En concreto, y atendiendo a la Ley 1804 (Art. 22 y 23), los gobernadores y alcaldes tienen el mandato constitucional y legal de organizar su administración y presupuesto, y coordinar intersectorialmente la acción de sus secretarías y entidades descentralizadas, con miras a atender integralmente a los niños y niñas menores de seis años. Garantizando el pleno ejercicio de sus derechos.

<sup>19</sup> Informe UNICEF. 2017 La primera infancia importa para cada niño



Los estudios de suplementos con macronutrientes generalmente confirman la importancia de los primeros 24 meses para el desarrollo intelectual. La administración temprana de suplementos tiene beneficios a largo plazo en las remuneraciones, pero no se produjo ningún beneficio con la administración de suplementos después de 36 meses<sup>20</sup>.

Asimismo, en la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo, “*Colombia, potencia mundial de la vida*”, se estableció dentro del eje de “*Derecho Humano a la Alimentación*” la meta 2: Eliminar el hambre en la primera infancia, para pasar de 8,0 (2021) a 3,37 al finalizar el cuatrienio 2022-2026, a partir de una “*Gobernanza multinivel para las políticas públicas asociadas al Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA)*”, el diseño de “*el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación Adecuada, que adoptará el programa Hambre Cero como estrategia de superación de la inseguridad alimentaria en el país*”, así como la “*Intervención de la población con situaciones de malnutrición*” con especial énfasis en “*ampliar la oferta de las modalidades de prevención y atención de la desnutrición con énfasis en la población gestante y la primera infancia*”, para que haya mayor “*identificación, captación, atención, seguimiento, recuperación y acompañamiento de casos con riesgo o desnutrición, y fomento en la creación de entornos saludables a nivel familiar*” (DNP, 2023, p. 133).

Se evidencian una serie de pactos que tienen que ver con la nutrición de los niños y sus familias:

<b>Pacto/Línea</b>	<b>Miles de millones de pesos de 2018</b>
III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados.	18.114,0
Alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición: ciudadanos con mentes y cuerpos sanos.	44,3
Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia.	475,0

Y se está trabajando en el Plan de Acción contra la mortalidad infantil por desnutrición. El cual contiene cinco líneas de acción: intensificación de la vigilancia epidemiológica con el liderazgo del Instituto Nacional de Salud (INS) y participación de otras agencias; fortalecimiento de la captación de casos para rescatar niños afectados, con el Ministerio de Educación; desarrollo de capacidades para atender mejor los casos desde los servicios de salud y garantizar que cuando el infante retorne a su casa esté mejor nutrido y fuera de riesgo; mantener el monitoreo sobre la atención de los menores en todos sus ámbitos y continuidad en el proceso; y abordaje intersectorial de la problemática, con el acompañamiento de cooperación internacional.

Como antecedente también es necesario aclarar, que esta iniciativa se presentó en las siguientes oportunidades:

<sup>20</sup>

<https://www.Unicef.org/guatemala/media/151/file/Apoyando%20el%20desarrollo%20de%20la%20primera%20infancia.pdf>

No. Proyecto	Fecha radicación Autor	COMISIÓN	TÍTULO PROYECTO	PONENTES Hs.Cs. y Comentarios de la Administración
117	17 de marzo / 2016	Gobierno	"Por medio del cual se crea el estímulo a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "Bono de Vida – Ventana de Oportunidad"	Comentarios Sec. de Gobierno: No es viable. Ponencia Negativa H.C. Jorge Lozada Valderrama. Ponencia Negativa H.C. Ángela Sofía Garzón Caicedo.
254	14 de junio / 2016	Gobierno	"Por medio del cual se crea el estímulo a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "bono de vida –ventana de oportunidad"	Ponencia Negativa Conjunta Hs Cs David Ballén Hernández y Daniel Palacios Martínez.
421	14 de septiembre / 2016	Gobierno	"Por medio del cual se crea el estímulo a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "bono de vida – ventana de oportunidad"	Ponencia Negativa Conjunta Hs Cs Daniel Palacios Martínez y Roberto Hinestrosa Rey
090	20 de enero / 2017	Gobierno	"Por medio del cual se crea el estímulo a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "Bono de Vida – Ventana de Oportunidad"	
202	14 de Marzo / 2017	Gobierno	"Por medio del cual se crea el estímulo a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "Bono de Vida - Ventana de Oportunidad"	Comentarios Secretaria de Gobierno: No es Viable Ponencia Positiva H.C. Jorge Durán Silva Ponencia Positiva H.C. Hollman Felipe Morris Rincón
377	13 de junio / 2017	Gobierno	"Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "Ventana de Oportunidad"	Comentarios Secretaria de Gobierno: No es Viable
508	11 de septiembre / 2017	Gobierno	"Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "Ventana de Oportunidad"	Ponencia Positiva, H.C. Antonio Sanguino Páez. Ponencia Negativa, H.C. Andrés Eduardo Forero.
026	10 de enero / 2018	Gobierno	"Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "Ventana de Oportunidad"	

No. Proyecto	Fecha radicación Autor	COMISIÓN	TÍTULO PROYECTO	PONENTES Hs.Cs. y Comentarios de la Administración
159	16 de marzo /2018	Gobierno	"Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "Ventana de Oportunidad"	Comentarios Secretaria de Gobierno: No es Viable. Ponencia Positiva con Modificaciones; H.C. Juan Felipe Grillo Carrasco. Ponencia Positiva; H.C. Diego Fernando Devia Torres
018	14 de Enero/2019	Gobierno	Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "Ventana de Oportunidad"	No fue Sorteado
176	29 de Marzo/2019	Gobierno	Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "Ventana de Oportunidad"	No fue Sorteado
269	17/06/19	Gobierno	"Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "Ventana de Oportunidad"	H. C. Roberto Hinestrosa Rey y H.C José David Castellanos (Coordinador)
198/314	03/07/20 16/09/20	Plan	"Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "Ventana de Oportunidad"	H.C Gloria Elsy Díaz y H.C Álvaro Acevedo (Conservó los ponentes en el año 2020 teniendo en cuenta el artículo 79 del Reglamento Interno del Concejo)
064/21	19/01/21 15/06/21 16/09/21	Plan	"Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "Ventana de Oportunidad"	H.C. Nelson Enrique Cubides Salazar (Coordinador) y H.C. Maria Clara Name Ramírez. Conservó los ponentes en el año 2021 teniendo en cuenta el artículo 79 del Reglamento Interno del Concejo

No. Proyecto	Fecha radicación Autor	COMISIÓN N	TÍTULO PROYECTO	PONENTES Hs.Cs. y Comentarios de la Administración
125/22	14/02/22	Plan	“Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida “Ventana de Oportunidad”	H.C. Ana Teresa Bernal Montañez (Coordinadora) y H.C. Armando Gutiérrez González
358/22	25/07/22	Gobierno	“Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida “Ventana de Oportunidad”	H.C. Juan Javier Baena Merlano (Coordinador) y H.C. Fabián Andrés Puentes Sierra
555/2023	19/04/2023	Gobierno	“Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida “Ventana de Oportunidad”	H.C. Libardo Asprilla Lara (coordinador) y H.C Juan Felipe Grillo Carrasco

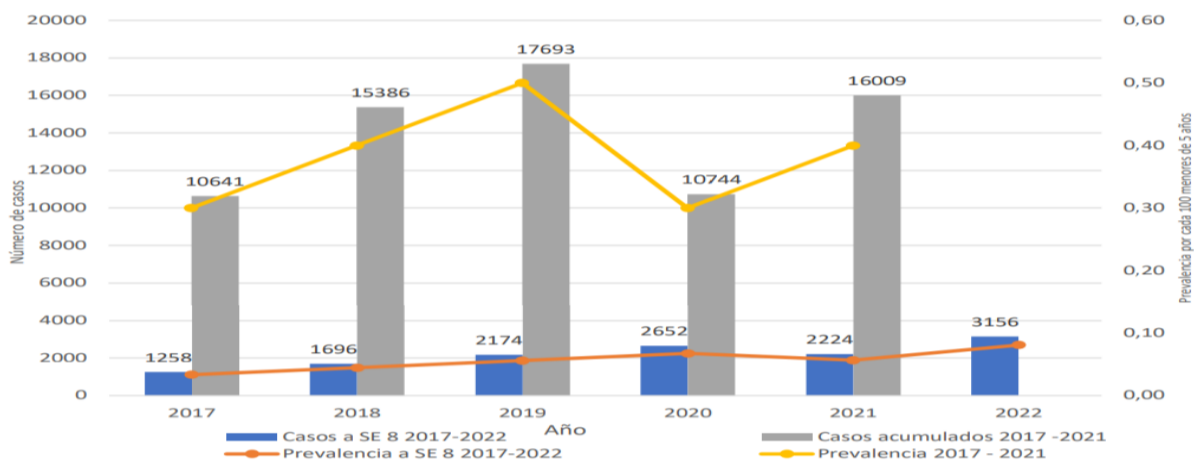
### 3. JUSTIFICACIÓN

Bogotá cuenta con una población de 290.209 infantes entre cero a dos años de edad (datos con proyecciones del censo 2018 a 2023).

EDAD NIÑOS	AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022 *Proyección
0	96.041	98.653	99.552	98.058	97.935
1	95.538	97.573	99.424	97.423	96.881
2	95.058	97.197	98.510	97.657	96.426
<b>TOTAL NIÑOS 0-2 AÑOS</b>	<b>286.637</b>	<b>293.423</b>	<b>297.486</b>	<b>293.138</b>	<b>291.242</b>

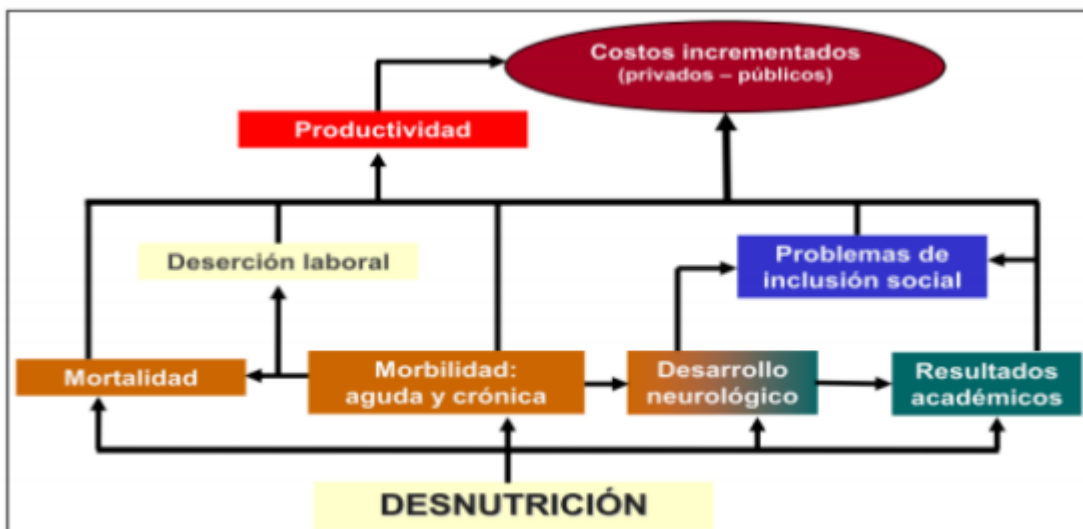
<sup>21</sup> <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion>

**Figura 1. Prevalencia de desnutrición aguda moderada y severa en menores de cinco años, Colombia, 2017-2022 (SE 08)**



Fuente: Sivigila, Instituto Nacional de Salud, Colombia, 2017 - 2022

Al considerarse la desnutrición infantil como una determinante social de la salud - entendiéndose como “... el conjunto de actores sociales, políticos, económicos, ambientales y culturales que ejercen gran influencia en el estado de salud” y “circunstancias que rodean la vida de las personas...” (OMS, 2009, p. 1) – y por las razones globales, la desnutrición está muy relacionada con la pobreza.



Fuente: (Martínez, R., & Fernández, A. (2006.). Modelo de análisis del impacto social y económico de la desnutrición infantil en América Latina. Santiago de Chile.: Naciones Unidas.)

La existencia de desnutrición infantil en Bogotá puede originarse por varias razones: por las condiciones sociales de una familia, su nivel de ingresos o por desconocimiento de la importancia de la nutrición en los primeros años de vida de los niños y las niñas o sencillamente por la pobreza. De ahí parte nuestra propuesta de apoyar “la ventana de oportunidad” que deben tener todos los niños y niñas, desde su concepción hasta los dos primeros años de vida, en donde si no tienen la nutrición adecuada, tendrán daños irreversibles en la estructura ósea y en el crecimiento y desarrollo del cerebro (lo explica Bernardo Kliksberg, asesor principal del Director de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO, para América Latina y el Caribe).

Estos primeros años de vida para los niños y niñas (desde la concepción), son la base del ser humano, en donde se definirá su salud, su desarrollo cognitivo y hasta su felicidad. Además, es el momento en el que en los infantes se desarrolla su sistema inmunológico, metabólico, tiene el mayor crecimiento y su cerebro crece más que el resto de su vida (<http://www.abcdelbebe.com>).

Colombia ha adoptado los patrones antropométricos, el peso y la talla para la determinación de la situación nutricional infantil y adolescente teniendo como referencia el indicador nutricional de IMC (índice de masa corporal) (MPS, 2010, Resolución 2121 de 2010, Ministerio de Salud y Protección Social - Por la cual se adoptan los Patrones de Crecimiento publicados por la Organización Mundial de la Salud, OMS, en el 2006 y 2007 para los niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años de edad y se dictan otras disposiciones).

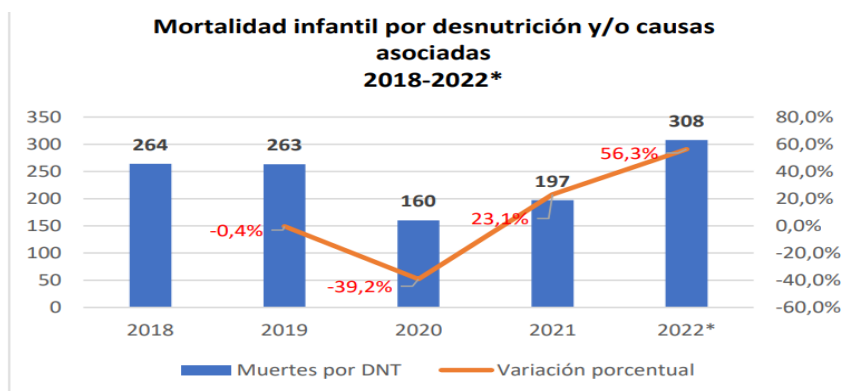
En la ciudad de Bogotá se han hecho esfuerzos significativos por atender a la primera infancia. Pero esta atención debe pasar a ser un acto de ejercer el derecho de los infantes y no una iniciativa que dependa de las voluntades de los mandatarios de turno, que de paso ayude en la eliminación de la segregación o la disminución de la brechas que la producen. En especial en la primera infancia en donde existe una diferencia sustancial en el proceso de crianza y de educación inicial de los niños y niñas, dependiendo de su nivel cultural y socioeconómico.

Los esfuerzos que se realicen desde las políticas de salud pública en favor de los niños y niñas, en especial en el periodo de sus primeros años (desde su concepción), son fundamentales para su desarrollo y normal crecimiento, y serán determinantes para una sociedad que debe ver en la prevención una herramienta para darle sostenibilidad al modelo de salud, que se ve abocado a crisis por la prevalencia de enfermedades en la comunidad que en buena medida se podrían evitar con acciones de prevención, como bien lo manifiesta la Ley 1438 de 2011 (Enero 19) *"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 2 de la *"Orientación del Sistema General de Seguridad Social en Salud"* y en donde manifiesta que *"el Sistema General de Seguridad Social en Salud estará orientado a generar condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud. Para esto concurrirán acciones de salud pública, promoción de la salud, prevención de la enfermedad y demás prestaciones que, en el marco de una estrategia de Atención Primaria en Salud, sean necesarias para promover de manera constante la salud de la población"* (Subrayado fuera del texto).

Por otra parte se justifican estas acciones desde los Principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Artículo 3, de la Ley 1438 de 2011), dentro de ellos, la universalidad, solidaridad, la Igualdad, la obligatoriedad, prevalencia de derechos, el enfoque diferencial, la equidad, la calidad, la eficiencia, la participación social, la progresividad, la prevención que define el enfoque de precaución que se aplica a la gestión del riesgo, a la evaluación de los procedimientos y la prestación de los servicios de salud.

Es importante anotar que debemos seguir trabajando para que no tengamos muertes en Bogotá por desnutrición. Asimismo, teniendo presente que según la Defensoría del pueblo las cifras han aumentado de manera significativa, tal como se indica a continuación:

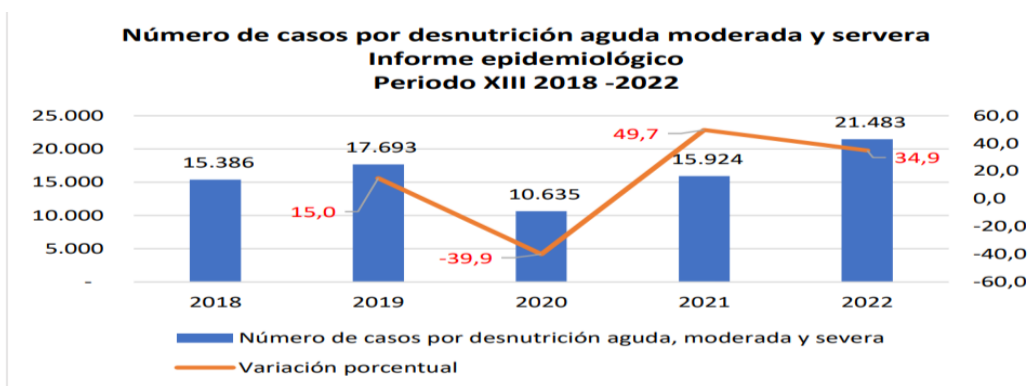
### Desnutrición en Bogotá



Fuente: Elaboración DDIJV con base a los datos del Instituto Nacional de Salud. Obtenido de: <https://www.ins.gov.co/buscador-eventos/Paginas/Info-Evento.aspx>

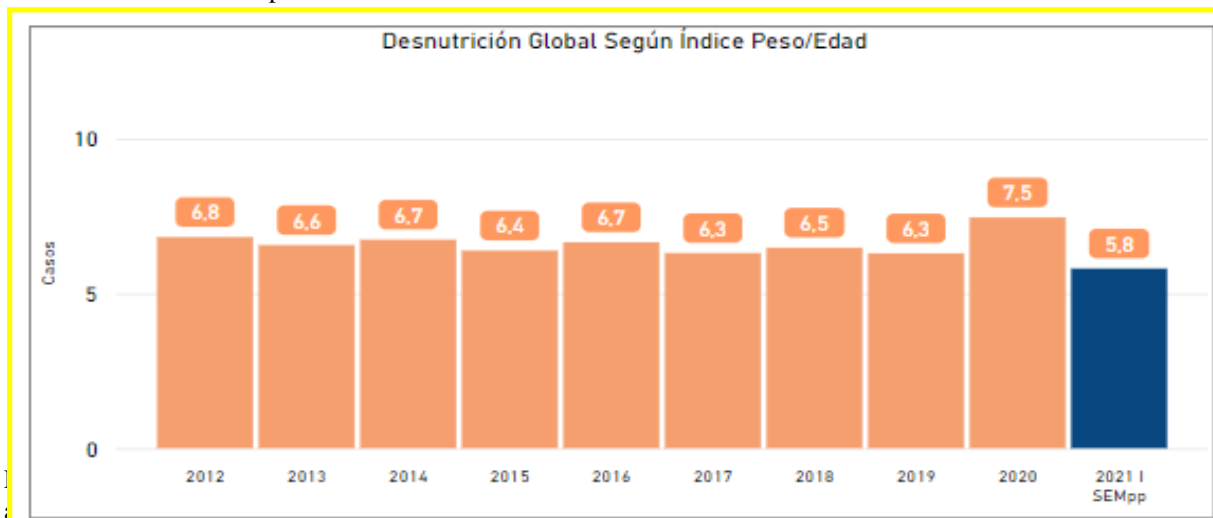
Se hace necesario anotar que el 64.3% de las muertes registradas en el informe epidemiológico XII de 2022 corresponde a niños y niñas menores de 12 meses de edad.

Para el año 2021 se notificaron 16.009 casos de niñas y niños menores de 5 años con desnutrición aguda moderada y severa en el país. Esto indica que hay más casos que los reportados en 2020. Ese año se presentó un subregistro por la inasistencia de los servicios de salud por razón de la Pandemia COVID 19.



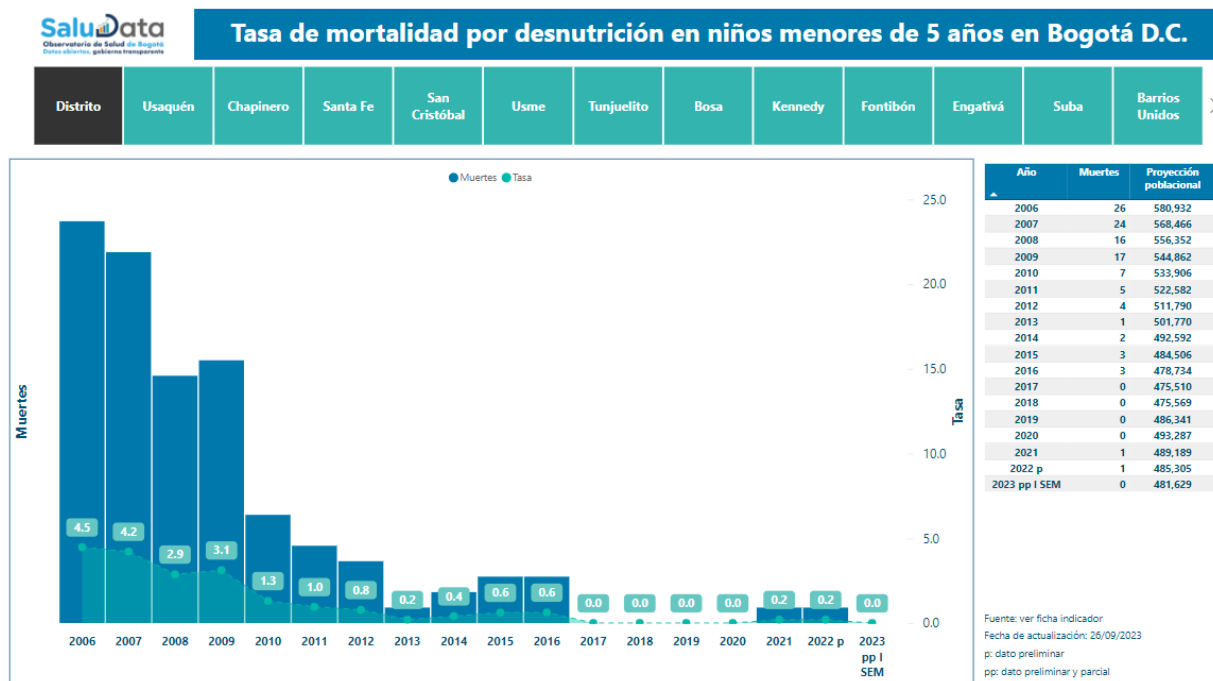
**Fuente:** Elaboración DDIJV con base a los datos del Instituto Nacional de Salud. Obtenido de: <https://www.ins.gov.co/buscador-eventos/Informesdeevento/DESNUTRICION%20AGUDA%20P%20XIII%202022.pdf>

Un dato preocupante es el aumento de la desnutrición aguda en menores de 5 años en Bogotá entre los años 2019 y 2020. Considerando que se trata de bajo peso para la talla en la mayoría de los casos por pérdida de peso reciente por bajo consumo de alimentos o presencia de enfermedades.



un 50% (de 86.304 a 42.902).

ción  
n casi



Datos a 26 de septiembre de 2023

Por ello dentro del Eje No 1. Niños, niñas y adolescentes en ciudadanía plena. Situaciones de inobservancia, amenaza o vulneración de la realización de derechos de la política pública existen 80 acciones de las cuales podemos ubicar esta iniciativa que presentamos en el componente Alimentación nutritiva y creciendo saludables respectivamente.

Asimismo, desde el diagnóstico que realiza la Administración distrital dan a conocer este análisis sobre los datos de desnutrición en Bogotá *“La mortalidad por desnutrición en menores de cinco por cada 100.000 niños y niñas es la complicación fatal de la desnutrición aguda severa, donde el niño/a tiene un peso muy por debajo del estándar de referencia para su altura. Esta tasa de mortalidad en menores de 5 años en la ciudad pasó de 0,3 por cien mil menores de cinco años en 2014, a cero (0) en 2019, tendencia que se debe seguir manteniendo, reconociendo que la desnutrición es producto de la convergencia de condiciones de inseguridad alimentaria de familias de alta vulnerabilidad socioeconómica y ambiental, producto además de la pobreza, el desempleo y pobres redes de apoyo comunitario”*<sup>22</sup>

Este diagnóstico nos lleva a concluir que para la Administración actual es de vital importancia seguir manteniendo la tendencia en cero (0) para la tasa de mortalidad por desnutrición en menores de 5 años y esto hace parte de nuestro objetivo con este Proyecto de Acuerdo que presentamos.

Es importante anotar que esta iniciativa la proponemos para todos los sectores vulnerables de los estratos sociales en la ciudad ya que existe la POBREZA OCULTA (afecta a las personas de estratos 3, 4 y 5, que tienen bienes, pero no cuentan con los ingresos para suplir sus necesidades. Las localidades en donde la Secretaría de Integración Social evidenció esta condición son Usaqué, Barrios Unidos, Teusaquillo y Chapinero)<sup>23</sup>.

<sup>22</sup> Diagnostico Plan de Desarrollo 2020-2024. 28 febrero de 2020. Pág.58

<sup>23</sup> <https://www.eltiempo.com/bogota/que-es-la-pobreza-oculta-y-a-quienes-afecta-396138>



Según César Sánchez, doctor en economía social por la Universidad de Valencia, España; algunas de las características de esta problemática son los bajos ingresos, poca participación social, desempleo y, en unos casos, la vergüenza de aceptar que se está en condición de vulnerabilidad y necesita ayuda, pese a que posee una vivienda en un estrato alto.

En esta etapa que va desde la gestación hasta los cinco años se definen las oportunidades biológicas del desarrollo, por ello es importante lo que está planteado en el Plan de Desarrollo 2020-2024 Un nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI. Dentro del Artículo 15 Definición de Programas, para la primera infancia están los siguientes:

- **“PROGRAMA 6. SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO.** Conjunto de servicios, regulaciones, políticas, y acciones técnicas e institucionales, para reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidado, entendiéndolo como una función social necesaria para la vida diaria de las personas y el funcionamiento de la sociedad y enmarcado en los estándares existentes de derechos humanos en materia de cuidado.

Los servicios prestados por el Sistema serán brindados por el Estado, el sector privado y el sector comunitario, bajo un modelo de corresponsabilidad, con el fin de:

- a) fortalecer y ampliar la oferta de servicios de cuidado para la atención a la población con mayores niveles de dependencia funcional, incluidos los de la atención para la primera infancia, para la población con discapacidad, para la vejez y los relacionados con apoyos alimentarios.”

- **PROGRAMA 10. SALUD PARA LA VIDA Y EL BIENESTAR.** Reducir la mortalidad materna promocionando la salud materna, perinatal y de aquellas poblaciones que cuentan con condiciones diferenciales o de vulnerabilidad. Se formula bajo criterios de inclusión, respetando cada contexto social y cultural, teniendo en cuenta las necesidades específicas de cada población y apuntando a una atención con acciones promocionales y preventivas más seguras, eficientes y equitativas. De la misma manera la Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Salud adelantará acciones de articulación y gestión intersectorial con el gobierno nacional para promover la ruta de atención integral de salud en la lactancia y el cuidado de la mujer gestante.
- **PROGRAMA 11. SALUD Y BIENESTAR PARA NIÑAS Y NIÑOS.** Contribuye al desarrollo integral de los niños y niñas de la ciudad en su contexto individual, familiar y comunitario, respetando diversidad, cultura y género con acciones protectoras e incluyentes basado en el enfoque de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, que apuntan a promocionar la salud y prevenir la enfermedad y la mortalidad en el contexto del modelo de atención integral en salud.

#### METAS SECTORIALES PLAN DE DESARROLLO

No	PROPÓSITO	No	PROGRAMA	No Meta	Meta Sectoriales	Sector	Nombre indicador	línea base	Fuente	Meta Sectorial 2024
1	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.	11	Salud y bienestar para niñas y niños	83	A 2024 Llevar a cero la tasa de mortalidad por 100.000 en menores de 5 años por desnutrición aguda como causa básica.	Salud	Tasa de mortalidad por DNT aguda como causa básica en menores de 5 años	Cero casos año 2018.	Tasa de mortalidad por DNT aguda como causa básica en menores de 5 años. Proyección DANE y Secretaría de Planeación Distrital.	A 2024 Llevar a cero la tasa de mortalidad por 100.000 en menores de 5 años por desnutrición aguda como causa básica.  Cero casos por 100.000 menores de 5 años.
1	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.	11	Salud y bienestar para niñas y niños	84	A 2024 reducir en un 8% la tasa de mortalidad infantil, implementando programas y acciones de promoción y prevención (Entre los que se encuentra el programa ampliado de inmunizaciones PAI y la gestión de	Salud	Tasa de mortalidad infantil	2018: 806 casos Tasa: 9,2 x 1000 nacidos vivos	Estadísticas vitales DANE- Cuadro de Defunciones por grupo de edad y causa. Estadísticas vitales DANE- Cuadro de	A 2024 reducir en un 8% la tasa de mortalidad infantil  Disminuir la tasa a 8,37 por 1000 nacidos vivos
					riesgo preconcepcional, prenatal y postnatal) de igual forma se fortalecerán acciones para la identificación temprana de posibles casos de meningococo para garantizar la aplicación de la vacuna como acción preventiva para su contención.				Nacimientos por área y sexo	
1	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.	10	Salud para la vida y el bienestar	80	A 2024 disminuir en 20% la Razón de Mortalidad Materna.	Salud	Razón de Mortalidad Materna	Año 2018: razón de 25,2 por 100.000 nacidos vivos (n=22 casos). 2019. Razón de 23,6 por 100.000 nacidos vivos (n=20 casos) (Dato Preliminar)	Base de datos SDS y aplicativo Web RUAF_ND y Estadísticas vitales DANE- aplicativo Web RUAF_ND.	A 2024 disminuir en 20% la Razón de Mortalidad Materna por 100.000 nacidos vivos.  Razón de 18,88 x 100.000 nacidos

1	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.	6	Sistema Distrital del Cuidado	44	Atender integralmente al 100% de niñas y niños en ubicación institucional, generando procesos de fortalecimiento de sus familias para la garantía de sus derechos y para el reintegro familiar.	Integración Social	Porcentaje de niños niñas en ubicación institucional atendidos integralmente	100% (654 niños y niñas con corte a 2019)	Sistema de Registro de Beneficiarios. SIRBE - Secretaría Integración Social.	Atender el 100% de los niños y niñas que requieren protección en Centros proteger
1	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.	6	Sistema Distrital del Cuidado	45	Beneficiar a 15.000 mujeres gestantes, lactantes y niños menores de 2 años con servicios nutricionales, con énfasis en los mil días de oportunidades para la vida	Integración Social	Número de mujeres gestantes, lactantes y niños menores de 2 años beneficiados con servicios nutricionales.	11.538 personas únicas beneficiadas anualmente mediante bonos creciendo en familia	Sistema de Registro de Beneficiarios. SIRBE	15.000 mujeres gestantes, lactantes y niños menores de 2 años

Fuente: Anexo 1 Metas Sectoriales PDD 2020-2024

De igual manera, este Proyecto de Acuerdo plantea la necesidad de incorporar la Estrategia Mundial de Nutrición Materna-infantil que ha determinado la Unicef para el periodo 2020-2030, el cual incluye el trabajo mancomunado en el sistema alimentario con los sistemas de:

- Protección social
- Salud
- Agua y saneamiento
- Educativo

Es decir, en Bogotá para lograr incorporar la estrategia que plantea Unicef se debe propender por la armonización interinstitucional con las secretarías de Salud, Integración Social, Educación, entre otras. En donde la Secretaría de Salud sería la cabeza de esta estrategia.

**MARCO CONCEPTUAL DE LOS DETERMINANTES DE LA NUTRICIÓN MATERNA-INFANTIL 2020-2030 UNICEF**

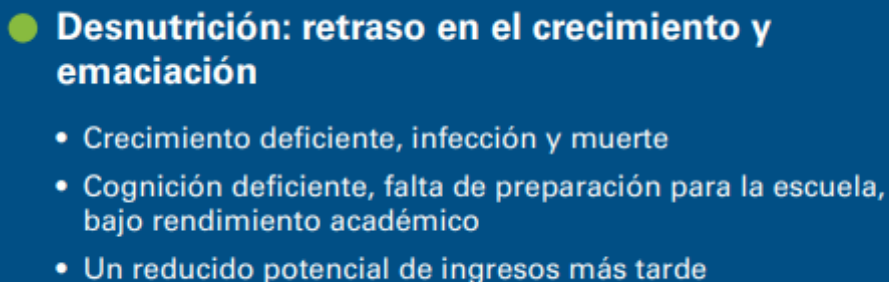




- Sólo 1 de cada 5 niños de entre 6 y 23 meses de edad procedentes de los hogares más pobres y de las zonas rurales recibe la dieta mínima recomendada para un crecimiento saludable y el desarrollo adecuado del cerebro.
- Mejorar la nutrición infantil requiere que los sistemas alimentarios proporcionen alimentos nutritivos, seguros, asequibles y sostenibles para todos los niños.
- La nutrición infantil debe ocupar un lugar central en los sistemas alimentarios nacionales: satisfacer las necesidades nutricionales específicas de los niños es crucial para lograr el desarrollo sostenible.

## LA MALNUTRICIÓN INFANTIL EN LA ACTUALIDAD

### DESNUTRICIÓN RETRASO EN EL CRECIMIENTO Y EMACIACIÓN

- 
- **Desnutrición: retraso en el crecimiento y emaciación**
    - Crecimiento deficiente, infección y muerte
    - Cognición deficiente, falta de preparación para la escuela, bajo rendimiento académico
    - Un reducido potencial de ingresos más tarde

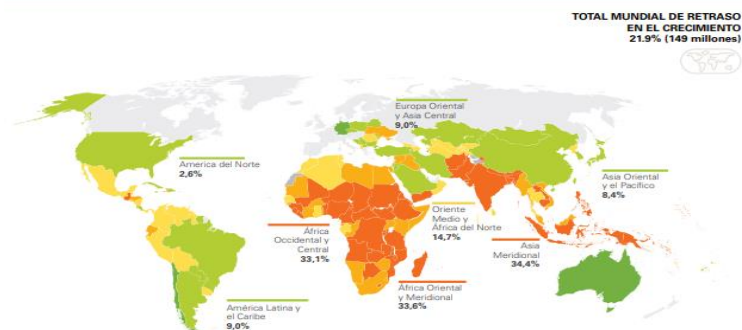
La desnutrición afecta gravemente la supervivencia, el crecimiento y el desarrollo de los niños. Dos de sus principales manifestaciones son el retraso en el crecimiento y la emaciación. El concepto “retraso en el crecimiento” se usa para describir a los infantes que tienen una estatura demasiado reducida para su edad. Sin embargo, el retraso en el crecimiento es mucho más que la estatura, ya que en todas las comunidades hay niñas y niños más bajos y más altos. Se trata más bien de un claro indicio de que los infantes de una comunidad no se están desarrollando adecuadamente, ni física ni mentalmente, **en particular en los 1.000 primeros días**. El retraso en el crecimiento se describe no solo como el “mejor indicador general” del nivel de bienestar, sino también como un “reflejo fiel” de las desigualdades sociales.

Igual que otras formas de malnutrición, las causas del retraso en el crecimiento tienen su origen en el estado nutricional de la madre.

Por ello es importante invertir en la nutrición materna, no solo para mejorar las perspectivas de vida de las mujeres, sino también las de la siguiente generación. Cuando nace un menor, el estado nutricional de la madre sigue siendo un factor durante la lactancia. Hay otros factores que también influyen en el desarrollo del menor, como los recursos de su familia para ofrecerle una alimentación y atención adecuadas y su acceso a servicios médicos, agua salubre y saneamiento. Las infecciones recurrentes y la inflamación intestinal pueden atrapar al niño o niña en un círculo vicioso de enfermedad y malnutrición: por ejemplo, un menor con inflamación intestinal tendrá más dificultades para absorber los nutrientes adecuados, lo cual debilitará su resistencia a enfermedades. Se estima que una cuarta parte del total de casos de retraso en el crecimiento en niños y niñas, de dos años o menores, pueden atribuirse a que hayan sufrido cinco o más episodios de diarrea en su vida. Por tanto, para combatir el retraso en el crecimiento es necesario invertir en mejorar la calidad de la alimentación que reciben, así como las prácticas y los servicios nutricionales relacionados.

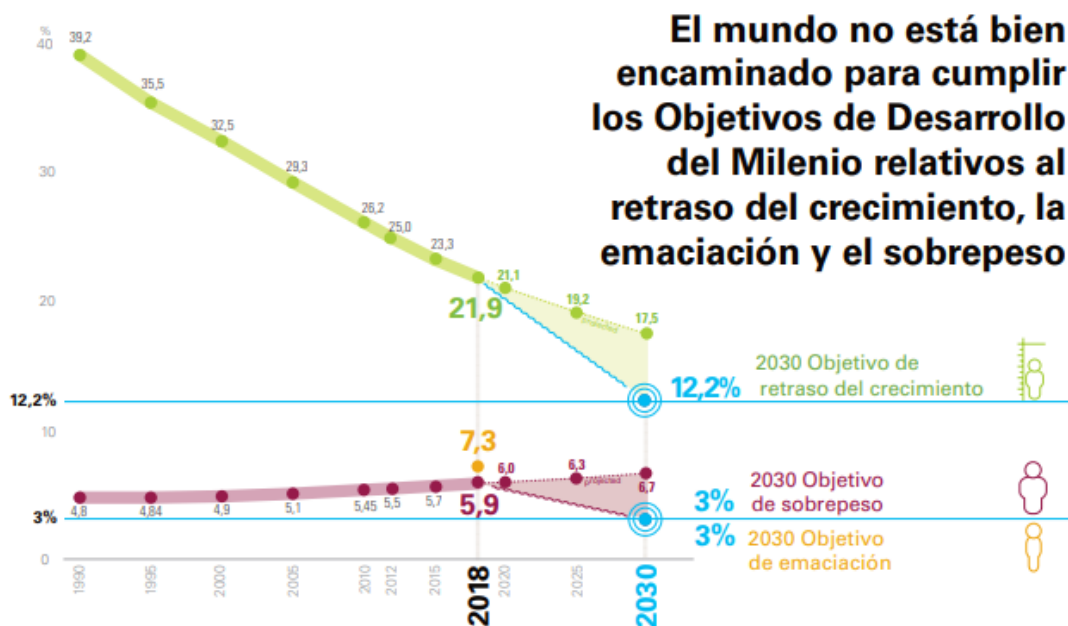
## ¿En qué partes del mundo viven los niños con retraso en el crecimiento?

FIGURA 1.1 | Porcentaje de niños menores de 5 años con retraso en el crecimiento, 2018.



Fuente: Informe Unicef 2019

FIGURA 1.2 | Proyecciones de malnutrición en relación con las metas para 2030



Fuente:

Notas: Los objetivos de la AMS para 2030 son: a) reducir en un 50% el número de niños menores de 5 años con retraso en el crecimiento; b) reducir y mantener la prevalencia de niños con sobrepeso por debajo del 3%; y c) reducir y mantener la tasa de emaciación en los niños por debajo del 3%. La emaciación es una afección aguda que puede cambiar con frecuencia y rapidez a lo largo de un año, lo que dificulta la proyección de tendencias fiables a lo largo del tiempo utilizando los datos disponibles. Por lo tanto, este informe proporciona sólo las estimaciones mundiales y regionales más recientes. <https://data.unicef.org/resources/who-unicef-discussion-paper-nutrition-targets/>

LA EM

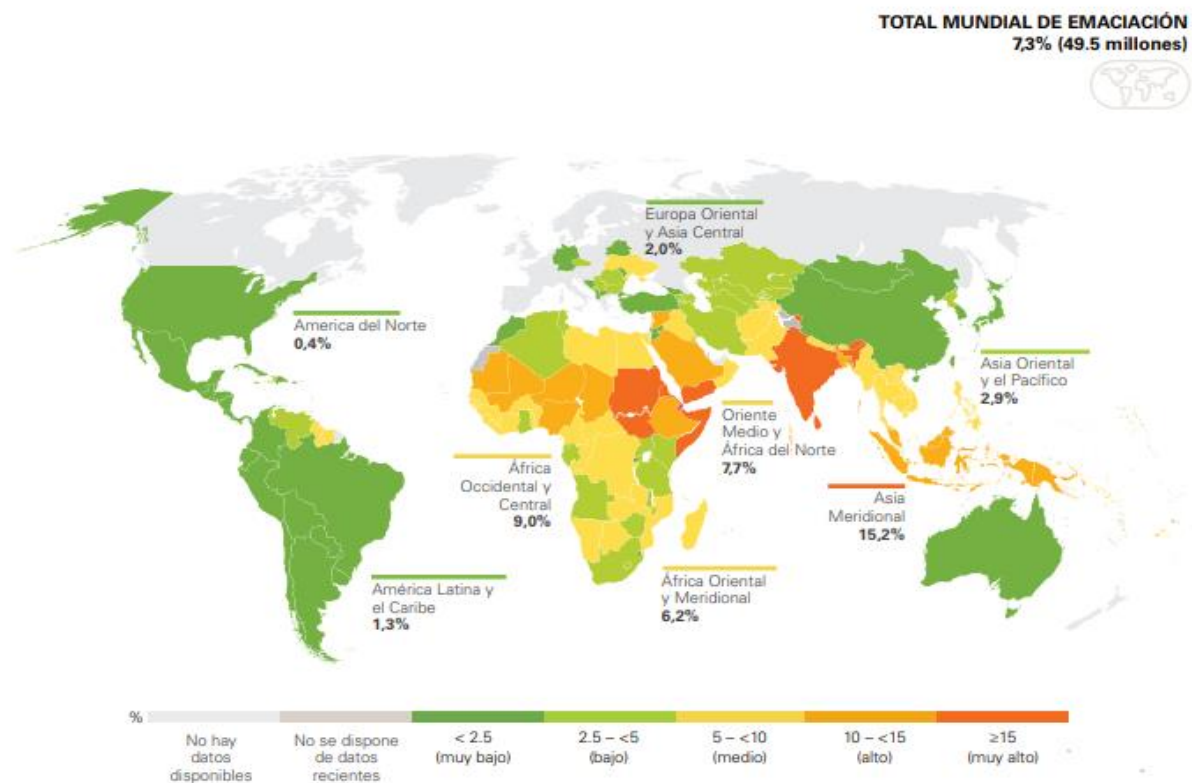
Fuente: Estimaciones conjuntas sobre la malnutrición infantil, UNICEF/Organización Mundial de la Salud/Grupo del Banco Mundial, edición de 2019. Las proyecciones se basan en análisis realizados por el Grupo de Trabajo sobre Estimaciones de Desnutrición de UNICEF, la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial.

El concepto de emaciación describe a un niño o niña demasiado delgada para su estatura. Suele referirse a una pérdida de peso reciente como consecuencia de una ingesta gravemente insuficiente de nutrientes, una enfermedad o una combinación de ambas. En todo el mundo, la emaciación amenaza la vida del 7,3% de los menores de cinco años o, lo que es lo mismo, casi 50 millones de niños. En 2013, la emaciación fue la causa de aproximadamente el 13% de las muertes de menores de cinco años en todo el mundo, lo que equivale a 875.000 muertes infantiles que podrían haberse evitado.



La emaciación, que es la forma más extendida de la desnutrición aguda, puede tener consecuencias desastrosas para niñas y niños, especialmente en sus formas más graves. Si no reciben tratamiento, los infantes que sufren desnutrición aguda grave tienen 12 veces más probabilidades de morir que un menor sano. Esta enfermedad suele provocar un rápido deterioro del estado nutricional y suele caracterizarse por la emaciación, la delgadez extrema o la inflamación propia del edema nutricional.

FIGURA 1.3 | Porcentaje de niños menores de 5 años con emaciación, para 2018



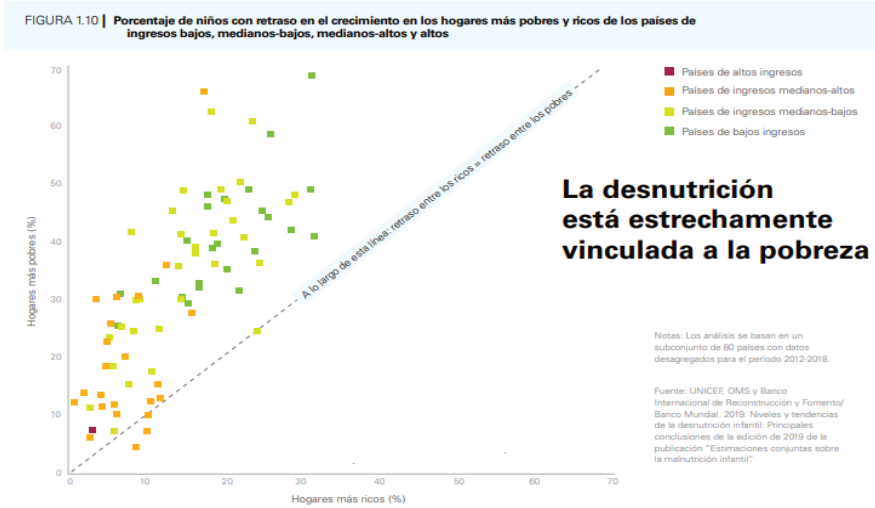
Fuente: Informe Unicef 2019

#### EL HAMBRE OCULTA

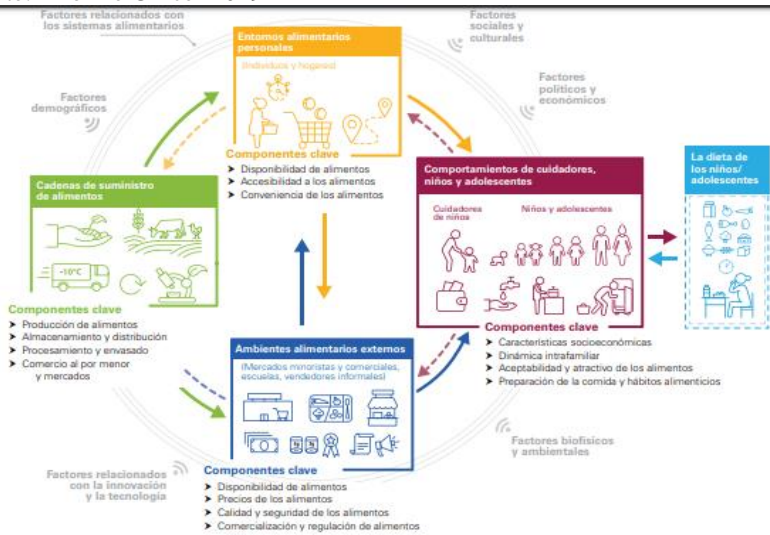
- **Hambre oculta: carencias de micronutrientes**
  - Desarrollo y crecimiento deficientes
  - Problemas para la inmunidad y el desarrollo de los tejidos
  - Mala salud y riesgo de muerte

Fuente: Informe Unicef 2019

Los niños y las madres que padecen carencias de micronutrientes (las vitaminas y los minerales esenciales para la supervivencia, el crecimiento y el desarrollo) pueden sufrir graves consecuencias. Por ejemplo, la carencia de vitamina A es la causa principal de la ceguera en niños. Las mujeres con anemia grave (a menudo, aunque no siempre, asociada a la falta de hierro en la alimentación) tienen el doble de probabilidades de morir durante el parto o poco después. La falta de yodo, incluso si es leve, puede minar la capacidad de un niño para aprender. Según estimaciones de Unicef, al menos uno de cada dos niños menores de cinco años de todo el mundo (340 millones) sufren hambre oculta debido a deficiencias no siempre visibles de vitaminas y otros nutrientes esenciales.



Fuente: Informe Unicef 2019



**El Marco Innocenti sitúa la dieta de los niños en el centro del análisis de los sistemas alimentarios**

Fuente: UNICEF 2019<sup>81</sup>



**2 de cada 3 niños de entre 6 y 23 meses de edad en todo el mundo no reciben las dietas mínimas que necesitan**

FIGURA 2.6 | Porcentaje de niños de 6 a 23 meses que consumen cada uno de los grupos de alimentos, por tipo y por clasificación de ingresos de los países del Banco Mundial, 2018



La gran mayoría de los niños pequeños consumen leche materna, pero no consumen suficientes alimentos de origen animal, frutas, legumbres o verduras, y su alimentación depende demasiado de los cereales.

Con la excepción de la leche materna, el porcentaje de niños pequeños que consumen alimentos de los otros siete grupos de alimentos es mayor en los países de ingresos medianos-altos que en los de ingresos medianos-bajos.

El porcentaje de niños que consumen alimentos de origen animal no lácteos, como huevos, carne, aves de corral y pescado en los países de ingresos medianos-altos es casi dos veces mayor que en los países de ingresos medianos-bajos.

A partir de los 6 meses, los menores se benefician especialmente de los alimentos de origen animal como la carne, el pescado, los huevos y los productos lácteos, que les aportan nutrientes esenciales y vitamina A, hierro, zinc y calcio, tan necesarios entre los 6 y los 23 meses de edad. Los alimentos de origen animal favorecen el crecimiento, la actividad física y el rendimiento cognitivo. Además, tienen un alto contenido de diversos micronutrientes esenciales que son muy adecuados para los estómagos, más pequeños, de los niños. El retraso en el crecimiento durante la primera infancia se relaciona también con el bajo consumo de alimentos de origen animal; pero en las zonas rurales de bajos ingresos, estos alimentos son caros (en especial los huevos y los productos lácteos), y por tanto su consumo es menor. En todo el mundo, sólo dos de cada cinco menores reciben alimentos de origen animal.

Muertes de menores de 5 años (miles)

Región de UNICEF	1980	1985	1990	1995	2000	2005	2010	2015	2018
Asia Oriental y el Pacífico	2.622	2.416	2.302	1.706	1.259	910	696	542	462
Europa y Asia Central	571	483	387	305	218	164	135	111	96
Europa Oriental y Asia Central	474	410	329	263	188	138	112	92	78
Europa Occidental	97	74	57	41	30	26	23	20	18
América Latina y el Caribe	948	786	641	501	377	282	262	190	172
Oriente Medio y África del Norte	902	708	547	420	325	271	246	235	220
América del Norte	55	50	47	40	35	35	32	29	27
Asia Meridional	5.585	5.258	4.743	4.191	3.570	2.934	2.279	1.716	1.475
África Subsahariana	3.396	3.613	3.857	4.087	4.045	3.696	3.304	3.007	2.869
África Oriental y Meridional	1.631	1.727	1.827	1.908	1.834	1.590	1.322	1.107	1.024
África Occidental y Central	1.765	1.886	2.031	2.179	2.212	2.107	1.982	1.900	1.845
Países menos adelantados	3.580	3.619	3.605	3.558	3.330	2.895	2.508	2.136	1.992
<b>Mundo</b>	<b>14.080</b>	<b>13.314</b>	<b>12.524</b>	<b>11.250</b>	<b>9.831</b>	<b>8.292</b>	<b>6.955</b>	<b>5.828</b>	<b>5.322</b>

Fuente: Informe Unicef 2019



## Número de muertes de menores de 5 años y de mortalidad de menores de 5 años por país en 2018

Tabla ordenada por el número sin redondear de muertes. Los límites inferior y superior se refieren a los límites inferior y superior de los intervalos de incertidumbre del 90%.

### LA MAYOR CARGA DE MORTALIDAD ENTRE LOS NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS

Países y zonas	Muertes anuales <5 años (miles) 2018	Tasa de mortalidad de menores de 5 años (por cada 1.000 nacidos vivos)			Países y zonas	Muertes anuales <5 años (miles) 2018	Tasa de mortalidad de menores de 5 años (por cada 1.000 nacidos vivos)		
		Mediana	Límite inferior	Límite superior			Mediana	Límite inferior	Límite superior
India	882	37	33	40	Marruecos	15	22	17	29
Nigeria	866	120	97	151	Uzbekistán	15	21	17	27
Pakistán	409	69	56	85	Turquía	14	11	9	12
República Democrática del Congo	296	88	59	129	Rwanda	13	35	21	59
Etiopía	191	55	45	69	Federación de Rusia	13	7	6	8
China	146	9	8	10	Venezuela (República Bolivariana de)	13	25	21	29
Indonesia	121	25	22	29	Liberia	11	71	50	102
República Unida de Tanzania	107	53	41	69	Guatemala	11	26	21	34
Angola	94	77	36	144	Papua Nueva Guinea	11	48	38	60
Bangladesh	89	30	27	33	Mauritania	11	76	40	143
Niger	83	84	56	125	Colombia	10	14	11	19
Sudán	80	60	46	79	Camboya	10	28	15	50
Mozambique	79	73	53	104	Tayikistán	10	35	24	51
Mali	75	98	81	117	Congo	9	50	31	83
Chad	75	119	92	150	Perú	8	14	11	19
Afganistán	74	62	50	75	República Democrática Popular Lao	8	47	36	61
Uganda	74	46	37	59	Argentina	8	10	10	11
Somalia	73	122	65	233	República Árabe Siria	7	17	13	25
Côte d'Ivoire	70	81	66	99	Bolivia (Estado Plurinacional de)	7	27	21	34
Camerún	66	76	60	96	Tailandia	7	9	8	12
Filipinas	63	28	22	36	República Popular Democrática de Corea	6	18	14	23
Kenya	60	41	31	55	Turkmenistán	6	46	19	101
Burkina Faso	56	76	55	105					

Fuente: Informe Unicef 2019

### DATOS DEMOGRÁFICOS COLOMBIA 2018

PAIS	POBLACION (MILES)			TASA DE CRECIMIENTO ANUAL DE LA POBLACIÓN (%)		NUMERO ANUAL DE NACIMIENTOS (MILES)	FECUNDIDAD TOTAL (NACIDOS VIVOS POR MUJER)	ESPERANZA DE VIDA AL NACER			TASA DE DEPENDENCIA (%) 2018		
	TOTAL	MENOS DE 18	MENOS 5	2000-2018	2018-2030			1970	2000	2018	TOTAL	INFANCIA	VEJEZ
COLOMBIA	49.661	14.032	3.730	1,30	0,60	736	1,80	62	73	77	46	34	12

Fuente Unicef 2019

### MORTALIDAD EN LA INFANCIA COLOMBIA 2018

PAIS	TASA DE MORTALIDAD DE LOS MENORES DE 5 AÑOS (MUERTES POR CADA 1000 NACIDOS VIVOS)			TASA ANUAL DE REDUCCIÓN DE LA TASA DE MORTALIDAD DE MENORES DE 5 AÑOS (%) 2000-2018	TASA DE MORTALIDAD INFANTIL (MUERTES POR CADA 1000 NACIDOS VIVOS)	MUERTES ANUALES MENORES 5 AÑOS (MILES) 2018	NUMERO ANUAL DE MUERTES NEONATALES (MILES)
	1990	2000	2018				
COLOMBIA	35	25	14	3,10	12	10	6

Fuente Unicef 2019

## NUTRICIÓN RECIEN NACIDOS, LACTANTES Y PEQUEÑOS

Países y zonas	Peso al nacer		Alimentación del lactante y del niño pequeño (0-23 meses) 2013-2018*									
	Bajo peso al nacer (%) 2015	Sin pesar al nacer (%) 2010-2018*	Iniciación temprana a la lactancia materna (%)	Lactancia materna exclusiva <6 meses (%)	Introducción a los alimentos sólidos, semisólidos o blandos (6-8 meses) (%)	Lactancia materna continuada (12-23 meses) (%)			Diversificación mínima de la alimentación (6-23 meses) (%)	Frecuencia mínima de las comidas (6-23 meses) (%)	Alimentación mínima aceptable (6-23 meses) (%)	Cero consumo de verduras o frutas (6-23 meses) (%)
						Todos los niños	20% más pobre	20% más rico				
Colombia	10	18	72	36	78	45 x	49 x	33 x	-	61	-	-

Fuente Unicef 2019

– Datos no disponibles.

x Datos referidos a otros años o períodos distintos a los especificados en el titular de la columna. Estos datos no se incluyen en el cálculo de los promedios regionales y mundiales. No se presentan estimaciones de datos de años anteriores a 2000.

ESCENARIOS DE FECUNDIDAD, MORTALIDAD, MIGRACIÓN A NIVEL NACIONAL A 2070.  
CONVERGENCIA DE LOS DEPARTAMENTOS

**Colombia:**

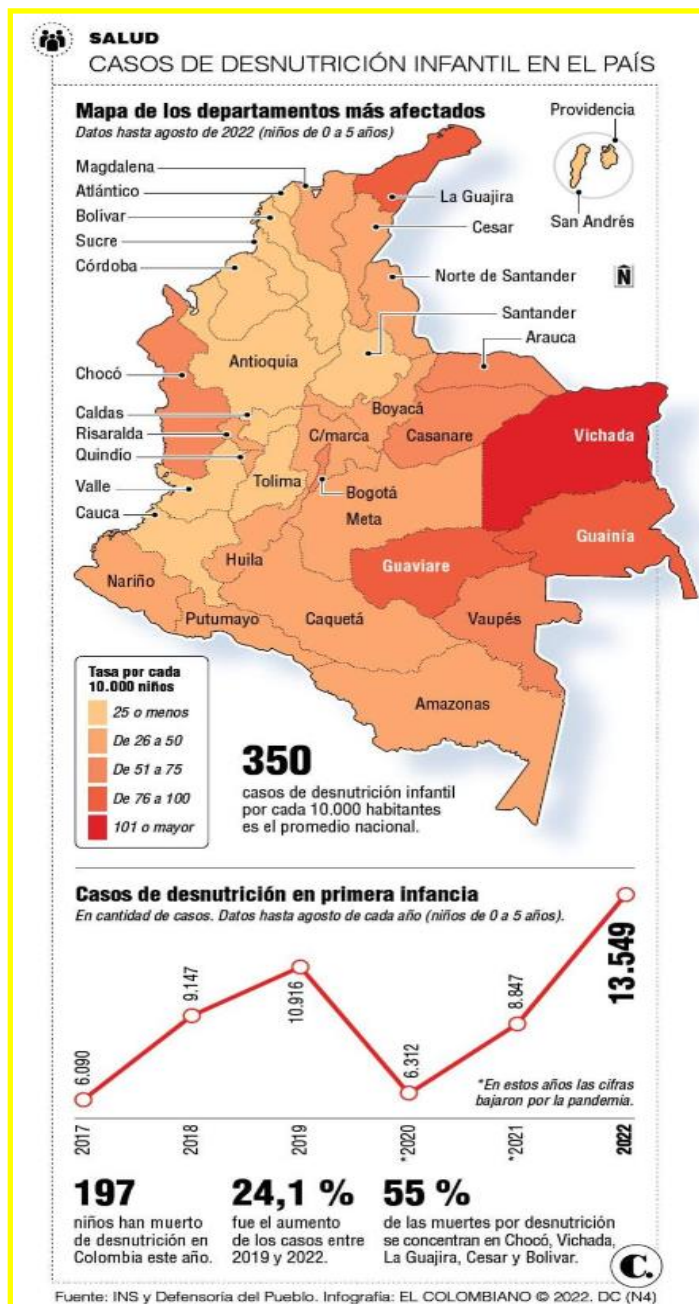
Población (millones)							Tasa de fertilidad total					
2017		Escenario de referencia 2100		Escenario de ritmo de 2100 SDG		Pico de población (año 2052)	2017		Escenario de referencia 2100		Escenario de ritmo de 2100 SDG	
Población total	Intervalo de confianza	Población total	Intervalo de confianza	Población total	Intervalo de confianza	Población total	Población total	Intervalo de confianza	Población total	Intervalo de confianza	Población total	Intervalo de confianza
50,61	43,06 – 58,08	46,55	37,52 – 57,43	42,36	33,74 – 53,16	61,49	2,12	1,82 – 2,45	1,45	1,18–1,75	1,38	1,09 – 1,66

AL ESCENARIO NACIONAL.

**Modelos determinísticos**

Población (millones)			Tasa global de fecundidad TGF	
Población base 2018	Población en el año 2052	Población en punto de inflexión 2064	2018	2070
48.258.494	62.316.217	63.197.004	1,95	1,57

Fuente: Dane-Marzo 2021



**En 2020 fallecieron 209 niños por causas asociadas a la desnutrición en Colombia.**

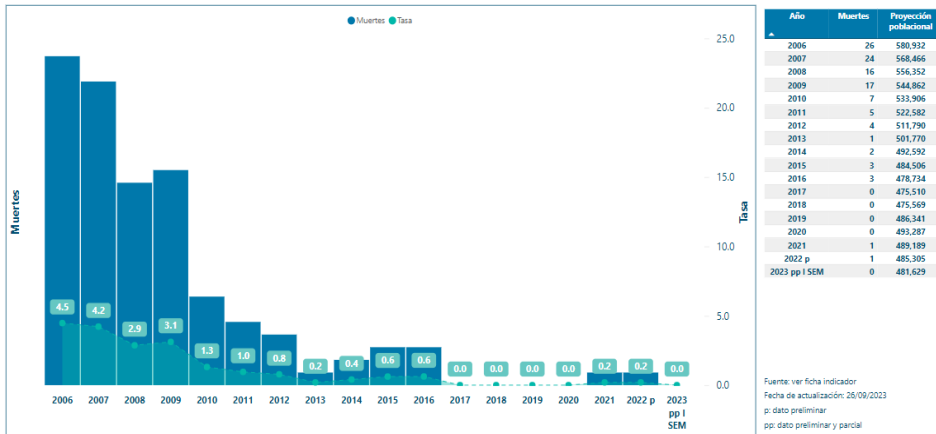
Según datos del Observatorio de Nutrición Infantil, en lo corrido del 2022, **253 niños y niñas menores de cinco años han muerto por desnutrición**. Uno de los principales problemas en el país es la inseguridad alimentaria que se vive y que afecta, de forma contundente, a los niños y niñas de Colombia.

### TASA MORTALIDAD NIÑOS MENORES 5 AÑOS EN BOGOTÁ



#### Tasa de mortalidad por desnutrición en niños menores de 5 años en Bogotá D.C.

- Distrito
- Usaquén
- Chapinero
- Santa Fe
- San Cristóbal
- Usme
- Tunjuelito
- Bosa
- Kennedy
- Fontibón
- Engativá
- Suba
- Barrios Unidos



LOCALIDAD	AÑO	NO. MUERTES	NACIDOS VIVOS	TASA
Usaquén	2021p	35	4.131	8,5
Chapinero	2021p	10	1.243	8
Santa Fe	2021p	11	1.246	8,8
San Cristóbal	2021p	43	3.577	12
Usme	2021p	48	3.796	12,6
Tunjuelito	2021p	12	1.714	7
Bosa	2021p	79	7.042	11,2
Kennedy	2021p	69	9.137	7,6
Fontibón	2021p	20	2.683	7,5
Engativá	2021p	53	5.627	9,4
Suba	2021p	82	9.533	8,6
Barrios Unidos	2021p	11	978	11,2
Teusaquillo	2021p	14	840	16,7
Los Mártires	2021p	15	1.032	14,5
Antonio Nariño	2021p	8	788	10,2
Puente Aranda	2021p	24	1.893	12,7
La Candelaria	2021p	2	180	11,1
Rafael Uribe Uri	2021p	33	3.596	9,2
Ciudad Bolívar	2021p	83	7.597	10,9
Sumapaz	2021p	0	35	0
Distrito	2021p	667	66.740	10

LOCALIDAD	AÑO	NO. MUERTES	NACIDOS VIVOS	TASA
Usaquén	2022 I SEMpp	19	2.038	9,3
Chapinero	2022 I SEMpp	3	565	5,3
Santa Fe	2022 I SEMpp	5	564	8,9
San Cristóbal	2022 I SEMpp	16	1.618	9,9
Usme	2022 I SEMpp	27	1.787	15,1
Tunjuelito	2022 I SEMpp	12	806	14,9
Bosa	2022 I SEMpp	46	3.295	14
Kennedy	2022 I SEMpp	46	4.379	10,5
Fontibón	2022 I SEMpp	17	1.305	13
Engativá	2022 I SEMpp	33	2.747	12
Suba	2022 I SEMpp	37	4.747	7,8
Barrios Unidos	2022 I SEMpp	6	478	12,6
Teusaquillo	2022 I SEMpp	1	449	2,2
Los Mártires	2022 I SEMpp	6	475	12,6
Antonio Nariño	2022 I SEMpp	6	368	16,3
Puente Aranda	2022 I SEMpp	5	884	5,7
La Candelaria	2022 I SEMpp	0	87	0
Rafael Uribe Uribe	2022 I SEMpp	19	1.743	10,9
Ciudad Bolívar	2022 I SEMpp	50	3.460	14,5
Sumapaz	2022 I SEMpp	0	8	0
Distrito	2022 I SEMpp	360	31.843	11,3

Durante el año 2021 (datos preliminares) se registraron n=667 muertes en menores de cinco años, con una tasa estimada de 10,0 casos por cada 1,000 nacidos vivos. Las localidades con valores superiores a la tasa Distrital (10,0) son: Teusaquillo (16,7), Los Mártires (14,5), Puente Aranda (12,7), Usme (12,6), San Cristóbal (12,0), Barrios Unidos (11,2), Bosa (11,2), La Candelaria (11,1), Ciudad Bolívar (10,9), Antonio Nariño (10,2).

En lo corrido de 2022 (dato preliminar y parcial), la mortalidad en menores de cinco años se concentra por área de residencia en un 66,4% (n=239) en seis de las 20 localidades del Distrito Capital, así: Ciudad Bolívar 13,9% (n=50), Bosa 12,8% (n=46), Kennedy 12,8% (n=46), Suba 10,3% (n=37), Engativá 9,2% (n=33) y Usme 7,5% (n=27).

#### 4. SUSTENTO JURÍDICO

Dentro del marco jurídico que soporta el presente proyecto se pueden mencionar los siguientes:

Desde el Marco Internacional y asumiendo las recomendaciones expuestas en el concepto de la Administración (Secretaría Distrital de Integración Social, del 12 de abril de 2016) se considera el siguiente:

- *“Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el protocolo de San Salvador, sólo en la medida en que los individuos dispones, acceden, consumen y alcanzan una utilización efectiva de los alimentos, pueden participar en igual de condiciones en los progresos económicos, sociales, culturales y políticos y pueden ejercer sus derechos civiles y políticos y sus deberes económicos y sociales” (subrayado fuera del texto).*

Desde el marco Constitucional, resaltamos los Artículos 13, 43, 44 y 334 sobre los derechos fundamentales de los niños:

- *“**ARTÍCULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.” (subrayado fuera del texto)*

- *“**ARTÍCULO 43.** La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.*

*El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.”*

- *“**ARTÍCULO 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.*

*Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”*

- *“**ARTÍCULO 334.** Modificado por el art. 1, Acto Legislativo 003 de 2011, desarrollado por la Ley 1695 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:*

*El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones”*

Sobre las Leyes, normas y documentos que soportan y justifican las acciones en favor de los niños se mencionan las siguientes:

- **Ley 7 de 1979.** *“Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones”.*

(...)

**“Artículo 1.** *La presente Ley tiene por objeto.*

- a. *Formular principios fundamentales para la protección de la niñez;*
- b. *Establecer el Sistema Nacional de Bienestar Familiar;*
- c. *Reorganizar el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.”*

*En consecuencia, a partir de su vigencia, todas las actividades vinculadas a la protección de la niñez y de la familia se regirán por las disposiciones de esta ley.*

**Artículo 2.** *La niñez constituye parte fundamental de toda política para el progreso social y el Estado debe brindar a los niños y a los jóvenes la posibilidad de participar activamente en todas las esferas de la vida social y una formación integral y multifacética.*

**Artículo 3.** *Todo niño tiene derecho a participar de los programas del Estado y a la formación básica que se brinda a los colombianos, sin distinciones de raza, color de piel, sexo, religión, condición social o procedencia. Del mismo modo tiene derecho a ser educado en espíritu de paz y fraternidad universal.*

**Artículo 4.** *Todos los niños desde la concepción en matrimonio, o fuera de él, tienen derecho a los cuidados y asistencias especiales del estado. El Gobierno procurará la eliminación de toda forma de discriminación en el régimen jurídico de la familia y toda distinción inferiorizante entre los hijos.*

**Artículo 5.** *Todo niño tiene derecho a un nombre y a una nacionalidad.*

*A esta garantía corresponde el deber del Estado de dar todas las oportunidades para asegurar una progenitura responsable.*

**Artículo 6.** *Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.*

**Artículo 7.** *Todo niño tiene derecho a la asistencia médica, al acceso a la cultura y al deporte, y vivir bajo un techo familiar. Así mismo tiene derecho el niño enfermo a su rehabilitación y a estar entre los primeros que reciban socorro en caso de desastre.*

**Artículo 8.** *Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. En defecto de éstos y a falta de persona responsable, corresponde al Estado asumir la educación de los menores de acuerdo con su edad y aptitudes.*

**Artículo 9.** *El Estado debe velar por que la educación preescolar esté orientada a promover y estimular en los niños menores de 7 años el desarrollo psicomotor, la percepción sensible, su integración social y el aprestamiento para actividades escolares. En las zonas rurales y en las áreas marginadas de las ciudades, los programas en tal sentido deberán asociarse con el complemento alimenticio para la seguridad del menor.*

**Artículo 10.** *El Estado velará porque en el juzgamiento de hechos e infracciones imputables a menores, se tengan como fundamentos principales la prevención del delito y la corrección de la conducta, en busca de una atención integral que permita su rehabilitación y reincorporación a la vida social.*

**Artículo 11.** *El Estado impulsará la presencia dinámica de la comunidad en toda actividad donde estén de por medio los intereses de los niños.*”

- **Ley 12 de 1991.** CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO *"Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989".*

**“Artículo 24**

1. *Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.*

2. *Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:*

a) *Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;*

b) *Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;*

c) *Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;*

d) *Asegurar atención sanitaria prenatal y post-natal apropiada a las madres;*

e) *Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;*

f) *Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.*

3. *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.*

4. *Los Estados partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.”*

- **Ley 100 de 1993.** *"Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones".*

**“ARTÍCULO. 166.-Atención materno infantil.** *El plan obligatorio de salud para las mujeres en estado de embarazo cubrirá los servicios de salud en el control prenatal, la atención del parto, el control del posparto y la atención de las afecciones relacionadas directamente con la lactancia.*

*El plan obligatorio de salud para los menores de un año cubrirá la educación, información y fomento de la salud, el fomento de la lactancia materna, la vigilancia del crecimiento y desarrollo, la prevención de la enfermedad, incluyendo inmunizaciones, la atención ambulatoria, hospitalaria y de urgencia, incluidos los*



*medicamentos esenciales; y la rehabilitación cuando hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en la presente ley y sus reglamentos.*

*Además del plan obligatorio de salud, las mujeres en estado de embarazo y las madres de los niños menores de un año del régimen subsidiado recibirán un subsidio alimentario en la forma como lo determinen los planes y programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y con cargo a éste.*

*PARAGRAFO. 1º-Para los efectos de la presente ley, entiéndase por subsidio alimentario la subvención en especie, consistente en alimentos o nutrientes que se entregan a la mujer gestante y a la madre del menor de un año y que permiten una dieta adecuada.*

*PARAGRAFO. 2º-El Gobierno Nacional organizará un programa especial de información y educación de la mujer en aspectos de salud integral y educación sexual en las zonas menos desarrolladas del país. Se dará con prioridad al área rural y a las adolescentes. Para el efecto se destinarán el 2% de los recursos anuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el 10% de los recursos a que se refiere el parágrafo 1º del artículo 10 de la Ley 60 de 1993 y el porcentaje de la subcuenta de promoción del fondo de solidaridad y garantía que defina el Gobierno Nacional previa consideración del consejo nacional de seguridad social en salud. El Gobierno Nacional reglamentará los procedimientos de ejecución del programa. La parte del programa que se financie con los recursos del ICBF se ejecutará por este mismo instituto.”*

- **Ley 789 de 2002.** “Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.”
- **Ley 1122 de 2007.** “Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.”
- **Ley 1098 de 2008.** “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.”

*“Artículo 1. Finalidad. Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.*

(...)

*Artículo 17. Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.*

*La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.*

**Parágrafo.** *El Estado desarrollará políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento de la primera infancia.*

(...)

**Artículo 24. Derecho a los alimentos.** *Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es*

necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.

(...)

**Artículo 41.** *Obligaciones del Estado. El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:*

*1. Diseñar y desarrollar programas de prevención en salud, en especial de vacunación, complementación alimentaria, suplementación nutricional, vigilancia del estado nutricional y mejoramiento de hábitos alimentarios.*

(...)

*10. Apoyar a las familias para que estas puedan asegurarle a sus hijos e hijas desde su gestación, los alimentos necesarios para su desarrollo físico, psicológico e intelectual, por lo menos hasta que cumplan los 18 años de edad.*

(...)

*15. Asegurar los servicios de salud y subsidio alimentario definidos en la legislación del sistema de seguridad social en salud para mujeres gestantes y lactantes, familias en situación de debilidad manifiesta y niños, niñas y adolescentes.*

(...)

*31. Asegurar alimentos a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en procesos de protección y restablecimiento de sus derechos, sin perjuicio de las demás personas que deben prestar alimentos en los términos de la presente ley, y garantizar mecanismos efectivos de exigibilidad y cumplimiento de las obligaciones alimentarias.”*

- **Ley 1361 de 2009.** por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia.

*“Artículo 4. Derechos. El Estado y la Sociedad deben garantizar a la familia el ejercicio pleno de los siguientes derechos:*

(...)

*17. Derecho a una alimentación que supla sus necesidades básicas.”*

- **Ley 1438 de 2011.** *"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones".*
- **Ley 1804 del 2 de agosto de 2016** *“Por la cual se establece la política de estado para el desarrollo de la primera infancia de cero a siempre y se dictan otras disposiciones”.* Esta ha sido apoyada por las diferentes bancadas políticas y por los entes internacionales como Unicef, quien ha manifestado el apoyo a todas las acciones que *“buscan convertir en una política de Estado la estrategia de Cero a Siempre, para promover el desarrollo integral de niños y niñas en su primera infancia”.* Tal como es el caso de esta iniciativa que se presenta a la Corporación.

Según la Unicef, *“este programa busca fortalecer el marco institucional para el reconocimiento, la protección*

y la garantía de los derechos de las mujeres gestantes y de los niños de cero a seis años, y para que se convierta en política de Estado”, “Consideramos que esta iniciativa corresponde al llamado de la Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobada por el Estado Colombiano en 1991, pues reconoce la necesidad de asegurar un desarrollo integral para todos los niños y las niñas en su primera infancia, bajo un enfoque diferencial y de derechos, que les permita su pleno desarrollo sin importar su contexto social”, afirmó el representante de Unicef Colombia, Roberto De Bernardi.

Con base al artículo 2, de la mencionada Ley, la política de “cero a siempre” representa la postura y comprensión del Estado sobre la primera infancia el conjunto de normas asociadas a esta población, los procesos, los valores, las estructuras y los roles institucionales y las acciones estratégicas lideradas por el Gobierno, que en corresponsabilidad con las familias y la sociedad, aseguran la protección integral y la garantía del goce efectivo de los derechos de la mujer en estado de embarazo y de los niños y niñas desde los cero (0) hasta los seis (6) años de edad.

Esta política “se desarrolla a través de un trabajo articulado e intersectorial que desde la perspectiva de derechos y con un enfoque de gestión basado en resultados, articula y promueve el conjunto de acciones intencionadas y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de las niñas y los niños existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Lo anterior a través de la atención integral que debe asegurarse a cada individuo de acuerdo con su edad, contexto y condición.”

Esta misma Ley en el literal (e) del artículo 4 define la Ruta Integral de Atenciones (RIA) como “la herramienta que contribuye a ordenar la gestión de la atención integral en el territorio de manera articulada, consecuente con la situación de derechos de las niñas y los niños desde la gestación, con la oferta de servicios disponible y acorde con características de las niñas y los niños en sus respectivos contextos. Como herramienta de gestión intersectorial la RIA convoca a todos los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con presencia, competencias y funciones en el territorio.”

Para efectos del seguimiento y garantizar el cumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo, se articulará para que las entidades responsables implementen la Ruta Integral de Atenciones (RIA). Aquella deberá usarse para el seguimiento de los niños y de las madres gestantes.

- **Resolución 2121 de 2010.** “Por la cual se adoptan los Patrones de Crecimiento publicados por la Organización Mundial de la Salud, OMS, en el 2006 y 2007 para los niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años de edad y se dictan otras disposiciones.”
- **Conpes 102 de 2006.** “Red de protección social contra la extrema pobreza.”
- **Conpes 109 de 2007.** Política pública de primera infancia “Colombia por la primera infancia”
- **Conpes 113 de 2007.** “Política nacional de seguridad alimentaria y nutricional” (PSAN).
- **Conpes 27 de 2023** “Política Pública de Primera Infancia, Infancia y adolescencia 2023 – 2033”

**“2.3.1 Desnutrición** Una de las realizaciones de la primera infancia, infancia y adolescencia está relacionada con el goce del nivel más alto posible de salud y óptimas condiciones nutricionales. No obstante, los indicadores asociados a desnutrición y ausencia de seguridad alimentaria empeoraron al finalizar la década, en parte como consecuencia de la situación económica y social generada por el COVID-19. La prevalencia de desnutrición crónica y la prevalencia de desnutrición global experimentaron un incremento entre 2019 y 2020. El promedio histórico de la prevalencia de desnutrición crónica para el último quinquenio de la década fue de 12.86, lo que supone un incremento de casi 3 puntos en 2020 con respecto a este. Por su parte, el promedio histórico de la prevalencia de desnutrición global fue de 6,44, lo cual indica que en 2020 se presentó un incremento de 1 punto.

No obstante, en 2021 señaló un leve descenso en la prevalencia de desnutrición crónica y global. Adicionalmente, indicadores como la prevalencia de bajo peso al nacer y la tasa de muerte por desnutrición aumentaron de 2020 a 2021, en 1,3 y 0,2 puntos respectivamente.”

(...)

“Esta situación también se evidenció en los ejercicios de participación donde se reportaban problemáticas como aumento en la inseguridad alimentaria y nutricional y la persistencia de muertes en niñas, niños por causas evitables como la desnutrición aguda.”

- **Objetivos de Desarrollo Sostenible Naciones Unidas.** Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible — aprobada por los dirigentes mundiales en septiembre de 2015 en una cumbre histórica de las Naciones Unidas — entraron en vigor oficialmente el 1 de enero de 2016. Con estos nuevos Objetivos de aplicación universal, en los próximos 15 años los países intensificarán los esfuerzos para poner fin a la pobreza en todas sus formas, reducir la desigualdad y luchar contra el cambio climático garantizando, al mismo tiempo, que nadie se quede atrás.

Dentro de ellos, se destacan:

Objetivo 2: Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

- **Acuerdo 761 de 2020:** “Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 Un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI”.

- **“Artículo 12. Metas Trazadoras.** Las metas trazadoras del Plan Distrital de Desarrollo serán aquellas cuyo logro puede atribuirse a varios programas y metas, las cuales implican la alineación de esfuerzos entre los gobiernos distrital y nacional y el contexto macroeconómico. Metas 9,10,12

*Meta 9. A 2024 Llevar a cero la tasa de mortalidad por 100.000 en menores de 5 años por desnutrición aguda como causa básica.*

*Meta 10. A 2024 reducir en un 8% la tasa de mortalidad infantil, implementando programas y acciones de promoción y prevención (entre los que se encuentra el programa ampliado de inmunizaciones PAI y la gestión de riesgo preconcepcional, prenatal y postnatal).*

*Meta 12. A 2024 disminuir en 20% la Razón de Mortalidad Materna.*

- **Artículo 15. Definición de Programas:** Los Programas del Plan Distrital de Desarrollo se definen a continuación, agrupados según el propósito:

**Propósito 1:** Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política.

(...)

**Programa 6. Sistema Distrital de Cuidado.** Conjunto de servicios, regulaciones, políticas, y acciones técnicas e institucionales, para reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidado, entendiéndolo como una función social necesaria para la vida diaria de las personas y el funcionamiento de la sociedad y enmarcado en los estándares existentes de derechos humanos en materia de cuidado.

(...)

**Programa 10. Salud para la vida y el bienestar.** Reducir la mortalidad materna promocionando la salud materna, perinatal y de aquellas poblaciones que cuentan con condiciones diferenciales o de vulnerabilidad. Se formula bajo criterios de inclusión, respetando cada contexto social y cultural, teniendo en cuenta las necesidades específicas de cada población y apuntando a una atención con acciones promocionales y preventivas más seguras, eficientes y equitativas. De la misma manera la Administración

*Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Salud adelantará acciones de articulación y gestión intersectorial con el gobierno nacional para promover la ruta de atención integral de salud en la lactancia y el cuidado de la mujer gestante.*

- **Artículo 60. Protección de la primera infancia y adolescencia.** *El presente Plan en cumplimiento de la Ley 1098 de 2006 incorpora dentro de los cinco (5) propósitos y los logros de ciudad la protección a los derechos de la primera infancia y la adolescencia y define los siguientes Programas: 1. Salud y bienestar para niñas y niños, 7. Prevención y atención de maternidad temprana.”*

## 5. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del proyecto de acuerdo, según las disposiciones constitucionales mencionadas que obligan al Estado a garantizar la salud de los niños, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud.

Asimismo, el Decreto Ley 1421 de 1993 en su Artículo 12, Numeral 1, 10 y 25 le concede al Concejo atribuciones para dictar normas.

*“Artículo 12: Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.  
(...)*
10. *Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.  
(...)*
25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”*

## 6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.*

*“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

**ROCÍO DUSSÁN PÉREZ**

Concejal Bogotá D.C.

*Elaboró: Camilo Sotelo*

*Revisó: Pedro Nel Ruiz*

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 407 DE 2024**

### **PRIMER DEBATE**

#### **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA ESPECIAL DE ASISTENCIA NUTRICIONAL A LA PRIMERA INFANCIA EN SUS PRIMEROS 1000 DÍAS DE VIDA "VENTANA DE OPORTUNIDAD"**

##### EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1, 10 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que la nutrición infantil debe ocupar un lugar central en los sistemas alimentarios de una nación. Satisfacer las necesidades nutricionales específicas de los niños y niñas es crucial para lograr el desarrollo humano sostenible.
2. Que igual que otras formas de malnutrición, las causas del retraso en el crecimiento infantil tienen su origen en el estado nutricional de la madre.
3. Que sólo 1 de cada 5 niños de entre 6 y 23 meses de edad, procedentes de los hogares más pobres y de las zonas rurales, recibe la dieta mínima recomendada para un crecimiento saludable y el desarrollo adecuado del cerebro.
4. Que los anteriores lineamientos fueron acordados y publicados por la Unicef - Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, del cual Colombia hace parte como uno de los estados miembros y de la Junta Ejecutiva.
5. Que el Informe de la Nutrición Mundial destaca los desafíos planteados por las múltiples formas de malnutrición y señala la gran importancia de invertir en los primeros 1000 días de vida, para que cada niño y niña puedan tener una vida feliz, sana y productiva. Invertir en nutrición es el legado colectivo para un mundo fraterno, solidario y sostenible en 2030.
6. Que los primeros 1000 días, a partir de la concepción y hasta los dos años de edad, se consideran el punto crítico en el desarrollo de un niño o niña, debido al rápido proceso del crecimiento lineal, que refleja el desarrollo cerebral.
7. Que todos los niños y niñas en condiciones de vulnerabilidad, de todos los estratos sociales, tengan igualdad de derechos.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** Créase el Programa Especial de Asistencia Nutricional a la Primera Infancia en sus primeros 1000 días de vida "*Ventana de Oportunidad*", conforme a la estrategia de Nutrición Materna-infantil suscrita por la Unicef y el Programa *Hambre Cero* contemplado en el PND 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', en pro de fortalecer el desarrollo y crecimiento de los infantes de los sectores más vulnerables de la ciudad de Bogotá, de todos los estratos, desde su concepción hasta los dos años de edad.

**ARTÍCULO 2.** La Administración Distrital implementará el programa especial de asistencia nutricional "*Ventana de Oportunidad*" para los niños y niñas hasta los dos años de edad. Este Programa Especial de Asistencia Nutricional a la Primera Infancia se ejecutará con quien ostente la patria potestad del menor.

En el periodo de gestación la Administración Distrital implementará el Programa Especial de Asistencia Nutricional a la Primera Infancia “Ventana de Oportunidad” con las madres, con los requerimientos técnicos y científicos del periodo de gestación.

**Parágrafo:** Para el seguimiento de la implementación del programa en niños y madres gestantes las entidades responsables aplicarán la Ruta Integral de Atenciones (RIA). Lo anterior de acuerdo con lo reglado en el literal (e) del artículo 4 de la Ley 1804/06 y el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia emitido por el ICBF.

**ARTÍCULO 3.** La Administración Distrital establecerá los procedimientos de ejecución, seguimiento y control del Programa Especial de Asistencia Nutricional a la Primera Infancia “Ventana de Oportunidad” y cuyos fines serán exclusivamente los de aportar a la mejor nutrición y alimentación de las madres gestantes y a los infantes que trata el presente acuerdo.

**Parágrafo 1.** La Administración Distrital realizará intervenciones en materia de suministro de servicios de agua y saneamiento, así como de las prácticas básicas de higiene a los hogares objeto del Programa “Ventana de Oportunidad”.

**ARTÍCULO 4.** La Administración Distrital estimulará e impulsará programas de formación, capacitación e información con el fin de dar a conocer a las madres, padres y cuidadores la importancia del desarrollo del cerebro de los niños y niñas durante los primeros 1000 días de vida. Lo anterior mediante modalidades institucionales de atención para el desarrollo y el cuidado Infantil establecidos por el ICBF para una atención integral.

**ARTÍCULO 5. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_ de dos mil veinticuatro (2024).

*Elaboró: Camilo Sotelo*

*Revisó: Pedro Nel Ruiz*



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 408 DE 2024**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR EL CUAL SE CREA EL RECONOCIMIENTO AMBIENTAL A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS – “CONDOR VERDE”**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **1. OBJETO**

El objeto del proyecto de acuerdo es crear el Reconocimiento Ambiental “CONDOR VERDE”, como certificación pública dirigida a los establecimientos educativos públicos y privados que implementen exitosamente, de manera voluntaria, estrategias de adaptación al cambio climático y de educación ambiental en sus comunidades escolares, que contribuyan al cuidado y protección del ambiente.

Se propone que la Secretaría de Educación del Distrito, en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente, brinde asesoría técnica y visibilidad a los colegios que obtengan el Reconocimiento Ambiental “CONDOR VERDE”, como impulso a los procesos que aporten a la sostenibilidad y al buen uso de los recursos naturales.

##### **2. JUSTIFICACIÓN**

En Bogotá existen múltiples problemas de tipo ambiental que es necesario abordar desde diversas ópticas, para mitigarlos y, en la medida de lo posible, superarlos en el corto, mediano y largo plazo.

Las diversas Administraciones Distritales vienen implementando desde hace varios años políticas públicas, estrategias, programas y proyectos para la recuperación de la estructura ecológica principal, recuperación y conservación de los cerros, humedales, descontaminación del río Bogotá y sus afluentes, mejoramiento de la calidad del aire, manejo de residuos sólidos, ahorro de agua, etc. Todo en función de hacer frente al cambio climático.

En este marco de defensa y protección ambiental, la educación constituye un elemento fundamental para que las acciones y actividades que realicemos sean efectivas. La supervivencia de la especie, el ejercicio pleno de los derechos de la población para mejorar la calidad de vida exige responsabilidades de todos en la forma de relacionarnos con la naturaleza, para entender que solo cambiando nuestros patrones culturales podemos vivir mejor.

En este sentido, la educación ambiental, según la Carta de Belgrado, de la Unesco, suscrita en 1975, tiene como objetivos a nivel mundial:

1. **Tomar conciencia:** ayudar a las personas y a los grupos sociales a que adquieran mayor sensibilidad y conciencia del medio ambiente en general y de los problemas.
2. **Conocimientos:** ayudar a las personas y a los grupos sociales a adquirir una comprensión básica del medio ambiente en su totalidad, de los problemas conexos y de la presencia y función de la humanidad en él, lo que entraña una responsabilidad crítica.
3. **Actitudes:** ayudar a las personas y a los grupos sociales a adquirir valores sociales y un profundo interés por el medio ambiente que los impulse a participar activamente en su protección y mejoramiento.
4. **Aptitudes:** ayudar a las personas y a los grupos sociales a adquirir las aptitudes necesarias para resolver los problemas ambientales.
5. **Capacidad de evaluación:** ayudar a las personas y a los grupos sociales a evaluar las medidas y los programas de educación ambiental en función de los factores ecológicos, políticos, sociales, estéticos y educativos.
6. **Participación:** ayudar a las personas y a los grupos sociales a que desarrollen su sentido de responsabilidad y a que tomen conciencia de la urgente necesidad de prestar atención a los problemas del medio ambiente, para asegurar que se adopten medidas adecuadas al respecto.

Existen amplia normatividad sobre el papel que debe jugar la educación ambiental en la protección del ambiente y los recursos naturales. La Escuela es el espacio natural para ir generando cambios culturales entre niños y jóvenes en la forma de entender los valores ambientales, la necesidad de adoptar hábitos de ahorro de agua y energía, uso eficiente de los recursos, manejo de residuos sólidos, etc.

En esta tarea ambiental no solo juega importante la comunidad educativa, sino la ciudadanía del entorno de la institución escolar. Es necesario incorporar la temática ambiental no solo en el proceso de la enseñanza, sino involucrar a la comunidad, para que las actividades ambientales superen los muros de la escuela.

Existen instrumentos y proyectos que se vienen desarrollando al interior de las instituciones educativas como los PRAE, los proyectos ciudadanos y comunitarios de educación ambiental (PROCEDA), los comités ambientales escolares, los comités locales ambientales, etc., que es necesario articular para el desarrollo de la Política de Educación Ambiental a nivel nacional y de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental.

Para avanzar en la educación ambiental de la ciudad, incorporando los colegios públicos y privados y las comunidades, se propone la creación del Reconocimiento Ambiental “CONDOR VERDE”, para que las comunidades educativas y las del entorno escolar se vinculen de manera voluntaria en actividades ambientales, que contribuyan a la protección del ambiente, la biodiversidad, el agua, la gestión de los residuos sólidos, aportar con respuestas al cambio climático, aprovechando las iniciativas y los saberes individuales y colectivos.

En oportunidades anteriores, se ha presentado el proyecto de acuerdo, orientado a la certificación ambiental en los establecimientos educativos, a manera de emular iniciativas que se han adelantado en otras latitudes, sin embargo, se ha considerado asumir las observaciones de los diferentes ponentes y de la Administración y hemos reducido su impacto a la creación del Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos “CONDOR VERDE”.

A manera de contexto dejamos en este marco referencia a dichas experiencias:

### Experiencias internacionales



En Chile existe el Sistema Nacional de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos (SNCAE), que es un programa coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente (MMA), el Ministerio de Educación (MINEDUC), la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y la Organización de Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (Unesco). Tiene como propósito fomentar la incorporación de variables ambientales en los establecimientos educativos<sup>25</sup>.

En Argentina se ha implementado el Sistema de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos “Bandera Verde”. Este proyecto surge a partir de una propuesta presentada al Ministro de Ecología en el 2004 por la Asociación Civil Rincón Nazari y basándose en la experiencia chilena que dos años atrás creó el programa de “Sistema Nacional de Certificación Ambiental de Establecimientos Escolares”, basados en el mismo programa que se desarrolla en la comunidad europea a través de la Fundación for Environmental Education (FEE) desde la década de los 90<sup>26</sup>.

En Cuba existe la certificación ambiental, que es una metodología de evaluación utilizada para lograr el mejoramiento de la calidad de los servicios educativos. Es el proceso al que voluntariamente se somete una institución educativa con el

<sup>25</sup> Ver: <http://www.mma.gob.cl/educacionambiental/1319/w3-propertyvalue-16354.html>

<sup>26</sup> Ver: <http://www.rinconnazari.org.ar/banderas-verdes/>

fin de lograr una calidad ambiental para el desarrollo sostenible que garantice la conservación de los recursos naturales y logre el manejo sostenible en beneficio del entorno natural y social<sup>27</sup>.

La *Conferencia Mundial sobre la Educación para el Desarrollo Sostenible* realizada en Alemania, tuvo como propósito central poner de relieve la importancia de la Educación para el Desarrollo Sostenible (EDS) en todos los niveles y ámbitos de la educación, fomentar el intercambio internacional en materia de EDS, llevar a cabo una evaluación de la implementación del Decenio de las Naciones Unidas 2005-2014, en el tema de Desarrollo Sostenible, y desarrollar estrategias para orientar el camino a seguir.

Para el desarrollo de la Conferencia fueron convocados expertos, instituciones y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de 150 países. La selección de las 25 experiencias más significativas para el desarrollo de la EDS se realizó del 11 de noviembre al 23 de diciembre de 2008, y en ella participaron iniciativas de las diferentes regiones del mundo.

Por Latinoamérica, además de Colombia, fueron seleccionados de Brasil dos proyectos "Semillas de la primavera" y "El ejercicio de la ciudadanía desde la infancia"; de Chile el "Sistema Nacional de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos"; y de Cuba el Programa "La educación, la protección y la solución de los problemas ambientales y la prevención de los desastres naturales"<sup>28</sup>.

En la ponencia presentada en el periodo normativo de febrero de 2020 por las H. C. Ati Quigua y Ana Teresa Bernal hacen una serie de recomendación que se incorporaron en su gran proporción en el articulado, y de igual manera incorporamos en el presente proyecto de la conceptualización con la armonía con la naturaleza, en donde la sociedad humana está en estrecha relación y hace parte de la naturaleza. De igual manera compartimos el concepto y estrategia del buen vivir en donde la armonía con la naturaleza comprende el equilibrio o balance entre los seres humanos y la naturaleza, en este caso, el Buen Vivir como vida plena trasciende la vida de los seres humanos e incluye y valora la vida de otros seres no humanos como animales y plantas. No obstante, si bien la naturaleza tiene valor intrínseco, no está desvinculada de los seres humanos que forman parte de ella<sup>29</sup>.

Ya en el periodo normativo de agosto de 2020, la iniciativa recibió ponencia negativa por parte del Concejal Yefer Vega, argumentando la descontextualización con la Resolución No. 03153 de 2015 "Por medio de la cual es establecida la Condecoración Augusto Ángel Maya a la Educación Ambiental en el Distrito Capital" expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual busca "establecer la Condecoración Augusto Ángel Maya a la Educación Ambiental como un instrumento para contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental". No obstante, y como lo menciona el Artículo 1 de la mencionada resolución, esta condecoración se entrega como **reconocimiento público de las personas** que han realizado aportes importantes al mejoramiento del ambiente y la calidad de vida de los habitantes del Distrito, lo cual es un contexto alejado de los objetivos del proyecto de acuerdo.

Es bueno recordar que la Bancada del Polo Democrático Alternativo, y en particular el Exconcejal Álvaro Argote Muñoz, es la responsable del el Acuerdo 607 de 2015 "Por el cual se fomenta y apoya el voluntariado ambiental y la participación ciudadana en el Distrito Capital", el cual entró en vigencia el 24 de septiembre de 2015, y busca "Fomentar y reconocer las acciones del voluntariado ambiental como expresión de la participación ciudadana de toda persona natural o jurídica que libre y responsablemente, sin recibir remuneración de carácter laboral ofrece su tiempo, talento y capacidades para atender las potencialidades y problemáticas ambientales de la ciudad en procura de la defensa, conservación, preservación,

<sup>27</sup> Ver:

[http://www.ecured.cu/index.php/Certificaci%C3%B3n\\_ambientales\\_de\\_las\\_instituciones\\_educativa\\_en\\_Camag%C3%BCey](http://www.ecured.cu/index.php/Certificaci%C3%B3n_ambientales_de_las_instituciones_educativa_en_Camag%C3%BCey)

<sup>28</sup> Ver: <http://www.colombiaprende.edu.co/html/estudiantesuperior/1608/article-190582.html>

<sup>29</sup> Tomada del ARTÍCULO "Economía del Buen Vivir: ¿qué producir? ¿para quién producir?" del Doctor Mauricio León G, y recuperado del [https://www.researchgate.net/publication/305558143\\_Economia\\_del\\_Buen\\_Vivir\\_que\\_producir\\_para\\_quien\\_producir](https://www.researchgate.net/publication/305558143_Economia_del_Buen_Vivir_que_producir_para_quien_producir)

restauración, rehabilitación ecológica, adecuación, renaturalización y uso sostenible y sustentable de los recursos naturales”.

También, en el periodo normativo de agosto de 2020, la Concejala Ati Quigua presentó ponencia positiva a la presente iniciativa, como lo realizó en el periodo normativo de febrero.

En 2021, este Proyecto de Acuerdo recibió ponencia positiva conjunta, con ajustes, por parte de los entonces Honorables Concejales Manuel José Sarmiento y María Fernanda Rojas Mantilla.

Los aportes realizados entonces por estos cabildantes los consideramos pertinentes y enriquecen la iniciativa, por lo cual se incorporan en el presente acuerdo.

### **3. FUNDAMENTO JURÍDICO**

#### ***CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991***

**ARTÍCULO 79.** *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

**ARTÍCULO 80.** *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.*

**ARTÍCULO 95.** *La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

*Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.*

*Son deberes de la persona y del ciudadano:*

*8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;*

**ARTÍCULO 334.** *Modificado por el art. 1, Acto Legislativo 003 de 2011, Desarrollado por la Ley 1695 de 2013. El nuevo texto es el siguiente: La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.*

**LEY 1549 DE 2012** *Por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial.*

**ARTÍCULO 1°. Definición de la Educación Ambiental.** Para efectos de la presente ley, la educación ambiental debe ser entendida, como un proceso dinámico y participativo, orientado a la formación de personas críticas y reflexivas, con capacidades para comprender las problemáticas ambientales de sus contextos (locales, regionales y nacionales). Al igual que para participar activamente en la construcción de apuestas integrales (técnicas, políticas, pedagógicas y otras), que apunten a la transformación de su realidad, en función del propósito de construcción de sociedades ambientalmente sustentables y socialmente justas.

**ARTÍCULO 4°. Responsabilidades de las entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales.** Corresponde al Ministerio de Educación, Ministerio de Ambiente y demás Ministerios asociados al desarrollo de la Política, así como a los departamentos, distritos, municipios, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y otros entes autónomos con competencias y responsabilidades en el tema, incluir dentro de los Planes de Desarrollo, e incorporar en sus presupuestos anuales, las partidas necesarias para la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones, encaminados al fortalecimiento de la institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental.

**ARTÍCULO 7°. Fortalecimiento de la incorporación de la educación ambiental en la educación formal (preescolar, básica, media y superior).** El Ministerio de Educación Nacional promoverá y acompañará, en acuerdo con las Secretarías de Educación, procesos formativos para el fortalecimiento de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), en el marco de los PEI, de los establecimientos educativos públicos y privados, en sus niveles de preescolar básica y media, para lo cual, concertará acciones con el Ministerio de Ambiente y con otras instituciones asociadas al desarrollo técnico, científico y tecnológico del tema, así como a sus espacios de comunicación y proyección

**ARTÍCULO 8°. Los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE).** Estos proyectos, de acuerdo a como están concebidos en la política, incorporarán, a las dinámicas curriculares de los establecimientos educativos, de manera transversal, problemas ambientales relacionados con los diagnósticos de sus contextos particulares, tales como, cambio climático, biodiversidad, agua, manejo de suelo, gestión del riesgo y gestión integral de residuos sólidos, entre otros, para lo cual, desarrollarán proyectos concretos, que permitan a los niños, niñas y adolescentes, el desarrollo de competencias básicas y ciudadanas, para la toma de decisiones éticas y responsables, frente al manejo sostenible del ambiente.

**ARTÍCULO 9° Fortalecimiento de las estrategias a las que hace referencia la Política Nacional de Educación Ambiental.** Todos los sectores e instituciones que conforman el Sistema Nacional Ambiental (SINA), deben participar técnica y financieramente, en: a) el acompañamiento e implementación de los PRAE, de los Proyectos Ciudadanos y Comunitarios de Educación Ambiental (Proceda), y de los Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental (Cidea); estos últimos, concebidos como mecanismos de apoyo a la articulación e institucionalización del tema y de cualificación de la gestión ambiental del territorio, y b) En la puesta en marcha de las demás estrategias de esta política, en el marco de los propósitos de construcción de un proyecto de sociedad ambientalmente sostenible.

**DECRETO 1743 DE 1994.** Por el cual se instituye el Proyecto de Educación Ambiental para todos los niveles de educación formal, se fijan criterios para la promoción de la educación ambiental no formal e informal y se establecen los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 1º.-** *Institucionalización. A partir del mes de enero de 1995, de acuerdo con los lineamientos curriculares que defina el Ministerio de Educación Nacional y atendiendo la Política Nacional de Educación Ambiental, todos los establecimientos de educación formal del país, tanto oficiales como privados, en sus distintos niveles de preescolar, básica y media, incluirán dentro de sus proyectos educativos institucionales, proyectos ambientales, escolares, en el marco de diagnósticos ambientales, locales, regionales y/o nacionales, con miras a coadyuvar a la resolución de problemas ambientales específicos.*

**ARTÍCULO 3º.-** *Responsabilidad de la comunidad educativa. Los estudiantes, los padres de familia, los docentes y la comunidad educativa en general, tienen una responsabilidad compartida en el diseño y desarrollo del Proyecto Ambiental Escolar. Esta responsabilidad se ejercerá a través de los distintos órganos del Gobierno Escolar.*

**ARTÍCULO 6º.-** *Evaluación permanente. La evaluación de los proyectos ambientales escolares se efectuará periódicamente, por lo menos una vez al año, por los consejos directivos de los establecimientos educativos y por las respectivas secretarías de educación, con la participación de la comunidad educativa y las organizaciones e instituciones vinculadas al proyecto, según los criterios elaborados por el Ministerio de Educación Nacional y del Medio Ambiente, a través de las directivas y mediante el Sistema Nacional de Evaluación.*

*La evaluación tendrá en cuenta, entre otros aspectos, el impacto del Proyecto Ambiental Escolar en la calidad de vida y en la solución de los problemas relacionados con el diagnóstico ambiental de la localidad, con el fin de adecuarlo a las necesidades y a las metas previstas.*

**LEY 373 DE 1997** **Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.**

**ARTÍCULO 1.-** *Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua.*

**ARTÍCULO 12.-** *Campañas educativas a los usuarios. Las entidades usuarias deberán incluir en su presupuesto los costos de las campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.*

**DECRETO 593 DE 2023** **Por medio del cual se adopta el ajuste al Plan de Gestión Ambiental (PGA) para el periodo 2023-2038 y se dictan otras disposiciones.**

**ARTÍCULO 1º.-** *Objeto. Adóptese el ajuste al Plan de Gestión Ambiental (PGA) contenido en el documento denominado “Plan de Gestión Ambiental 2023 - 2038” y sus anexos que forman parte integral del presente acto administrativo, como instrumento de planeación de largo plazo de Bogotá, D.C., que orienta la gestión ambiental de todos los actores distritales con el propósito de que el proceso de desarrollo propenda por la sostenibilidad del territorio distrital y la región.*

*El Plan de Gestión Ambiental, es el instrumento de mayor jerarquía, el cual se materializa a través de los instrumentos operativos, los instrumentos de planeación y las metas estratégicas.*

**ARTÍCULO 2°.- Sujetos obligados.** *Los responsables del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental (PGA) son las entidades del sector central, el sector descentralizado, funcionalmente o por servicios, y el sector de las localidades del Distrito Capital de manera directa y, de manera indirecta las demás que contribuyan a él.*

**ARTÍCULO 3°.-** *Visión para el desarrollo de la gestión ambiental distrital con incidencia regional. Los actores institucionales y no institucionales que dan viabilidad a la gestión ambiental en Bogotá D.C. deben dirigir sus acciones enfocadas a dar cumplimiento a la siguiente visión:*

*En 2039 Bogotá D.C. es reconocida por ser líder en la planificación y gestión ambiental. Se enfoca en conservar el patrimonio natural, los servicios ecosistémicos y la calidad ambiental de manera sistémica y sostenible en alianza con la región, armonizándose con los parámetros nacionales y el sector privado. **Esto se logra a través de una gobernanza con participación ciudadana y apoyo institucional** fortaleciendo y adoptando los instrumentos de planeación, en educación, acción climática, innovación, ecoeficiencia, economía circular, ciencia y tecnología. Las decisiones en este marco se basarán en datos y evidencia científica, cumpliendo con compromisos internacionales y en armonía con instancias de planeación, todo con el propósito de mejorar la gestión en el Distrito Capital.*

#### **LEY 115 DE 1994**

**ARTÍCULO 5:** *consagra como uno de los fines de la educación, la adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación...*

**ARTÍCULO 87. REGLAMENTO O MANUAL DE CONVIVENCIA.** *Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones, de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo.*

**ACUERDO 166 DE 2005** *Por medio del cual se crea el comité ambiental escolar en los colegios públicos y privados de Bogotá y se dictan otras disposiciones.*

**ARTÍCULO PRIMERO.** - *Crease el Comité Ambiental en cada institución educativa pública y privada del Distrito Capital, como órgano asesor en materia ambiental del Gobierno Escolar, en el marco del Proyecto Educativo Institucional PEI.*

**PARÁGRAFO:** *El Comité Ambiental Escolar será organizado por el Consejo Directivo en cada institución educativa, a través de sistemas de selección democráticos, participativos y equitativos garantizando el acceso voluntario de estudiantes, docentes y padres de familia.*

**ARTÍCULO TERCERO.** - *Funciones del Comité Ambiental Escolar*

- 1. Asesorar al Gobierno Escolar, con el fin de fortalecer la dimensión ambiental al interior de la institución educativa.*
- 2. Liderar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Proyecto Ambiental Escolar (PRAE) y realizar la gestión necesaria para el desarrollo del mismo.*
- 3. Adelantar proyectos y programas que apunten a la preservación y mejoramiento ambiental en el marco del Proyecto Ambiental Escolar (PRAE.)*
- 4. Proponer programas y proyectos para el desarrollo del servicio social obligatorio en materia ambiental, de los estudiantes de educación media vocacional (grados 10 y 11).*

5. *Generar espacios pedagógicos educativos para crear y fortalecer valores ambientales, sociales y culturales, así como fortalecer la importancia del cuidado y mejoramiento del ambiente de acuerdo con el calendario ambiental.*
6. *Promover el derecho a un ambiente sano en el marco del desarrollo de la Cátedra de Derechos Humanos.*
7. *Promover la formulación e implementación de los Planes Integrales de Gestión Ambiental (PIGA) en las Instituciones Educativas.*

**ARTÍCULO CUARTO.** - *Las funciones del Comité Ambiental Escolar se desarrollarán de acuerdo con las directrices del CIDEA DISTRITAL (Comité Interinstitucional de Educación Ambiental) y los Comités Locales creados en el Acuerdo 23 de 1993, a través del Gobierno Escolar de cada institución educativa.*

**DECRETO 675 DE 2011.** *Por medio del cual se adopta y reglamenta la Política Pública Distrital de Educación Ambiental y se dictan otras disposiciones.*

**ARTÍCULO 3°. Objetivos.** *El objetivo general de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental es consolidar una ética ambiental en el Distrito Capital, que coadyuve a la mejora de las condiciones ambientales de la ciudad, y que redunde, por lo tanto, en la calidad de vida de quienes transitan, disfrutan y habitan en ella.*

*Los objetivos específicos de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental son:*

1. *Fortalecer la promoción y articulación de instancias, instrumentos y mecanismos de gestión en educación ambiental, consolidando las iniciativas sociales enmarcadas en procesos de formación ciudadana y en dinámicas de participación.*
2. *Fortalecer la producción y divulgación de conocimiento a partir de la investigación y la sistematización de experiencias en los diversos escenarios e instancias de gestión ambiental de la ciudad.*
3. *Articular el sistema educativo, la administración pública, el sector productivo, los medios de comunicación y las diferentes prácticas organizativas sociales, al establecimiento de compromisos y corresponsabilidades específicas frente a la gestión en educación ambiental.*

**ARTÍCULO 4°. Estructura.** *La Política Pública Distrital de Educación Ambiental se enmarca en tres (3) ejes estructurantes, entendidos como referentes temáticos para la gestión e implementación de la política y derivados de manera directa de sus objetivos específicos.*

*Los ejes temáticos de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental son: (i) Gestión sistémica; (ii) Generación de conocimiento; (iii) Corresponsabilidad ciudadana. Cada uno de estos ejes tiene programas (7) y líneas de acción (30) distribuidas conforme a sus alcances específicos*

**ARTÍCULO 5°. Comisión Intersectorial de Educación Ambiental –CIDEA D.C.** *Créase la Comisión Intersectorial de Educación Ambiental –CIDEA del Distrito Capital, como instancia articuladora de la gestión de la educación ambiental distrital, que coordina y orienta las acciones pedagógicas ambientales y hace el respectivo seguimiento a estos procesos, aunando esfuerzos conceptuales y metodológicos, con enfoque sistémico e integral, en el marco del desarrollo de la Política Nacional Educación Ambiental, Plan de Gestión Ambiental –PGA, la Política Pública Distrital de Educación Ambiental –PPDEA y de la normatividad vigente.*



**ARTÍCULO 9°. Estrategias de Educación Ambiental.** Para garantizar la implementación de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental –PPDEA, la CIDEA distrital promoverá y adaptará las estrategias planteadas en la Política Nacional de Educación Ambiental, y las que se generen de las dinámicas locales y/o distritales, tales como Proyectos Ambientales Escolares –PRAE; Procesos Comunitarios de Educación Ambiental –PROCEDA; Servicio Social Ambiental, Procesos de formación a dinamizadores ambientales; Aulas ambientales; Etnoeducación; Comunicación y divulgación; sobre las cuales se construirán los criterios de acuerdo con el contexto ambiental de Bogotá, D.C.

**ACUERDO 607 DE 2015 Por el cual se fomenta y apoya el voluntariado ambiental y la participación ciudadana en el Distrito Capital.**

**ARTÍCULO 1°. Objeto.** Fomentar y reconocer las acciones del voluntariado ambiental como expresión de la participación ciudadana de toda persona natural o jurídica que libre y responsablemente, sin recibir remuneración de carácter laboral ofrece su tiempo, talento y capacidades para atender las potencialidades y problemáticas ambientales de la ciudad en procura de la defensa, conservación, preservación, restauración, rehabilitación ecológica, adecuación, renaturalización y uso sostenible y sustentable de los recursos naturales.

**PARÁGRAFO 1.** Las iniciativas desarrolladas en el marco del Voluntariado Ambiental se adelantarán con base en las políticas y los protocolos de restauración, los planes de manejo, los diseños y los lineamientos ambientales.

**RESOLUCIÓN No. 03153 DE 2015 Por medio de la cual es establecida la Condecoración Augusto Ángel Maya a la Educación Ambiental en el Distrito Capital.**

**ARTÍCULO 1°. Definición y objetivo.** Establecer la Condecoración Augusto Ángel Maya a la Educación Ambiental como un instrumento para contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental.

*La condecoración será entregada por la Secretaría Distrital de Ambiente y tendrá como objetivo hacer un reconocimiento público de las personas que han realizado aportes importantes al mejoramiento del ambiente y la calidad de vida de los habitantes del Distrito, la Región y el País dentro de procesos de educación ambiental.*

#### **4. COMPETENCIA DEL CONCEJO**

##### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

**ARTÍCULO 313.** Corresponde a los concejos:

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

##### **DECRETO LEY 1421 DE 1993**

**ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

...

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

...

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

## 5. IMPACTO FISCAL

En principio el proyecto de acuerdo no genera gastos adicionales, ya que la educación ambiental hace parte de la Política Pública De Educación Ambiental adoptada y reglamentada por el Decreto 675 de 2011. Si se generan algunos gastos, se pueden cubrir con recursos de las entidades responsables de ejecutar lo dispuesto en el proyecto de acuerdo.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.*

*“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

## 6. ANTECEDENTES

Es necesario indicar que este proyecto de acuerdo ha tenido como origen los Proyectos de Acuerdo “Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos-SIDICAES” y “Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE” que han sido presentados por la Bancada del Polo Democrático Alternativo (PDA) en varios periodos. Sin embargo, con base a las observaciones de la Administración y de los anteriores ponentes, hemos realizado los ajustes pertinentes para lograr el trámite del proyecto y se cree una herramienta que promueve y exalta el compromiso de las comunidades educativas con la sostenibilidad y la protección del Ambiente, en una época de crisis climática que afecta y amenaza todas las formas de vida. A continuación, se observa el trámite del proyecto de acuerdo:

No. Proyecto	Comisión	Nombre del proyecto	Ponentes y Comentarios de la Administración
166 / 2016	Primera	"Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación ambiental de Establecimientos Educativos-SIDICAES"	Ponencia positiva. H.C. José David Castellanos Orjuela. Ponencia positiva. H.C. Nelly Patricia Mosquera Murcia
253 / 2016	Primera	"Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación ambiental de Establecimientos Educativos-SIDICAES"	Ponencia positiva. H.C. Juan Carlos Flórez Arcila Ponencia positiva. H.C. Hosman Yaaith Martínez Moreno  Comentarios: No Viable
423 / 2016	Primera	"Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación ambiental de Establecimientos Educativos-SIDICAES"	Ponencia negativa. H.C. Jorge Durán Silva Ponencia positiva. H.C. César Alfonso García Vargas Comentarios: No Viable
089 / 2017	Primera	"Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos - SIDICAES -"	Ponencia positiva. H.C. María Clara Name Ramírez Ponencia negativa. Hs. Cs. Jorge Lozada Valderrama
198 / 2017	Primera	"Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos - SIDICAES"	Ponencia negativa. H.C. Nelson Enrique Cubides Salazar Ponencia positiva. H.C. Rubén Darío Torrado Pacheco
376 / 2017	Segunda	"Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE"	
507 / 2017	Segunda	"Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE"	Ponencia Positiva H.C. Jorge Duran Silva. Ponencia Positiva con Modificaciones H.C. Diego Andrés Molano.
024 / 2018	Segunda	"Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE"	

No. Proyecto	Comisión	Nombre del proyecto	Ponentes y Comentarios de la Administración
160 / 2018	Segunda	“Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE”	Ponencia Negativa; H.C. Yefer Yesid Vega Bobadilla Ponencia Negativa; H.C. María Victoria Vargas Silva Comentarios Secretaria de Gobierno: No Viable.
285 / 2018	Segunda	“Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE”	Diego Fernando Devia Torres - PONENCIA NEGATIVA. Pedro Javier Santiesteban Millán (coordinador) - PONENCIA POSITIVA Comentario Secretaria de Gobierno: NO VIABLE
064 / 2020	Primera	“Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE”	Ana Teresa Bernal y Ati Quigua - PONENCIA POSITIVA CONJUNTA con Modificaciones.
120 / 2020	Primera	“Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE”	H.C. Rubén Darío Torrado Pacheco (Coordinador) y H.C. Luis Carlos Leal Angarita PROYECTO RETIRADO
170 / 2020	Primera	“Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE”	H.C. Yefer Vega (Ponencia Negativa) y Ati Quigua (Ponencia Positiva)
346 / 2020	Primera	“Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE”	H.C. Andrés Forero (Ponencia Negativa) y Dora Lucia Bastidas (Ponencia Positiva con Modificaciones).
065/2021	Segunda	“Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los establecimientos educativos – “BANDERA VERDE”	Hs. Cs. Manuel José Sarmiento Arguello (Coordinador) y María Fernanda Rojas Mantilla (Ponencia positiva conjunta con modificaciones).

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

**ROCÍO DUSSÁN PÉREZ**

Concejal de Bogotá D.C.

Revisó y Aprobó: Pedro Ruiz Díaz

Proyectó: Daniel Alejandro Taborda Calderón

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 408 DE 2024**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR EL CUAL SE CREA EL RECONOCIMIENTO AMBIENTAL A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS – “CONDOR VERDE”**

#### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas en los numerales 1, 7 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

### **ACUERDA**

**Artículo 1. Objeto General.** Crease el Reconocimiento Ambiental “CONDOR VERDE” para los establecimientos educativos de primaria, básica y media, públicos y privados, de Bogotá D. C.

**Artículo 2. Definición.** El Reconocimiento Ambiental “CONDOR VERDE” es un instrumento que otorga la Administración Distrital a los establecimientos educativos del Distrito Capital que implementen y sistematicen, voluntaria y exitosamente, proyectos de desarrollo sostenible en las comunidades educativas, con estrategias e indicadores que den cuenta de la efectividad de las acciones emprendidas para mejorar el uso y manejo de los recursos ambientales, la gestión ambiental institucional y el impacto de sus acciones de educación ambiental, y todas aquellas que incentiven la armonía con la naturaleza y la valoración de todas las relaciones ecosistémicas.

**Artículo 3. Objetivos Específicos.** El Reconocimiento Ambiental “CONDOR VERDE” tiene como objetivos:

- a) Articular esfuerzos y asociar actores institucionales públicos y privados, comunidad educativa y organizaciones sociales de manera voluntaria en un compromiso para fortalecer la educación ambiental, el cuidado y la protección de los ecosistemas y la naturaleza.
- b) Promover la educación ambiental, generando transformaciones en los comportamientos de la comunidad educativa, en los tres ámbitos interdependientes: i) lo pedagógico, ii) la gestión comunitaria y iii) la relación de la comunidad educativa con la naturaleza.
- c) Impulsar el fortalecimiento e innovación de buenas prácticas ambientales en las instituciones educativas en consonancia con cada entorno comunitario de los establecimientos educativos públicos y privados.

**Artículo 4.** Los establecimientos educativos públicos o privados que decidan acogerse voluntariamente al Reconocimiento Ambiental “CONDOR VERDE” elaborarán un diagnóstico ambiental con relación a su contexto institucional y territorial, que será presentado ante la Comisión Intersectorial de Educación Ambiental –CIDEA-.

La Comisión Intersectorial de Educación Ambiental -CIDEA- recopilará las diferentes iniciativas y sus evidencias, y definirá, con criterios de integralidad e inclusión social e intercultural, el establecimiento merecedor del reconocimiento.

**Artículo 5. Diagnóstico ambiental y plan de acción.** El Comité Ambiental Escolar, creado mediante el Acuerdo 166 de 2005, de cada establecimiento educativo de primaria, básica y media, públicos y privados, será el encargado de hacer el diagnóstico ambiental de manera participativa, vinculando a la comunidad educativa y elaborando un plan de acción específico.

**Artículo 6.** El diagnóstico ambiental deberá contar como mínimo con los siguientes elementos:

- a) Inventario de especies vegetales en la institución.
- b) Porcentaje de cobertura vegetal con relación al área total del predio de la institución.
- c) Diagnóstico de manejo de residuos.
- d) Diagnóstico de uso del recurso hídrico.
- e) Diagnóstico de uso del recurso energético.
- f) Diagnóstico de contaminación auditiva.
- g) Inventario de mecanismos ambientales implementados para corregir impactos o efectos ambientales negativos.
- h) Inventario de vehículos del transporte escolar, si es el caso, con descripción del vehículo y tecnología de combustión.
- i) Inventario de proyectos desarrollados para el desarrollo de competencias básicas y ciudadanas, y la toma de decisiones éticas y responsables frente al ambiente.

**Artículo 7. Reconocimiento Distrital a las mejores iniciativas en el marco de la estrategia “CONDOR VERDE”.** La Secretaría de Educación del Distrito reconocerá a los diferentes establecimientos educativos de Bogotá, participantes del proceso “CONDOR VERDE” en el marco del Encuentro Anual Distrital de Educación Ambiental adelantado por la Comisión Intersectorial de Educación Ambiental -CIDEA-.

**Artículo 8.** Para hacerse acreedor al reconocimiento “CONDOR VERDE” el diagnóstico ambiental deberá contar como mínimo con los siguientes elementos:

- a) Inventario de especies vegetales en la institución.
- b) Porcentaje de cobertura vegetal con relación al área total del predio de la institución.
- c) Diagnóstico de manejo de residuos.
- d) Diagnóstico de uso del recurso hídrico.
- e) Diagnóstico de uso del recurso energético.
- f) Diagnóstico de contaminación auditiva.
- g) Inventario de mecanismos ambientales implementados para corregir impactos o efectos ambientales negativos.
- h) Inventario de vehículos del transporte escolar, si es el caso, con descripción del vehículo y tecnología de combustión.
- i) Inventario de proyectos desarrollados para el desarrollo de competencias básicas y ciudadanas, y la toma de decisiones éticas y responsables frente al ambiente.

**Artículo 9.** En todo caso, las acciones e iniciativas del Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos “CONDOR VERDE” de que habla el presente Acuerdo, se realizarán en el marco de la disponibilidad presupuestal y misional del sector de Ambiente y Educación o quien haga sus veces.

**Artículo 10.** Las secretarías de Educación y de Ambiente elaborarán, en conjunto, el distintivo gráfico del Reconocimiento Ambiental a los Establecimientos Educativos – “CONDOR VERDE” y su respectivo manual de uso, para que las jardines infantiles y colegios acreedores lo implementen en sus comunicaciones oficiales y canales de divulgación físicos y virtuales.

**Artículo 11.** El Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico (IDEP) y el Observatorio Ambiental de Bogotá, o quienes haga sus veces, apoyarán la sistematización y divulgación de las experiencias exitosas de las instituciones acreedoras del Reconocimiento Ambiental “CONDOR VERDE”, a través de los medios análogos y digitales virtuales que tengan disponibles.

**Artículo 12. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_ de dos mil veinticuatro (2024).

Revisó y Aprobó: Pedro Ruiz Díaz

Proyectó: Daniel Alejandro Taborda Calderón



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 409 DE 2024**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 y 5 DEL ACUERDO 526 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **OBJETO DEL PROYECTO**

*“Modificar los artículos 3, 4 y 5 del Acuerdo 526 de 2013. Los cuales tienen que ver con la integración del Consejo Local de Seguridad para las Mujeres, sus funciones y la periodicidad de sus reuniones.”*

#### **I. SUSTENTO JURÍDICO**

##### **• DE ORDEN CONSTITUCIONAL**

Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

##### **• DE ORDEN LEGAL**

Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia en el inciso primero de su artículo 19 dispuso que "Los Consejos de Seguridad y Convivencia son cuerpos consultivos y de decisión para la prevención y reacción ante los problemas relacionados con la seguridad y la convivencia en el nivel nacional, regional, departamental, distrital, municipal o metropolitano. El Gobierno nacional establecerá mediante reglamentación los objetivos, funciones, integrantes y demás aspectos relacionados con el funcionamiento de los Consejos de Seguridad y Convivencia. De manera subsidiaria, las autoridades ejecutivas de los niveles distrital, departamental y municipal, considerando su especificidad y necesidad, podrán complementar la regulación hecha por el Gobierno nacional.

##### **• NORMATIVIDAD DISTRITAL.**

Acuerdo 526 de 2013. “Por el cual se crean los Consejos Locales de Seguridad de la Mujer”

## II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

Este proyecto busca garantizar la participación efectiva de las mujeres en los territorios de Bogotá y la protección de su derecho a una vida libre de violencias.

Para lograr lo anterior, se plantea la modificación del artículo tercero (3ro) del acuerdo mencionado con relación al aumento de la composición del Consejo Local de Seguridad. En ese sentido, como respuesta a la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género - PPMYEG 2020-2030, se propone incluir como miembros del mencionado consejo a: Una delegada del Comité Operativo Local de Mujeres y Equidad de Género; una delegada del Consejo Local de la Mujer (según aplique en cada localidad); Una Consejera Consultiva de Mujeres de Bogotá por el territorio y/o localidad; Una Consejera Consultiva de Bogotá por derecho o representación residente en la localidad o territorio o quien delegue la instancia; dos delegadas de organizaciones de mujeres con presencia y trabajo acreditado por el Derecho a una Vida Libre de Violencias en las localidades.

La modificación propuesta fortalecerá los Consejos Locales de Seguridad de Mujeres en términos de la participación ciudadana. Ya que al contar con la participación de las mujeres que hacen parte de instancias como el Comité Operativo Local de Mujer y Género y el Consejo Consultivo de Mujeres se logrará articular de manera más eficaz, acciones frente a la violencia de género con la Política Pública de Mujer y Equidad de Género.

También se propone la inclusión de un(a) delegado(a) de la Secretaría Distrital de Salud en cambio de los Gerentes de los Hospitales de la localidad. Teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Salud es la entidad encargada de orientar y liderar la formulación, adaptación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital.

Asimismo, la inclusión del(a) Subdirector(a) Local de Integración Social. Esto teniendo en cuenta el incremento en los índices de habitabilidad en calle y su implicación con la seguridad de las mujeres. También para garantizar la seguridad de las mujeres que habitan la calle que requieren atenciones diferenciales.

Se propone incluir al Director(a) Local de Educación quien debe conocer las problemáticas en materia de seguridad que afectan a las niñas y adolescentes tanto en las entidades educativas como en los entornos escolares y familiares. Problemáticas que se han venido incrementando sobre todo en delitos como acoso sexual y abuso hacia las estudiantes de la ciudad.

Por último, se propone que un(a) delegado(a) de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia haga parte del quorum decisorio del Consejo Local de Seguridad para las Mujeres. Debido a que aquella entidad está encargada de liderar, planear, implementar y evaluar la política pública en materia de seguridad, convivencia y acceso a la justicia.

Adicionalmente, se propone un párrafo que permite la presencia de una suplente en el caso de ausencia justificada de alguna de las siguientes representantes: Organizaciones de mujeres, representantes del COLMYEG y del Consejo Consultivo de Mujeres.

Adicionalmente, en el párrafo uno (1) de este artículo se sugeriría que también se le otorgue la facultad al Consejo Local de Seguridad de Mujeres de invitar a otros funcionarios que considere que tuvieran conocimiento o utilidad para el tratamiento del tema.

Sobre los invitados se considerará que sean invitados permanentes, con derecho a voz y sin voto, una persona delegada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familia y una delegada de la Fiscalía General de la Nación.

Sobre el Párrafo tercero (3) se propone la posibilidad de que las organizaciones que no estén legalmente constituidas puedan presentar personas para construir la terna que se enviará para elegir a la delegada de la organización de mujeres.

También se sugiere la inclusión de un nuevo artículo o párrafo que establezca que en las sesiones el quorum deliberatorio y decisorio será por lo menos con la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto.

En el artículo 4 se propone la creación de funciones nuevas del Consejo de Seguridad de Mujeres. Entre ellas se mencionan:

- Elaborar un informe semestral con la situación de violencias de las mujeres en la localidad que refleje el panorama general y las recomendaciones al respecto. Este informe se deberá socializar en las instancias de participación de las mujeres en el territorio
- La creación de un repositorio donde cada entidad, de acuerdo con su misionalidad competencia y atenciones que brinda, suministre información cualitativa, cuantitativa, cifras o datos correspondientes buscando mayor claridad de la información que reporta cada entidad. Con el fin de aplicar acciones efectivas y articuladas a partir de insumos. Esta información deberá estar ajustada para que personas con discapacidad puedan acceder a ella.

En el artículo quinto se propone que la periodicidad de las sesiones sea de manera bimensual. En el entendido que los casos de violencia contra las mujeres, así como su prevención, deben ser atendidos de manera oportuna efectiva y en el momento que se necesiten. Por consiguiente, se hace necesario que las sesiones se realicen de manera más constante y, adicionalmente, que las representantes de la ciudadanía, integrantes del Consejo local de seguridad de las mujeres, puedan solicitar la realización de sesiones extraordinarias cuando sea requerida en la localidad.

### III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

#### ***DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.***

**Art. 12. Atribuciones.** *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

*(...)*

### IV. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto no genera impacto fiscal alguno.

### V. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

**H.C. ROCÍO DUSSÁN PÉREZ.**

Concejal de Bogotá

Partido Polo Democrático Alternativo

*Elaboró: Camilo Sotelo*

*Revisó: Pedro Nel Ruiz*

### VI. ARTICULADO

**PROYECTO DE ACUERDO N° 409 DE 2024****PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 y 5 DEL ACUERDO 526 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 3 del Acuerdo 526 de 2013, el cual quedará así:

*“Artículo 3. Los Consejos Locales de Seguridad de Mujeres en las 20 localidades de Bogotá estarán conformados por:*

- 1. El/la Alcalde/sa Local quien lo presidirá.*
- 2. La delegada de la Secretaría Distrital de la Mujer, quien ejercerá la Secretaría Técnica.*
- 3. El/la Comandante de la Estación de Policía de la Localidad.*
- 4. El/la Personero/a Local.*
- 5. Una delegada de las organizaciones de mujeres.*
- 6. El/la coordinador (a) de la Comisaría de Familia de la localidad.*
- 7. El/la delegada de la Secretaría Distrital de Salud.*
- 8. El/la Subdirector/a de Integración Social de la localidad.*
- 9. El/la Director/a Local de Educación.*
- 10. El/la delegado/a de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia.*
- 11. Una delegada del Comité Operativo Local de Mujeres y Equidad de Género.*
- 12. Una delegada del Consejo Local de la Mujer (según aplique en cada localidad).*
- 13. Una Consejera Consultiva de Mujeres de Bogotá por el territorio y/o localidad.*
- 14. Una Consejera Consultiva de Bogotá por derecho o representación residente en la localidad o territorio o quien delegue la instancia.*
- 15. Dos delegadas de organizaciones de mujeres con presencia y trabajo acreditado por el Derecho a una Vida Libre de Violencias en las localidades.*

**Parágrafo 1:** *El Consejo Local de Seguridad de Mujeres podrá invitar a sus sesiones a las autoridades y demás personas naturales de derecho público o privado que estimen conveniente. Estos invitados tendrán voz, pero no voto.*

*Se considerarán como invitados permanentes, con derecho a voz y sin voto, al(la) delegado(a) por el Instituto Colombiano de Bienestar Familia y al(la) delegad(a) de la Fiscalía General de la Nación.*

**Parágrafo 2.** Se permitirá la presencia de una suplente en el caso de ausencia justificada de alguna de las siguientes representantes:

- Organizaciones de mujeres.
- Representantes del COLMYEG.
- Consejo Consultivo de Mujeres.

**Parágrafo 3:** Cada Consejo Local de Mujeres tendrá su propio reglamento protocolizado mediante un decreto local.

**Parágrafo 4:** La delegada de la organización de mujeres ante el Consejo de Seguridad de Mujeres será elegida de ternas que presenten las organizaciones sin ánimo de lucro, así no estén legalmente constituidas, y cuyo objeto sea la promoción, el desarrollo y la protección de los derechos y la seguridad de las mujeres; a través de un proceso democrático determinado y liderado por la Secretaría Distrital de la Mujer.

**Parágrafo 5:** La Secretaría Técnica del Consejo Local de Mujeres, la ejercerá la Secretaría Distrital de la Mujer, a través de la persona que esta designe. Las sesiones del Consejo constarán en actas realizadas por la Secretaría Técnica, las cuales serán suscritas por el/la Presidente/a del Consejo Local de Seguridad de Mujeres y la secretaria técnica, acompañadas de la planilla de asistencia a la sesión y los soportes que se anexen.

**Parágrafo 6:** En las sesiones del Consejo Local de Mujeres el quorum deliberatorio y decisorio será por lo menos con la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto.

*En todo caso, cuando existan diferencias de criterios o empates en votaciones para la toma de decisiones dentro del Consejo Local de Seguridad de Mujeres, el/la Alcalde/sa local, en su calidad de Jefe de Policía de la localidad, dirimirá la diferencia observando siempre el principio de concurrencia.”*

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 4 del Acuerdo 526 de 2013, el cual quedará así:

*“Artículo 4. – Funciones: Son Funciones del Consejo de Seguridad de Mujeres:*

- 1. Contribuir en la elaboración de planes específicos de seguridad con enfoque diferencial que permitan incluir en la agenda de seguridad de la localidad la violencia contra las mujeres tanto en los espacios públicos como privados.*
- 2. Definir estrategias que permitan prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres en el territorio.*
- 3. Rendir conceptos sobre la inclusión de la perspectiva de género y del enfoque diferencial en el abordaje de la seguridad en el Distrito.*

4. *Formular recomendaciones para la preservación de los derechos humanos de las mujeres y el cumplimiento de los deberes ciudadanos para lograr la convivencia pacífica.*
5. *Asegurar el intercambio permanente de información entre los diversos organismos del Estado en los ámbitos nacional y local, en todo lo que tenga relación con la seguridad y la convivencia.*
6. *Recomendar la realización de campañas de información pública para lograr que la comunidad participe en los programas de seguridad.*
7. *Adelantará las acciones para combatir la violencia contra las mujeres, apoyar la construcción de Planes Integrales de Seguridad con perspectiva de género y enfoque diferencial.*
8. *Propiciar el debate y la participación ciudadana con el fin de tomar las acciones pertinentes en este sentido.*
9. *Suministrar a las autoridades la información necesaria sobre situaciones referentes a la violencia contra las mujeres e implementar rutas y protocolos de atención en violencia, que permitan restablecer el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.*
10. *Elaborará un informe semestral con la situación de violencias de las mujeres en la localidad que refleje el panorama general y las recomendaciones al respecto. Este informe se deberá socializar en las instancias de participación de las mujeres en el territorio.*
11. *Crearé un repositorio donde cada entidad, de acuerdo con su misionalidad competencia y atenciones que brinda, suministre información cualitativa, cuantitativa, cifras o datos correspondientes buscando mayor claridad de la información que reporta cada entidad. Esto con el fin de aplicar acciones efectivas y articuladas a partir de insumos. Aquella información deberá estar ajustada para que personas con discapacidad puedan acceder a ella.*
12. *Realizaré los ejercicios de retroalimentación correspondientes y se articulará con su referente designado por la Secretaría Distrital de la Mujer”*

**Artículo 3.** Modifíquese el artículo 5 del Acuerdo 526 de 2013, el cual quedará así:

*“Artículo 5.- Periodicidad: El Consejo de Seguridad de Mujeres debe reunirse por convocatoria del(la) Alcalde Local, de la Secretaría Distrital de la Mujer o de las representantes integrantes del Consejo Local de Seguridad por lo menos una vez cada*

*bimestre o cuando se estime conveniente. Aquel organismo deberá presentar un informe anual ante el Concejo Distrital de las acciones realizadas.”*

**Artículo 4.** Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D. C., a los \_\_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil veinticuatro (2024).

*Elaboró: Camilo Sotelo  
Revisó: Pedro Nel Ruiz*



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 410 DE 2024**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL DISTRITO MEDIDAS INTEGRALES PARA EL USO RESPONSABLE DE PANTALLAS EN LA PRIMERA INFANCIA”**

#### **OBJETO DEL PROYECTO**

Crear un conjunto de medidas que promuevan el uso responsable de las pantallas de dispositivos móviles en la primera infancia del distrito, como mecanismo de prevención de riesgos psicosociales que puedan afectar su desarrollo integral.

#### **I. SUSTENTO JURÍDICO**

- **DE ORDEN CONSTITUCIONAL**

*“Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

(...)

*“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.*

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

- **DE ORDEN LEGAL**

**LEY 12 DE 1991 - CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO - "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989".**

**Preámbulo**

Los Estados Parte en la presente Convención.

(...)

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad

(...)

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento

(...)

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño, Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo

(...)

**Artículo 3**

2. Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

**Artículo 13**

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás;

b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

### **Artículo 17**

Los Estados Parte reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Parte:

a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;

(...)

e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

### **Artículo 19**

1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

(...)

### **Artículo 27**

1. Los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

(...)

**Artículo 29**

1. Los Estados Parte convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

**LEY 1098 DE 2006 – “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”**

**Artículo 20. Derechos de protección.** Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

4. La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.

(...)

19. Cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos.

(...)

**Artículo 34. Derecho a la información.** Sujeto a las restricciones necesarias para asegurar el respeto de sus derechos y el de los demás y para proteger la seguridad, la salud y la moral, los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas a través de los distintos medios de comunicación de que dispongan.

(...)

**Artículo 41. Obligaciones del Estado.** El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:

(...)

18. Asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación.

19. Garantizar un ambiente escolar respetuoso de la dignidad y los Derechos Humanos de los niños, las niñas y los adolescentes y desarrollar programas de formación de maestros para la promoción del buen trato.

(...)

33. Promover estrategias de comunicación educativa para transformar los patrones culturales que toleran el trabajo infantil y resaltar el valor de la educación como proceso fundamental para el desarrollo de la niñez.

**Artículo 49. Obligación de la Comisión Nacional de Televisión.** La Comisión Nacional de Televisión o quien haga sus veces garantizará el interés superior de la niñez y la familia, la preservación y ampliación de las franjas infantiles y juveniles y el contenido pedagógico de dichas franjas que asegure la difusión y conocimiento de los derechos y libertades de los niños, las niñas y los adolescentes consagradas en la presente ley. Así mismo, la Comisión Nacional de Televisión garantizará que en la difusión de programas y materiales emitidos en la franja infantil no se presentarán escenas o mensajes violentos o que hagan apología a la violencia.

- **DE ORDEN JURISPRUDENCIAL**

### **Sentencia T-068/11**

#### **CONCEPTO DE NIÑO Y ADOLESCENTE COMO SUJETO DE ESPECIAL PROTECCION**

La Convención sobre los Derechos del Niño establece, en su artículo 1º, para los efectos de su aplicación, una definición de niño que incluye a todo ser humano menor de dieciocho años, salvo definición legal que consagre una edad inferior para la mayoría de edad. Por su parte, el legislador colombiano brindó una definición más completa que diferencia cabalmente entre niño, niña y adolescente, acorde con lo que establece la Constitución en sus artículos 44 y 45. Ambas normas fueron desarrolladas por el Código de Infancia y la Adolescencia (CIA), que contempló conceptos jurídicos relevantes para abordar cualquier asunto que implique niños o adolescentes: el interés superior y la protección integral. Por ende, existe dentro del ordenamiento jurídico colombiano e internacional un imperativo para la familia, la sociedad y el Estado de brindar un auxilio prevalente a los niños, niñas y adolescentes; y de adoptar medidas de protección efectivas, que estén orientadas primariamente a garantizar el ejercicio integral y simultáneo de los derechos de estos sujetos

#### **DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL EN LA PRIMERA INFANCIA-Definición**

De especial importancia resulta el derecho al desarrollo integral en la primera infancia, que fue definido como “(...) la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano [y que] comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis años de edad. Por ello, son derechos impostergables de estos últimos “(...) la nutrición (...), la protección contra los peligros físicos y la educación inicial (...)”. Cabe indicar que ya el constituyente había fijado este tipo de cláusulas al establecer, en el artículo 50 de la Carta, que “Todo niño menor de un año que no esté cubierto por algún tipo de protección o de seguridad social, tendrá derecho a recibir atención gratuita en todas las instituciones de salud que reciban aportes del Estado (...)”.

**DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES-Obligación del Estado de brindar una protección especial**

*Frente a los niños, las niñas y los adolescentes, tanto la Constitución, como la Convención y el CIA consagran varios comportamientos que el Estado debe desplegar para garantizar sus derechos a cabalidad; entre ellos la integridad física, la alimentación, la familia y la formación del adolescente para la progenitura responsable, conforme a su derecho a la protección y formación integral. Igualmente, la Carta contempla el deber de “(...) asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral (...)”. Como es deber garantizar el debido proceso en toda actuación judicial o administrativa que propenda por garantizar los derechos de estos sujetos de especial protección constitucional y en razón de que un objetivo básico es la conservación de la unidad familiar, la Corte ha señalado en su jurisprudencia que la intervención del Estado no puede ser arbitraria o desproporcionada. Y es que en virtud de la aplicación del interés prevalente del niño, niña o adolescente (conforme con el artículo 9º del CIA) han de observarse las condiciones fácticas y jurídicas que permitan a las autoridades decidir cuáles son las mejores medidas a adoptar, siempre bajo parámetros de proporcionalidad. Esto implica un amplio margen de discrecionalidad para garantizar el desarrollo y preservar las condiciones que les permiten ejercer sus derechos; protegerlos de riesgos prohibidos y evitar cambios desfavorables para ellos; así como mantener el equilibrio con los derechos de los padres.”*

#### **Sentencia T-245A/22**

**DERECHO AL AMBIENTE FAMILIAR SANO E INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**-Progenitores deben mantener rol de garantes, protectores y cuidadores de sus hijos, frente a la exposición de imágenes y videos en redes sociales

*(...), los progenitores al momento de considerar hacer publicaciones que involucran datos de sus hijos en internet o en sus redes sociales, (deben) valorar el interés superior de los niños y niñas de cara a los riesgos particulares que genera la exposición de sus datos en entornos virtuales, dar prevalencia a la manifestación de su voluntad y, en atención a su edad y madurez, escuchar a sus hijos en la toma de decisiones que los conciernen.*

**DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DE LOS NIÑOS- Protección/RESTRICCIONES AL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD- Jurisprudencia constitucional**

**INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**-Prohibición de cualquier forma de violencia en su contra

## **II. ANTECEDENTES**

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones presentó el Proyecto de Ley 600 de 2021, aprobado en primer debate en comisión de la Cámara de Representantes de Colombia. Declara tener por objeto la regulación de las responsabilidades especiales de los medios de comunicación frente a los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia. Como se ha

reiterado en varias ocasiones, se trata de una deuda del Estado colombiano con la implementación de una orden de su Corte Constitucional<sup>30</sup>.

El Proyecto de Ley propone la adopción de mecanismos destinados a prevenir la producción y difusión de contenidos que atenten contra los derechos de niños y adolescentes, tanto en medios de comunicación masiva como en internet. Establece un conjunto de obligaciones para los medios, además de un régimen sancionatorio aplicable en caso de materializarse un presunto comportamiento reprochable respecto de cualquiera de las medidas incorporadas al ordenamiento a través del referido proyecto de ley.

En el capítulo IV el proyecto crearía una comisión de expertos, compuesta por personas de distinta índole y pericias, entre cuyas funciones está la de proponer *“iniciativas técnicas y administrativas sobre sistemas o mecanismos de detección, control parental, filtro y clasificación de contenidos”*. Para ello, se elaborará un catálogo de contenidos *“que pueden atentar contra la integridad psíquica, física de la niñez o adolescencia o derechos preestablecidos en la Constitución y ley, mediante el acceso, uso y aprovechamiento del internet”* (Art. 13).

A los proveedores de servicios de internet (PSI), pobremente definidos en la ley para cubrir desde conexión hasta plataformas en línea, les aplican las disposiciones referentes a *“Deberes”* y *“Medidas Técnicas”* que deben cumplir, que incluyen el bloqueo y filtrado de contenidos (Art. 15.4 y 16.2) bajo la amenaza de incurrir en infracciones y recibir las sanciones descritas en el Capítulo V. Esta disposición traslada a los Proveedores de Servicio la responsabilidad por el contenido de terceros que sea considerado infractor.

La jurisprudencia interamericana desarrolló una prueba para fijar ese marco de limitaciones legítimas, que deben cumplirse todas: 1) haber sido definida en forma precisa y clara a través de una ley formal y material; 2) estar orientada al logro de objetivos imperiosos autorizados por la Convención; y 3) debe ser necesaria en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que se buscan; estrictamente proporcionada a la finalidad perseguida.

Dentro de ese marco, aquellas disposiciones del Proyecto que establecen bloqueos y filtro de contenidos representan la implementación de mecanismos de censura previa, prohibido por la Convención Americana, en tanto constituyen medidas de control preventivo y no responsabilidades posteriores a quienes abusen de ese derecho. Además, se trata un mecanismo amplio, no restringido a las hipótesis de limitaciones legítimas, como cuando se trata de contenidos abiertamente ilícitos y aquellos discursos que no están resguardados bajo la protección del derecho a la libertad de expresión, como la propaganda de la guerra y la apología del odio, la incitación directa y pública al genocidio, y el contenido de explotación sexual a NNA.

---

<sup>30</sup> <https://www.derechosdigitales.org/16682/es-la-censura-de-contenidos-una-proteccion-efectiva-para-la-ninez-y-la-adolescencia-sobre-el-proyecto-de-ley-600-en-colombia/>

### III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

Las pantallas en todas sus formas, incluyendo la televisión, computadoras y teléfonos inteligentes pueden afectar cómo los niños sienten, aprenden, piensan y se comportan<sup>31</sup>.

Un uso inadecuado de las pantallas y las redes sociales genera problemas de autoestima, ansiedad y depresión a los usuarios. Estas son las principales conclusiones de un estudio elaborado por la Red de Atención a las Adicciones (UNAD) y la Federación Española de Jugadores de Azar Rehabilitados (FEJAR) denominado “*Estudio exploratorio sobre las afectaciones a la salud por la sobreexposición a redes sociales (RRSS) y pantallas con perspectiva de género*”. Este estudio evidencia las secuelas físicas, psicológicas, emocionales y sociales que deja la adicción a las pantallas<sup>32</sup>.

El estudio muestra que las principales consecuencias para las mujeres que padecen esta adicción son los problemas de autoestima (registrados en un 95 % de las encuestadas), seguidos de la ansiedad (73 %), depresión (64 %) y autolesiones (32 %). Destacaron además los trastornos de conducta alimentaria y otros relacionados con el comportamiento y la socialización.

*“Algunos de los problemas más citados, están en conexión con delitos como el ciberbullying, sexspreading o el ciberacoso, que representan algunos de los problemas que afectan con mayor peso a la salud mental de las mujeres”,* cita el estudio. También se registraron afectaciones a nivel académico, derivadas del maltrato de sus parejas.

En los hombres, la sobreexposición a las pantallas deriva en ansiedad (72 %), falta de concentración (70 %), baja autoestima (67 %) y depresión (37 %). En este caso, las autolesiones (7 %) se quedan en la última posición.

El estudio también muestra otros síntomas como la **agresividad generalizada, conductas disruptivas, absentismo escolar, bajo rendimiento académico, aislamiento, agresividad respecto a la familia y cambios de carácter**. *“La mención a las conductas agresivas generalizadas y dentro de la familia aparecen con mayor frecuencia entre hombres que entre mujeres. Es un claro elemento determinado por el peso del género y como tal debe ser tratado”,* asegura el estudio<sup>33</sup>.

Este también revela que el abuso de redes expone a las personas a la desinformación, a los discursos de odio, a la manipulación social y hace creer que una forma de pensamiento específica está muy extendida y generalizada.

Para mujeres y hombres, el dispositivo que mayor dependencia genera es el móvil. Ellas utilizan más las aplicaciones de WhatsApp, Tinder, Instagram o TikTok, además de plataformas de compra online asociadas en ocasiones con problemas de compra compulsiva. También mencionan las aplicaciones de filtros para las fotos, vinculadas con problemas asociados con la imagen, la autopercepción o los desórdenes alimenticios.

<sup>31</sup> <https://www.healthychildren.org/Spanish/family-life/Media/Paginas/healthy-digital-media-use-habits-for-babies-toddlers-preschoolers.aspx#:~:text=Controle%20el%20uso%20de%20las,entretenimiento%20mientras%20hace%20la%20tarea> - Adapted from Beyond Screen Time: A Parent's Guide to Media Use (Copyright © 2020 American Academy of Pediatrics)

<sup>32</sup> [https://www.infobae.com/espana/2024/01/25/la-adiccion-a-las-pantallas-genera-ansiedad-depresion-y-problemas-de-autoestima/#:~:text=Un%20uso%20inadecuado%20de%20las,de%20Azar%20Rehabilitados%20\(FEJAR\)](https://www.infobae.com/espana/2024/01/25/la-adiccion-a-las-pantallas-genera-ansiedad-depresion-y-problemas-de-autoestima/#:~:text=Un%20uso%20inadecuado%20de%20las,de%20Azar%20Rehabilitados%20(FEJAR)).

<sup>33</sup> *Ibidem*



Para los expertos, Instagram es la red con mayores efectos negativos en la autoestima de las mujeres jóvenes. “*Es en Instagram donde encuentran con mayor frecuencia los mensajes desvalorizantes, agresivos, amenazantes*”. Señalan, además, que suelen provenir de parejas masculinas maltratadoras “*debido a la pérdida de control que sienten al ver cómo ellas suben fotos y generan contenidos propios*”.

En el caso de los hombres, las tablet, ordenadores y consolas también se mencionan como dispositivos que generan dependencia. Entre los principales videojuegos adictivos se mencionan *Fortnite, GTA, Brawl Start, FIFA, Clash Royale* y el *Gran Turismo*.

Respecto a las redes sociales, ellos utilizan sobre todo *TikTok, Instagram, WhatsApp* y *YouTube*. También tienen un peso importante las aplicaciones de apuestas deportivas.

### **Cuando y por qué regular el uso de pantallas en la primera infancia**

El uso de los *smartphones* se masificó y hay aplicaciones para todos los gustos y edades. Los niños son usuarios muy frecuentes de pantallas, pero con un precio muy elevado. Numerosos problemas de salud se detectan en los niños que se vuelven adictos al uso de estos equipos<sup>34</sup>.

Como ejemplo se cita a un pequeño de año y medio que se hizo adicto a las pantallas. Desde los ocho meses comenzó a jugar con teléfonos celulares viendo videos en YouTube por decisión de su madre. No solo se entretenía mirando fijamente la pantalla, sino que fue desarrollando la capacidad de adelantar los videos cuando presentaban comerciales.

Las pantallas son muy sensibles a los clics y los niños, nativos digitales, parecen haber nacido con la capacidad para controlarlas. Pero, a tal punto llegó la adicción del niño, que la madre debió consultar con el pediatra porque notó que los dedos pulgares estaban tomando una extraña forma flexionada que el niño no podía controlar.

Inmediatamente se activaron las alarmas y comenzó un largo proceso de terapias y sociabilización para un pequeño que apenas superaba los dos años de vida. Este caso es tan solo un ejemplo y si bien es cierto que las pantallas están de moda, y su uso se hace cada vez más imprescindible, los niños tendrán su momento de aprender<sup>35</sup>.

#### **La tabla de la Sociedad Americana de Pediatría**

En 2016 la Sociedad Americana de Pediatría ya publicaba informes sobre esta tendencia en Estados Unidos. Aquella hace una serie de recomendaciones que incluso incluyen a los adolescentes:

- De cero a dos años: cero pantallas. Ni un minuto.
- De dos a cinco años. El niño tendrá que irse adaptando poco a poco al uso, pero solo de media hora a una hora al día, cuando mucho.

<sup>34</sup> <https://www.amanuta.cl/blogs/news/cuando-y-por-que-regular-el-uso-de-pantallas-en-ninos-pequenos#:~:text=Los%20ni%C3%B1os%20son%20usuarios%20muy,de%20pantallas%20en%20ni%C3%B1os%20peque%C3%B1os>

<sup>35</sup> <https://www.amanuta.cl/blogs/news/cuando-y-por-que-regular-el-uso-de-pantallas-en-ninos-pequenos#:~:text=Los%20ni%C3%B1os%20son%20usuarios%20muy,de%20pantallas%20en%20ni%C3%B1os%20peque%C3%B1os>

- De siete a 12 años. El tiempo máximo sugerido es de una hora al día, fuera de las clases formales, y siempre en presencia de un adulto.
- De 12 a 15 años. La adolescencia implica un poco más de independencia, sin embargo, la asociación estima en máximo una hora y media el recomendado para el uso de las pantallas.
- Más de 16 años. Un máximo de dos horas, pero siempre fuera del dormitorio.

#### **¿Se cumple esta sugerencia?**

Son muy escasas las familias que cumplen estas normativas, porque imperan dos razones:

- Desconocimiento: no saben qué daños les puede ocasionar a los niños el uso excesivo de pantallas.
- Escape: un niño con un teléfono entra en otro mundo y “no molesta”. Por tanto, muchos padres cuidadores ven en el teléfono la manera de escaparse de la responsabilidad del cuidado y la atención.

#### **La norma para regular el uso de pantallas en niños**

La norma que establecen los psicólogos es que el uso de las pantallas debe estar supeditado a una serie de condiciones y responsabilidades y no al contrario. El niño debe cumplir sus horas de sueño completas, su aseo personal, su alimentación y reposo, el tiempo de recreación y deporte y compartir experiencias con la familia. De último va la pantalla.

Pero ¿qué sucede?, justo lo contrario. El niño supedita todas sus otras obligaciones y es más el tiempo que pasa ante la pantalla. Si bien es cierto que los programas de televisión, los tutoriales para hacer manualidades y la mayoría de la entretención se encuentra en plataformas en internet, no puede convertirse el uso del teléfono celular en el centro de la vida familiar.

#### **Los momentos en los que no se usan pantallas en ninguna circunstancia**

Hay algunos momentos en los que quedará prohibido el uso de pantallas. Establecer estas normas mediante un acuerdo no solo permitirá alejar al niño de la adicción a estos aparatos, sino también de crear disciplina y estructura.

Algunas pueden ser:

- Un espacio en el que ningún miembro de la familia use pantallas. Un buen momento es el desayuno o la cena.
- Nunca una hora antes de dormir, ni mucho menos llevar la pantalla a la cama bajo la excusa de “un ratito más”.
- Nunca durante las comidas.
- No usar pantallas a la hora de hacer los deberes, salvo que se exija el envío o la búsqueda de información por medios electrónicos.
- Jamás en la calle, mientras se camina por la acera o en un parque.
- Tampoco en el auto, a menos que se trate de un viaje largo y siempre bajo el tiempo preestablecido.

#### **El peligro del internet**

El internet es el más grande invento de nuestros tiempos. La inmediatez de la comunicación eliminó cualquier clase de barrera y con un sistema único se eliminaron las fronteras y el tiempo. Pero, así como está cargada de virtudes, Internet también puede ofrecer contenidos que no son adecuados para ciertos públicos.

Los niños aprenden por imitación o por consejo de otros amigos, a vulnerar las condiciones de privacidad y los controles parentales que le imponen los padres. Pueden abrir cuentas de correo electrónico paralelas y ocultas y con ellas acceder a la comunicación con desconocidos. Eso enmascara un gravísimo peligro para los niños y adolescentes y debe ser una previsión de los padres tan necesaria como llevarlos al médico o al odontólogo.

#### **Las redes sociales no son para niños**

Pasa en muchas familias que un niño aparece con una cuenta de Facebook agregando a sus familiares y la cuenta pasa de boca en boca. Muchos lo elogian, calificándolo de súper dotado, y son pocos los capaces de

negarse, por ejemplo, a agregarlos como amigos en Instagram o Facebook. Nadie entiende por qué, argumentando que “tienen derecho a comunicarse con sus amiguitos”.

El problema es que las redes sociales están abiertas al mundo, y el mundo está lleno de depredadores sexuales, redes de trata de personas y pedófilos. Los casos que se han presentado en todos los países del mundo son infinitos: niñas captadas por falsas agencias de modelaje, adolescentes que conocen al hombre de sus sueños, niños obligados a tomarse fotografías o videos bajo chantaje y otras situaciones que los ponen en riesgos.

Por eso, la sugerencia y prácticamente el ruego de los profesionales es que no permita que sus hijos tengan redes sociales. Que aprovechen la infancia o la adolescencia para quemar las etapas que tengan que vivir sin necesidad de tomar atajos. Y, sobre todo, proteger su integridad ante los peligros que enfrentan las redes sociales.

La pregunta que se hace la gente es: “¿Dónde estaban los padres de esa niña que cayó en esa red?” La respuesta es: los padres estaban allí, solo que no supervisando lo que hacían sus hijos a través de los dispositivos. La libertad del niño debe ser entendida en la responsabilidad de cumplir con sus deberes académicos, su salud, su alimentación, el desarrollo del arte y el deporte y su estructura.

#### **Las ayudas para regular el uso de pantallas en niños pequeños sin reprimir**

El mundo digitalizado exige que todo el mundo sepa controlar una de esas pequeñas pantallas que son la ventana en vivo y directo a lo que sucede en el planeta. Por tanto, será contraproducente una política de cero pantallas. Además, lo prohibido siempre es atractivo y el niño está en un entorno en el que buscará tener acceso a las pantallas por imitación, porque sus compañeros y amigos sí acceden.

Hay aplicaciones para todo, incluso para controlar el uso de las pantallas a los menores. Una gran cantidad de Apps permiten controlar el tiempo en el que funcionará el teléfono, el acceso a las aplicaciones, o una contraseña que solo conocen los padres al momento de acceder a estas.

Una de las más complejas es Qustodio, que incluso tiene geolocalización y permite el acceso a las conversaciones que se tienen en las redes sociales. Pero hay una gran cantidad de Apps con las que podrá hacer control parental. Por otra parte, en su uso se necesita constancia y la responsabilidad de los padres.

#### **Los niños no tienen privacidad**

Este es un falso concepto, los niños no tienen privacidad de sus padres, salvo circunstancias extremas. Pero sí ostentan la capacidad y derecho de revisar el teléfono o Tablet que utilizan sus hijos para sus clases virtuales. No se debe permitir que los niños utilicen el modo de navegación oculta, ni tolerar violaciones a los acuerdos de uso que se construyan en familia.

#### **China como ejemplo mundial**

En 2021, los padres de todo el mundo miraban a China con un poco de envidia, pues había instituido un estricto límite de **tres horas a la semana para que los niños jugaran videojuegos**. Desde entonces, también ha exigido que las plataformas de redes sociales similares a TikTok seleccionen un conjunto de contenidos muy filtrados para los usuarios menores de 18 años, mientras limitan su tiempo frente a pantallas y su gasto en las aplicaciones<sup>36</sup>.

**Estas medidas han posicionado a China por delante de casi todos los países en lo que respecta al control del uso de internet para los menores de edad.**

---

<sup>36</sup> <https://www.technologyreview.es/s/15596/asi-es-como-china-quiere-evitar-la-dependencia-las-pantallas-en-menores>

Ahora Pekín va aún más lejos. A principios de agosto el gobierno intensificó las medidas y lo convirtió en un amplio conjunto de restricciones y normas sobre el uso de las aplicaciones para los niños. El objetivo es limitar los contenidos apropiados para su edad en sus móviles, relojes inteligentes, altavoces, etc.

El 2 de agosto de 2021, el administrador del ciberespacio chino publicó las *Directrices para la construcción de modelos de internet para menores*. **En esencia, es un sistema de control parental multiplataforma y multidispositivo dirigido y planificado por el gobierno.** Las normas anteriores exigían la cooperación de las empresas de aplicaciones, ahora el gobierno pide a las tres partes –desarrolladores de aplicaciones, proveedores de tiendas de aplicaciones y fabricantes de *smartphones* y otros dispositivos inteligentes– que se coordinen entre sí para desarrollar una "modalidad para menores" integral. Esto se aplicaría a las empresas chinas, aunque se pediría a gigantes tecnológicos occidentales como **Apple y Samsung** que cooperen con el sistema.

Las normas son *muy* específicas. Por ejemplo, los menores de ocho años solo pueden usar dispositivos inteligentes durante **40 minutos** cada día y consumir contenidos sobre "*educación elemental, aficiones e intereses, y educación en artes liberales*". A partir de los ocho años, pasan a **60 minutos** de pantallas y "*contenidos de entretenimiento con orientación positiva*".

La razón de que las directrices sean tan detalladas, al prescribir los productos que las empresas tecnológicas tienen que crear para los usuarios menores de edad, es que **el gobierno quiere aumentar la aplicación de la ley y eliminar cualquier laguna.** Como aquella que los niños explotan en las regulaciones sobre el juego y el uso de las redes sociales.

Dando un paso atrás, esas normas han sido bastante eficaces. Un año después de que se establecieran las normas de tres horas de juego a la semana, el 77 % de los jugadores jóvenes había reducido el tiempo de juego semanal, según una encuesta realizada en 2022 por *Niko Partners*, una empresa de investigación centrada en el mercado asiático de videojuegos. Los resultados de *Tencent* en el primer trimestre de 2023 también muestran "**un drástico descenso del 96% en las horas de juego y del 90% en el gasto en juegos**" por parte de los jugadores menores de edad con respecto a hace tres años, según explicó Xiaofeng Zeng, vicepresidente de *Niko Partners*.

### **Hecha la ley, hecha la trampa**

De acuerdo con una publicación del MIT (Massachusetts Institute of Technology), entre un grupo de jugadores menores de edad en el país asiático, encuestados en 2022, el 29% seguía declarando jugar más de tres horas a la semana, sobre todo, con las cuentas de sus familiares adultos. Aunque algunas empresas, como *Tencent* y *NetEase*, han empezado a utilizar el reconocimiento facial para verificar la identidad del jugador, la mayoría de los desarrolladores de videojuegos aún no pueden

hacerlo. Los niños y adolescentes también impulsan el crecimiento de las plataformas de alquiler de cuentas de juego, que tienen menos incentivos o conocimientos tecnológicos para filtrar a los usuarios menores de edad.

**Pekín avanza hacia un sistema técnico estandarizado que permite a las instituciones –ya sea el gobierno o las empresas tecnológicas privadas– tener un gran control, de principio a fin, sobre los jóvenes en áreas que van más allá de los videojuegos.** Muchos padres, tanto [dentro](#) como [fuera de](#) China, han celebrado los anteriores controles parentales de Pekín como el enfoque correcto que debe adoptar un gobierno.

Una advertencia importante: Jeremy Daum, investigador principal del Centro Paul Tsai de China y de la Facultad de Derecho de Yale, [señala](#) que las normas pueden no ser vinculantes, al menos al principio. Por ejemplo, el reglamento no ha establecido la responsabilidad de las empresas que incumplan estas directrices.

Tate Ryan-Mosley escribió sobre la reciente oleada de proyectos de ley de seguridad infantil que se están proponiendo en EE.UU. Uno de los principales obstáculos para estas normas es que son difíciles de aplicar de manera técnica.

La detallada planificación china del "modo para menores" podría ser instructiva para otros gobiernos interesados en traducir las preocupaciones por la seguridad infantil al lenguaje del desarrollo y la regulación de aplicaciones.

### **A mayor aumento del control, mayor preocupación por los datos personales**

*"Toda esta legislación depende de verificar la edad de los usuarios online, lo que es difícil, y presenta nuevos riesgos para la privacidad"* asegura Ryan-Mosley. Ante este reto la experiencia china tiene una respuesta que **protege a los niños de cualquier daño**<sup>37</sup>.

### **Sobre las propuestas presentadas en este Proyecto de Acuerdo**

De acuerdo con lo anterior, como actualmente el Estado colombiano carece del desarrollo tecnológico que puedan ofrecer la posibilidad de realizar un estricto control y seguimiento de los adecuados contenidos para niños, este proyecto propone la creación de un Programa Distrital para el Uso Responsable de Pantallas en la Primera Infancia. Este programa está compuesto por una Guía Distrital de Uso de Pantallas para ser adoptada en las entidades públicas y privadas y un Centro Distrital para el tratamiento de Adicciones Comportamentales en niñas, niños y adolescentes; inspirado este en centros que funcionan en otros países, como el Centro AdCom Madrid<sup>38</sup>.

<sup>37</sup> <https://www.technologyreview.es/s/15596/asi-es-como-china-quiere-evitar-la-dependencia-las-pantallas-en-menores>

<sup>38</sup> <https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/adcom-madrid>

#### IV. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

##### **DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.**

**Art. 12. Atribuciones.** *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*  
(...)

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...)

#### V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es de precisar que la presente iniciativa, no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, en la medida en que los recursos necesarios están incluidos en la disponibilidad presupuestal.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

*En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.*

*(...) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.*

Cordialmente,  
**ROCÍO DUSSÁN PÉREZ**  
Concejal de Bogotá D.C.

*Elaboró: Camilo Sotelo*  
*Revisó: Daniel Taborda*

**PROYECTO DE ACUERDO N° 410 DE 2024****PRIMER DEBATE**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL DISTRITO MEDIDAS INTEGRALES PARA EL USO RESPONSABLE DE PANTALLAS EN LA PRIMERA INFANCIA”***

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 10 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 1 y del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y

**CONSIDERANDO:**

Que las niñas y niños son sujetos de protección constitucional especial.

Que es deber del Concejo de Bogotá velar por la defensa de los derechos de las niñas y niños buscando su correcto desarrollo.

Que aquellos deben gozar de esta protección frente al uso indebido de pantallas que pueden afectar su formación.

Que actualmente es necesario crear mecanismos legales para controlar y evitar los ataques virtuales contra esta población vulnerable.

Que estos mecanismos legales buscan mejorar el bienestar mental de los usuarios logrando espacios virtuales mentalmente saludables.

Que es deber del Concejo presentar iniciativas que logren la labor de prevención para el correcto uso de las pantallas en la primera infancia.

Que existen antecedentes internacionales que demuestran que es necesario y viable la intención de los gobiernos de controlar el consumo de contenido que puede afectar la salud mental de los niños.

**VI. ARTICULADO****ACUERDA:**

**Artículo 1.** Créese el Programa Distrital para el Uso Responsable de Pantallas en la Primera Infancia.

**Parágrafo:** La Administración Distrital, de conformidad con sus competencias, liderará la creación e implementación del programa en coordinación con las demás entidades del orden público y privado que tengan experiencia y experticia probada en el tema.

**Parágrafo 2:** El programa incluirá acciones de promoción y prevención dirigida a familias e instituciones educativas públicas y privadas.

**Artículo 2.** Créese la Guía Distrital de Uso de Pantallas para ser adoptada en las entidades educativas públicas y privadas.

**Parágrafo:** La Secretaría Distrital de Salud en colaboración con la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría de Educación del Distrito y la Alta Consejería Distrital para la TIC, siguiendo las orientaciones de la Política Pública de Salud Mental, creará esta Guía de conformidad con sus competencias y de acuerdo con sus funciones y presupuesto disponible.

**Parágrafo 2:** Inclúyase en la ejecución del Programa y de la Guía a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB) quien dispondrá de los medios y recursos tecnológicos y misionales para la aplicación de lo regulado en este proyecto.

**Artículo 3.** Créese el Centro Distrital para el tratamiento de Adicciones Comportamentales en niñas, niños y adolescentes.

**Parágrafo:** La Secretaría Distrital de Salud, siguiendo las orientaciones de la Política Pública de Salud Mental, creará este Centro con el fin de tratar estas adicciones buscando una mejora en la salud mental de sus usuarios.

**Artículo 4.** Las entidades distritales que hagan parte de los programas y proyectos relacionados con el presente Acuerdo publicarán de forma virtual, semestralmente, un informe que contengan las acciones que se adelanten en pro de implementar este programa.

**Artículo 5.** Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D. C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil veinticuatro (2024).

*Elaboró: Camilo Sotelo*  
*Revisó: Daniel Taborda*



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 411 DE 2024**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA LA NUEVA AVENIDA GUAYACANES COMO AVENIDA TECHOTIBA, EN HOMENAJE AL PUEBLO ANCESTRAL MUISCA, ASENTADO EN ESA ZONA DE BOGOTÁ D. C.”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto tiene como objeto denominar “*AVENIDA TECHOTIBA*” al tramo vial comprendido entre la avenida Tintal (avenida carrera 89) con avenida Bosa y la transversal 71b (pasando la avenida Boyacá) de la ciudad de Bogotá, actualmente nombrada Guayacanes. Esto como reconocimiento a la memoria histórica y ancestral indígena propia del territorio que hoy se conoce como Kennedy, localidad octava.

#### **2. ANTECEDENTES**

La ciudad de Bogotá ha sido el epicentro no solo del desarrollo del país, y escenario de grandes transformaciones sociales y políticas, sino también testigo del florecimiento del pueblo Muisca, sus posteriores procesos de resistencia y lucha frente a la colonización española.

Durante la época prehispánica, algunos grupos muisca situaron sus asentamientos indígenas en lo que, en la actualidad, se conoce como la zona de Kennedy. Al lugar ellos lo denominaban TECHO (TE: laguna y CHO: Nuestra, Nuestra Laguna<sup>39</sup>).

En la Cartilla “*TECHOTIBA Contexto para la participación de la localidad de Kennedy*” se narra que parte de la huella histórica de este territorio empieza a perfilarse con “*Los hallazgos arqueológicos en la Sabana de Bogotá en 1973 en la Hacienda del Tequendama y 1990 en la Hacienda Aguazuque del Municipio de Soacha*”.

Cuando llegaron los españoles a la sabana de Bogotá se encontraron, entre otros, con el territorio de Techo, el cual, hacia parte de la Confederación de Tribus de Funza, cuya máxima autoridad era el Zipa, pero que dependía del cacique de Bosa.

*Los Muisca se ubicaron en territorio de Ciudad Kennedy en los cerrillos de Bosa, donde hoy queda el barrio Villa Andrea, Amaru y la parte Occidental del barrio Britalia. También en las orillas de los*

---

<sup>39</sup> C. T. Bello, «LOS PROCESOS DE RESISTENCIA DE LOS VENDEDORES INFORMALES AL IMPACTO DE LAS POLÍTICAS NEOLIBERALES, EN EL BARRIO DE KENNEDY CENTRAL EN EL PERIODO 1990 – 2020

*ríos Fucha y Tunjuelo, en los cerrillos de Pastrana donde hoy quedan los barrios Casablanca, catalina, Onassis, pastranita II, la parte alta del perpetuo Socorro y Timiza. El resto del territorio era inhabitable por la presencia de inundaciones<sup>40</sup>*

El Territorio de Techotiba, hasta el año de 1607, fue habitado por los últimos muiscas quienes fueron desalojados por la Real Audiencia de Santa Fe de Bogotá, por las quejas que había colocado el cura doctrinero, Padre Fernán Vásquez, que dijo: “*en los dos inviernos del año que tiene esta tierra acuden muy mal a la doctrina de Hontibón estos indios de Techo por causa de los pantanos y los ríos*”<sup>41</sup>. La certificación del despojo decía:

*Yo, Juan de Capadelargo, Corregidor de Sachica (sic), por S.M. certifico que los indios naturales de la población de Techo que mandaron reducir y poblar en el pueblo de Hontibón de la Real Corona, están ya reducidos y pasados a dicho pueblo de Hontibón a las tierras y lugar que se les señalo... y han dejado so población de Techo desocupada sin buhio ni otras cosas de su vivienda y las labranzas que tenían en él están todas quemadas y sin vigor ninguno para poder echar fruto<sup>42</sup>.*

Fue así como los territorios de Techo pasaron a manos de la Compañía de Jesús por orden del Presidente Juan de Borja, mediante decreto, el 14 de marzo de 1608, con el fin de que de estas tierras se sacara el sustento de los religiosos en su labor de “enseñanza” a la juventud de la ciudad y el reino. Posteriormente, Techo se dividió en dos grandes haciendas: Techo y el Rosario. Esta última con el tiempo fue pasando por dueños diferentes y fueron cambiando sus nombres entre los que se destacan la del Tintal, Tintalito, los Pantanos, el Juncal, entre otros.

A mediados del año de 1850, cuando se eliminaron los resguardos, se decidió devolver a los indígenas a la tierra que les había pertenecido desde un principio<sup>43</sup>. Sin embargo, los nativos decidieron no recibir sus tierras de regreso, ya que estas no tenían el mismo potencial productivo. Las tierras del sur y occidente de La Sabana, que comprendían el área de Techo, pasaron de mano en mano entre españoles, criollos, comunidades religiosas, familias y sus herederos, lo que abarcó una larga cadena de tradiciones sobre los terrenos.

En esta localidad, a principios del siglo XX, exactamente en la década de los años 20, se puso en funcionamiento el Aeropuerto de Techo. En la década de los cuarenta, en homenaje a la IX Conferencia Panamericana de abril de 1948 donde surgió la OEA, se construyó allí la Av. de las Américas y los

---

<sup>40</sup> Hijos de las estrellas, Historia de Ciudad Kennedy, Fidel juez y Alfonso Jaramillo, Fondo de Desarrollo Local 1996, Pág. 67.

<sup>41</sup> Historia y Antología, Pág. 82 y 83, tomado del trabajo presentado al concurso de historias barriales en 1998 denominado de “De Techotiva al Tercer Milenio”

<sup>42</sup> Historia y Antología, Pág. 82 y 83, tomado del trabajo presentado al concurso de historias barriales en 1998 denominado de “De Techotiva al Tercer Milenio”

<sup>43</sup> La historia del rock de Techotiba que jamás nos han contado.» Accedido: 11 de abril de 2024. [En línea]. Disponible en: <http://www.kennedy.gov.co/milocalidad/la-historia-del-rock-techotiba-jamas-nos-han-contado>

monumentos de Banderas y la Diosa del Agua. Y en la década de los cincuenta Techo afianza su posición dentro de la ciudad con la construcción y funcionamiento de la Cervecería Bavaria y el Hipódromo de Techo. Con estas obras inicia la aparición de los primeros barrios hacia 1950. Los trabajadores organizados a través de la Cooperativa de Trabajadores Ferroviarios de Cundinamarca – FERROCAJA compraron los terrenos donde fundaron el Barrio La Campiña, luego aparecieron La Chucua, Las Delicias y Carvajal. La característica de estos primeros barrios fue la de carecer de servicios públicos, escuelas, centros de salud, vías, etc.

*Primero que todo este era un lugar muy bonito, era casi recreativo, tenía árboles, había una laguna inmensa donde está hoy el barrio Nueva York, que partía desde la carrilera del sur, línea del ferrocarril, había un tambre y luego daba vuelta por lo que es hoy Valencia Bombay, salía allá por detrás de Timiza, todo eso era una inmensa laguna y llegaba a lo que hoy queda del Lago Timiza... había tinguas y venían patos de inmigración... realmente no era nada más, existía el aeropuerto de Techo, yo me acuerdo que era un espectáculo diario para nosotros ver levantar y aterrizar aviones<sup>44</sup>.*

Luego del traslado del Aeropuerto de Techo, el Instituto de Crédito Territorial planeó la construcción de un proyecto de vivienda aprovechando la infraestructura de servicios públicos que había quedado, el cual denominaron Ciudad Techo. Esta fue la repuesta al déficit de vivienda de la ciudad que se había disparado por el desplazamiento a causa de la violencia y la pobreza que expulsó a millares de familias campesinas, obligándolas a ubicarse en los cinturones de miseria.

Como se colige, esta zona de Bogotá, como casi toda la ciudad posteriormente, fue y sigue siendo receptora de los ciudadanos de todas las regiones del país que se desplazaron por situaciones diversas, originadas en los conflictos asociados a la consolidación de la República y el Estado Nacional, el proceso del periodo de “La Violencia” y el posterior conflicto armado, lo cual impulsó la transformación urbana y el tejido social.

Esta transformación incluyó, además, las dinámicas rurales, campesinas y originarias, en detrimento de la memoria colectiva de quienes habitan esta área de la capital, lo cual puede mitigarse si se promueve el reconocimiento a las tradiciones culturales propias del territorio mediante con la exaltación de la memoria histórica.

El 17 de diciembre de 1961 el presidente de los Estados Unidos de América John F. Kennedy y entonces presidente de Colombia Alberto Lleras Camargo, (1960-1964), había iniciado el programa “*Alianza para el Progreso*”. Uno de los programas más importantes desarrollo para Colombia fue el programa de viviendas populares en todo el terreno que había sido el Aeropuerto de Techo para convertirlo en Ciudad Techo, en un área de 308 hectáreas, 126.000 habitantes y 18.000 viviendas. Lo que hoy en día es “Ciudad Kennedy” nombrada así después del asesinato del presidente JFK el 22 de noviembre de 1963 en Dallas, Texas, EE. UU.<sup>45</sup>.

---

<sup>44</sup> Hijos de las estrellas, Historia de Ciudad Kennedy, Fidel juez y Alfonso Jaramillo, Fondo de Desarrollo Local 1996, Pág. 72

<sup>45</sup> Historia de Ciudad Kennedy en Bogotá». Accedido: 11 de abril de 2024. [En línea]. Disponible en: [https://www.notaria68bogota.com/notaria\\_68\\_historia\\_de\\_ciudad\\_kennedy\\_en\\_bogota.html](https://www.notaria68bogota.com/notaria_68_historia_de_ciudad_kennedy_en_bogota.html)

Ahora bien, por ese territorio ancestral y popular, se construyó la avenida Guayacanes, antes conocida como Tintal - Alsacia, una de las obras más importantes para los habitantes del sur de Bogotá. Su ejecución inicio desde año 2019, la cual se dividió en cinco tramos, con el objetivo de mejorar la movilidad en los sectores de la ciudad.

Con una extensión total de 13 kilómetros, atraviesa las localidades de Bosa y Kennedy, reduciendo, según el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) los tiempos de viaje de dos horas a cerca de 45 minutos.

La construcción de la vía de 6 carriles incluyó cerca de 378.700 metros cuadrados de espacio público, y se planteó también como un importante corredor que al conectar la Calle 13 con la Autopista Sur, se convierte en una nueva opción para la salida y entrada de viajeros por el sur de la ciudad.

Para hacer realidad esta vía el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) adquirió más de 1.400 predios. Su construcción, como se detalla en la imagen a continuación, se desarrolló en cinco tramos viales entre agosto de 2019 y abril de 2024.

**Figura 1 Tramos viales Avenida Guayacanes**



Fuente: Avenida Guayacanes | Portal Web IDU». Accedido: 11 de abril de 2024 [4]

### 3. SUSTENTO JURÍDICO

Dentro del marco jurídico que soporta el presente proyecto se pueden mencionar los siguientes: Constitución Política de Colombia, resaltamos los Artículos 7 y 246.

**Artículo 7.** *El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.*

**Artículo 8.** *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

**Artículo 72.** *El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.*

En consecuencia, el legislador expidió la Ley 397 de 1997 “*Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias*”. Dicha Ley se fundamenta en el siguiente principio entre otros, consagrados en:

**Artículo 1.** “... *El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos...*”

En concordancia con el artículo antes citado, la misma Ley 397 estableció en el Artículo 2° que las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

De otra parte, la Ley antes citada en el Artículo 4° definió:

*...el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.*

*Las disposiciones de la presente ley y de su futura reglamentación serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que, siendo parte del Patrimonio Cultural de la Nación pertenecientes a las épocas prehispánicas, de la Colonia, la Independencia, la República y la Contemporánea, sean declarados*

*como bienes de interés cultural, conforme a los criterios de valoración que para tal efecto determine el Ministerio de Cultura...*

De otra parte, la Ley 21 de 1991 y la Sentencia T-025 de 2004 (Auto 004 de 2009) en el

**Artículo 13. 1.** Define que “*Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación*”.

Finalmente, es pertinente mencionar analógicamente lo dispuesto en el Acuerdo 6 de 1876, Acuerdo 38 de 1961 y Acuerdo 004 de 2021, como antecedentes del presente proyecto:

**Acuerdo 6 de 1876**” *Sobre nomenclatura y numeración de las carreras y calles de la ciudad LA MUNICIPALIDAD DE BOGOTÁ*”.

**Acuerdo 38 de 1961** “*Por el cual se fija el Plan Vial Piloto del Distrito Especial de Bogotá*”.

**Acuerdo 004 de 2021** “*Por el cual se determinan las reglas de organización, funcionamiento y estatutos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. (...)*”.

#### **4. COMPETENCIA DEL CONCEJO**

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del proyecto de acuerdo, según las disposiciones constitucionales **mencionadas** que obligan al estado a garantizar los derechos de los pueblos indígenas de los acontecimientos que los afecten a ellos y a sus tierras, territorios y recursos les permitirá mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones y promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades.

Asimismo, el Decreto Ley 1421 de 1993 en su Artículo 12, Numeral 1, 10, 13 y 25 le concede al Concejo atribuciones para dictar normas.

*“Artículo 12: Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

2. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

*(...)*

11. *Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas*

13. *Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes*

*legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario. (...)*

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes”*

### **Ley 136 de 1994.**

Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Las disposiciones de la Ley 136 de 1994 son aplicables en Bogotá por ausencia de norma expresa referentes al Distrito Capital, conforme a lo previsto en la remisión normativa que consagra el artículo 2º del Decreto Ley 1421 de 1993.

**Artículo. 2o.** *Régimen aplicable “El Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el presente estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios”.* La Administración Distrital proveerá e instalará las placas de señalización con el nuevo nombre a lo largo del trazado de la avenida y en sus intersecciones.

**Artículo 32.** (Modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012).

Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes (...)

5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios (...)

**Parágrafo 2.** Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderán asignadas a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríen la Constitución y la Ley.

### **5. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, es importante precisar que el presente proyecto de acuerdo no genera gastos, por lo que es perfectamente compatible con el marco fiscal del mediano plazo.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

*(...) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.*

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

**ROCÍO DUSSÁN PÉREZ**

Concejala de Bogotá



**PROYECTO DE ACUERDO N° 411 DE 2024****PRIMER DEBATE**

*“POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA LA NUEVA AVENIDA GUAYACANES COMO AVENIDA TECHOTIBA, EN HOMENAJE AL PUEBLO ANCESTRAL MUISCA, ASENTADO EN ESA ZONA DE BOGOTÁ D. C.”*

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1, 10 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

**CONSIDERANDO:**

Que en Bogotá existe una Política Pública que tiene como propósito impulsar el reconocimiento y participación a las comunidades y pueblos indígenas, una serie de acciones y lineamientos para reivindicar sus derechos en el Distrito Capital.

Que Bogotá está comprometida en conservar su identidad cultural, la exaltación de la memoria del pueblo Muisca, aunque viven en la ciudad, no olvidan su territorio y buscan conservar su identidad cultural.

Que es competencia del Concejo de Bogotá *“Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural”*.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nómbrase la vía comprendida entre la avenida Tintal (avenida carrera 89) con avenida Bosa, y la transversal 71b (pasando la avenida Boyacá) como avenida “Techotiba”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Inclúyase en la nomenclatura del Distrito la asignación del nombre de la Avenida Techotiba en el tramo establecido, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. La Administración Distrital proveerá e instalará las placas de señalización con el nuevo nombre a lo largo del trazado de la avenida y en sus intersecciones.

**ARTÍCULO TERCERO VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil veinticuatro (2024).

*Elaboró: Jacqueline Ramírez*

*Revisó: Daniel Alejandro Taborda Calderón*

**PROYECTO DE ACUERDO N° 412 DE 2024**

**PRIMER DEBATE**

**PROYECTO DE ACUERDO No. 412 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL DISTRITO CAPITAL LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LA ENDOMETRIOSIS”**

**OBJETO DEL PROYECTO**

Proponer un instrumento normativo que sirva para implementar en Bogotá la política pública para el abordaje integral de la endometriosis que trae la Ley 2338 de 2023. Buscando así su promoción y sensibilización en la ciudad.

**VI. SUSTENTO JURÍDICO**

• **DE ORDEN CONSTITUCIONAL**

*“Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

(...)

*“Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”*

(...)

**“Artículo 49.** *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”*

(...)

**“Artículo 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

- **DE ORDEN LEGAL**

**Ley Estatutaria 1551 de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”**

**“Artículo 1°. Objeto.** *La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección.*

**Artículo 2°. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud.** *El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.*

*Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.”*

**Ley 1257 de 2008 “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.”**

**“Artículo 9o. Medidas de sensibilización y prevención.** Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social.

*El Gobierno Nacional:*

1. Formulará, aplicará, actualizará estrategias, planes y programas nacionales integrales para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer.
2. Ejecutará programas de formación para los servidores públicos que garanticen la adecuada prevención, protección y atención a las mujeres víctimas de la violencia, con especial énfasis en los operadores/as de justicia, el personal de salud y las autoridades de policía.
3. Implementará en los ámbitos mencionados las recomendaciones de los organismos internacionales, en materia de Derechos Humanos de las mujeres.
4. Desarrollará planes de prevención, detección y atención de situaciones de acoso, agresión sexual o cualquiera otra forma de violencia contra las mujeres.
5. Implementará medidas para fomentar la sanción social y la denuncia de las prácticas discriminatorias y la violencia contra las mujeres.
6. Fortalecerá la presencia de las instituciones encargadas de prevención, protección y atención de mujeres víctimas de violencia en las zonas geográficas en las que su vida e integridad corran especial peligro en virtud de situaciones de conflicto por acciones violentas de actores armados.
7. Desarrollará programas de prevención, protección y atención para las mujeres en situación de desplazamiento frente a los actos de violencia en su contra.
8. Adoptar medidas para investigar o sancionar a los miembros de la policía, las fuerzas armadas, las fuerzas de seguridad y otras fuerzas que realicen actos de violencia contra las niñas y las mujeres, que se encuentren en situaciones de conflicto, por la presencia de actores armados.
9. Las entidades responsables en el marco de la presente ley aportarán la información referente a violencia de género al sistema de información que determine el Ministerio de Protección Social y a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, a través del Observatorio de Asuntos de Género, para las labores de información, monitoreo y seguimiento.”

**Decreto 2968 de 2010. “Por el cual se crea la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos.”**

**Artículo 1º. Objeto.** El presente decreto tiene por objeto crear la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos con el fin de armonizar las políticas orientadas a la formulación e implementación de planes programas y acciones necesarias para la ejecución de las políticas relacionadas con la promoción y garantía de los derechos sexuales y reproductivos.

**Ley 2338 de 2023 “Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la política pública en prevención, diagnóstico temprano y tratamiento integral de la endometriosis, para la promoción y sensibilización ante la enfermedad y se dictan otras disposiciones”**

**“Artículo.1º Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer los principios, contenidos y disposiciones de la política pública de prevención, acceso completo a la detección, diagnóstico temprano, estudios, control, tratamiento y terapias necesarias para el abordaje integral de la endometriosis y garantizar el derecho a la salud de las personas con diagnóstico o presunción de endometriosis, así como la concientización de la población.

**Artículo.2º Definiciones.** Para efectos de la presente ley se comprenderán las siguientes definiciones:

**1) Endometriosis.** Enfermedad ginecológica y sistémica que afecta a las mujeres en edad reproductiva, de origen multifactorial donde el endometrio (tejido que recubre la parte interna del útero) se implanta y crece fuera de este. Tiene diferentes abordajes terapéuticos en función a su localización: Tipo I (endometriosis peritoneal superficial), Tipo II (endometriosis ovárica) y Tipo III (endometriosis profunda). Así como, en función al avance de la enfermedad: Fase I (mínima), Fase II (leve), Fase III (moderada) y Fase IV (grave).

**2) Abordaje integral.** Es el conjunto de acciones de promoción, prevención, tecnologías, diagnóstico, exámenes, procedimientos, tratamientos, medicamentos, controles y seguimientos médicos con acceso oportuno, dentro de los tiempos establecidos por el médico tratante.

**3) Atención prioritaria y continuada.** Es la prestación de todos los servicios médicos o no médicos, de manera prevalente, sin dilaciones, demoras o barreras de ningún tipo.

(...)

**“Artículo.4º** De la política pública de abordaje integral de la endometriosis y reglamentación. El Ministerio de Salud y Protección Social en el término de un (1) año contado a partir de la presente ley, deberá formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública para el abordaje integral de la endometriosis. Todas las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital, así como las organizaciones no gubernamentales, asociaciones, grupos de

*pacientes, médicos, comunidad en general, así como las instituciones de salud públicas o privadas, podrán participar de la elaboración de planes, programas y proyectos derivados de la presente ley, para promover la salud y el bienestar de las mujeres con endometriosis, a fin de prevenir mayores afectaciones a su salud y contribuir al tratamiento físico, mental y social de estas, así como a la formulación de la política pública y su reglamentación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, el cual establecerá los mecanismos efectivos y permanentes de participación.”*

## I. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

Este proyecto busca proponer un instrumento normativo que sirva para adoptar en Bogotá las disposiciones y lineamientos que trae la Ley 2338 de 2023.

La endometriosis es una enfermedad que afecta a las mujeres y viene creciendo aceleradamente en el mundo. Es necesario tomar medidas en el país para alertar y generar mecanismos de control, educación y atención a las mujeres que la padecen o que potencialmente la pueden padecer.

Esta enfermedad afecta en promedio al 15 % de las mujeres en edad fértil, un 30% de las mujeres con esterilidad y un 50% de las pacientes en las que coexiste esterilidad y dolor pélvico crónico.

La endometriosis es una afectación del útero de la mujer. Se produce cuando el tipo de tejido que recubre el útero crece en otro lugar, como en los ovarios, detrás del útero, incluso en el intestino o la vejiga. Esto causa dolor en el abdomen, la parte baja de la espalda o en las áreas pélvicas. Ocasiona períodos menstruales muy abundantes y genera infertilidad.

Es tal el daño de la endometriosis en la arquitectura del útero, los ovarios y las trompas que hoy en día podemos aseverar que el 70% de las mujeres con trastornos de fertilidad padecen algún grado de la enfermedad. El compromiso para la fertilidad puede aparecer en cualquiera de sus cuatro grados: mínima, leve, moderada y severa. Se podría pensar que en la paciente que tiene pocos focos el compromiso de dolor o para la reproducción no es tan severo. Pero no es así. La endometriosis no respeta esa afectación y en casos leves en el diagnóstico endoscópico puede haber mucha sintomatología, mientras que en los severos podría no ser tan marcada.

Se estima que entre el 25 y el 50% de las mujeres infértiles sufren endometriosis. Una afección que puede tardar varios años en diagnosticarse y para la que existen diversas opciones terapéuticas.

Según estadísticas de la Asociación Colombiana de Endometriosis e Infertilidad una de cada diez mujeres entre los 25 y los 35 años sufre de esta enfermedad, con base a las estadísticas del DANE para el 2022 en Bogotá esta cifra asciende aproximadamente a 80.745 mujeres.

**PROYECCIONES DE POBLACIÓN TOTAL, POR SEXO Y GRUPO DE EDAD ENTRE 25 AÑOS HASTA 35 AÑOS, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.**

<b>Año</b>	<b>Total</b>	<b>Hombres</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Población de Mujeres que Sufren de Endometriosis (10%)</b>
<b>2005</b>	<b>1.253.567</b>	599.237	654.330	65.433
<b>2006</b>	<b>1.279.160</b>	611.077	668.083	66.808
<b>2007</b>	<b>1.307.308</b>	623.885	683.423	68.342
<b>2008</b>	<b>1.335.687</b>	636.860	698.827	69.883
<b>2009</b>	<b>1.360.837</b>	648.850	711.987	71.199
<b>2010</b>	<b>1.380.673</b>	659.171	721.502	72.150
<b>2011</b>	<b>1.395.785</b>	668.085	727.700	72.770
<b>2012</b>	<b>1.405.534</b>	675.222	730.312	73.031
<b>2013</b>	<b>1.411.424</b>	681.165	730.259	73.026
<b>2014</b>	<b>1.416.140</b>	686.975	729.165	72.917
<b>2015</b>	<b>1.421.576</b>	693.364	728.212	72.821
<b>2016</b>	<b>1.427.076</b>	700.202	726.874	72.687
<b>2017</b>	<b>1.432.829</b>	707.370	725.459	72.546
<b>2018</b>	<b>1.500.166</b>	713.413	732.862	73.870
<b>2019</b>	<b>1.446.295</b>	742.023	758.143	75.816
<b>2020</b>	<b>1.548.719</b>	767.690	781.029	78.103
<b>2021</b>	<b>1.582.189</b>	785.435	796.754	79.676
<b>2022</b>	<b>1.605.298</b>	797.861	807.437	80.745

Fuente: DANE.

Sobre lo anterior el Congreso de la Republica expidió la Ley 2338 de 2023 que tiene por objeto establecer los principios, contenidos y disposiciones de la política pública de acceso completo a la detección, diagnóstico temprano, estudios, control, tratamiento y terapias

necesarias para el abordaje integral de la endometriosis y garantizar el derecho a la salud de las personas con diagnóstico o presunción de endometriosis, así como la concientización de la población.

Sobre la necesidad y posibilidad de implementar la política pública y demás disposiciones de la referida Ley en el distrito, el artículo cuarto (4) de la Ley menciona:

*“ARTÍCULO.4º De la política pública de abordaje integral de la endometriosis y reglamentación.*

*“...Todas las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital, (...), podrán participar de la elaboración de planes, programas y proyectos derivados de la presente ley, para promover la salud y el bienestar de las mujeres con endometriosis, a fin de prevenir mayores afectaciones a su salud y contribuir al tratamiento físico, mental y social de estas, así como a la formulación de la política pública y su reglamentación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, el cual establecerá los mecanismos efectivos y permanentes de participación.”*

A pesar de que formalmente aún no se ha presentado la política pública de abordaje integral de la endometriosis y su reglamentación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, resulta necesario adoptar los mandatos que ya la mencionada Ley dispone.

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

### **DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.**

**Art. 12. Atribuciones.** *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

*(...)*

## III. IMPACTO FISCAL



De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es de precisar que la presente iniciativa, no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, en la medida en que los recursos necesarios están incluidos en la disponibilidad presupuestal.

Por todas las consideraciones anteriores, presentamos ante la Corporación esta iniciativa por ser de interés y conveniencia para consolidar el derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos, basado en la atención primaria y las redes integradas de servicios para desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la calidad de vida y la salud, con énfasis en los derechos de la mujer del Distrito Capital.

Cordialmente,

**ROCÍO DUSSÁN PÉREZ**  
Concejal de Bogotá D.C.

*Elaboró: Camilo Sotelo*  
*Revisó: Daniel Taborda*

## I. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

**PROYECTO DE ACUERDO N° 412 DE 2024**

**PRIMER DEBATE**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL DISTRITO CAPITAL LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LA ENDOMETRIOSIS”***

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 10 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 1 y del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Derecho a la Vida es un Derecho Fundamental.

Que la Organización Mundial de la Salud considera a la infertilidad como una enfermedad del sistema reproductivo que afecta la salud de las personas.

Que es deber del Concejo de Bogotá velar porque se haga efectivo el objetivo de superar la segregación y la discriminación social que restringe el acceso a condiciones de salud adecuada para el desarrollo óptimo de las personas residentes en el Distrito Capital.

Que existe una ley nacional que aborda la endometriosis otorgando unos lineamientos y disposiciones que deben ser adoptadas por el distrito.

**VI. ARTICULADO**

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Implementar la Política Pública Distrital para el abordaje integral de la endometriosis.

**Parágrafo:** La Administración Distrital, de conformidad con sus competencias, liderará la implementación de la política pública a la que se refiere el artículo cuarto (4) de la Ley 2338 de 2023.

**Artículo 2.** La Administración Distrital, de conformidad con sus competencias y de acuerdo con sus funciones y presupuesto disponible, creará la Ruta Diagnóstica Temprana y de

atención de la endometriosis en las Empresas Sociales del Estado (ESE) y demás entidades que presten servicios de salud en el Distrito Capital.

**Artículo 3.** Las entidades del Distrito Capital implementarán horarios flexibles para las trabajadoras diagnosticadas con endometriosis.

**Artículo 4.** El día 14 de marzo las entidades del Distrito Capital realizarán actividades y eventos que tengan como finalidad la concienciación sobre la endometriosis.

**Artículo 5.** Las entidades distritales que hagan parte de los programas y proyectos relacionados con el presente Acuerdo publicarán de forma virtual, semestralmente, un informe que contengan las acciones que se adelanten para la atención de la endometriosis.

**Artículo 6.** Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D. C., a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de dos mil veinticuatro (2024).

*Elaboró: Camilo Sotelo*  
*Revisó: Daniel Taborda*